

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en Materia de Delitos contra el Transporte Ferroviario

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Luz del Nuevo Día, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Ministerios de Restauración e Intercesión, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesias Evangélicas Listos para la Cosecha, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Paz de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia lo Veremos tal como El es, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Edad Eterna, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana de la Gracia, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Internacional El Camino es Cristo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Comunidad Cristiana Casa de Oración en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Ernesto Aguilera Casados y Virginia Araceli García Acosta, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Francesa, respectivamente

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Roberta Lajous Vargas, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos Gobiernos extranjeros

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Rosa Gabriela Delgado Bolaños, Laura Alicia Garza Duarte y Ana Lilia Sandoval Sánchez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Susana Adame Carreón, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal

Decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en la cuenca hidrológica Río Escondido, misma que forma parte de la región hidrológica número 33 Yucatán Este

Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos

Declaratoria de propiedad nacional número 1/2010, de las aguas del Arroyo Sin Nombre, Arroyo Sin Nombre 1 y Arroyo Sin Nombre 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial

Acuerdo por el que se adiciona el diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-2-INNTEX-2010, NMX-A-2061-INNTEX-2010, NMX-A-13937/4-INNTEX-2010 y NMX-A-17202-INNTEX-2010

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-U-006-1964, NMX-U-008-1964, NMX-U-009-1964, NMX-U-010-1964, NMX-U-011-1964, NMX-U-012-1964, NMX-U-013-1964, NMX-U-014-1964, NMX-U-015-1964 y NMX-U-016-1964

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-040-SCFI-2010

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-157-SCFI-2010, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la Península de Yucatán

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se reforma el artículo 37, fracción I; y se adicionan los artículos 33, con un tercer párrafo, 43, con un segundo párrafo, y 44, con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Aviso de inscripción de revocaciones de 9 títulos de variedades vegetales protegidas

Aviso por el que se da a conocer el ingreso de solicitudes de títulos de obtentor presentadas durante el transcurso del mes de abril de 2010

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del C. Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Complejo Penitenciario Islas Marías

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Constructora la Luz del Golfo de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Grupo Anka de Nogales, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Industriales y Servicios Internacionales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Teresa Hernández Armenta

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Stolt Offshore Inc.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad El Espacio de los Niños, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 2043/09-07-01-3, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0068/2009, emitida en contra de Hisa Tecnología, S.A. de C.V.

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., publicado el 18 de mayo de 2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/057/2009

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/193/2009

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, identificado como P-CFRPAP 100/06 vs. Alternativa Socialdemócrata Campesina

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata en liquidación, identificado como P-CFRPAP 56/07 vs. Alternativa Socialdemócrata

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. Se reforma el inciso d) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

a) a la c) ...

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) a l) ...

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 6 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Terán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en Materia de Delitos contra el Transporte Ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Primero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 286 y el último párrafo del artículo 381; se adiciona una fracción XVII al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 286.- ...

La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas, haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado.

Artículo 381.- ...

I. a XIV. ...

XV. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad;

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sea en vías o equipo ferroviario.

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso 25) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.- ...

I. ...

1) a 24). ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII;

26) a 36) ...

II. a XVII. ...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los procesos que se encuentren en conocimiento de los Jueces del Fuero Común de los Estados y del Distrito Federal, continuarán de la misma forma hasta su conclusión.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Luz del Nuevo Día, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. CIRO MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA LA LUZ DEL NUEVO DIA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA LA LUZ DEL NUEVO DIA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Rafael Hernández Ochoa sin número, Barrio Primero, Tatahuicapan de Juárez, Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Rafael Hernández Ochoa sin número, Barrio Primero, Tatahuicapan de Juárez, Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ciro Martínez Hernández.

VI.- Relación de asociados: Ciro Martínez Hernández, Verónica Hernández Luis, Juana Cruz González, Teodoro Bautista Hernández, Máximo Bautista Ramírez y Francisca Martínez González.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ciro Martínez Hernández Presidente; Verónica Hernández Luis, Secretaria; y Juana Cruz González, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Ciro Martínez Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Ministerios de Restauración e Intercesión, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ISAAC AGUILAR GARZA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS DE RESTAURACION E INTERCESION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS DE RESTAURACION E INTERCESION, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Azafrán número 178, Colonia Granjas México, Iztacalco, México, Distrito Federal, Código Postal 08400.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto ubicado en: Calle Azafrán número 178, Colonia Granjas México, Iztacalco, México, Distrito Federal, Código Postal 08400.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Mantener relaciones con otras asociaciones religiosas o cualquier tipo de asociaciones o sociedades cuyas actividades se desarrollen con afinidad o en forma complementarias con las propias.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Isaac Aguilar Garza y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de Asociados: Isaac Aguilar Garza, Emma Aguilar Garza, Isaac Aguilar Martínez y Herminia Garza Aguilar.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Isaac Aguilar Garza, Presidente; Emma Aguilar Garza, Vicepresidente; Isaac Aguilar Martínez, Secretario; Herminia Garza Aguilar, Tesorero; Alejandro Castro Gaytan, Vocal I y Juan Carlos Ruiz Castro, Vocal II.

IX.- Ministro de Culto: Isaac Aguilar Garza.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesias Evangélicas Listos para la Cosecha, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE SILVANO BASOCO SOTO Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIAS EVANGELICAS LISTOS PARA LA COSECHA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIAS EVANGELICAS LISTOS PARA LA COSECHA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Licenciado Miguel H Ruelas s/n, Colonia Pablo Macias Valenzuela, El Fuerte, Estado de Sinaloa, C.P. 81820.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cuatro inmuebles susceptibles de ser aportados al patrimonio para cumplir con su objeto ubicados en: Lote 9 Manzana 48, Fraccionamiento Plano Oriente, Ciudad Constitución, Baja California; Parcela No. 5 Z1 P1/1, Llano de los Soto, El fuerte Sinaloa, C.P. 81820; Domicilio Conocido s/n Llano de los Soto, El Fuerte, Sinaloa, C.P. 81820; Domicilio conocido s/n, Ejido Zozorique, El Fuerte, Sinaloa, C. P. 81854.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Mantener relaciones con otras asociaciones religiosas o cualquier tipo de asociaciones o sociedades cuyas actividades se desarrollen con afinidad o en forma complementarias con las propias.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Silvano Basoco Soto.

VI.- Relación de Asociados: José Silvano Basoco Soto, Jesús Rafael Encinas Fernández, Yadira Esmeralda Basoco Michel y María Isabel Michel Alvarado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Silvano Basoco Soto, Presidente; Jesús Rafael Encinas Fernández, Vicepresidente; Yadira Esmeralda Basoco Michel, Secretario; María Isabel Michel Alvarado, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Salvador Camacho Zavala, José Silvano Basoco Soto, Jesús Rafael Encinas Fernández, Cecilia Guerrero Cota.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Paz de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DAVID ZAMUDIO LUNA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA LA PAZ DE JESUCRISTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA LA PAZ DE JESUCRISTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Andador 1 sin nombre, entre 5 de Febrero y La Feria, Colonia El Cetus, Ciudad Isla, Veracruz, código postal 95641.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Andador 1 sin nombre, entre 5 de Febrero y La Feria, Colonia El Cetus, Ciudad Isla, Veracruz, código postal 95641.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: David Zamudio Luna.

VI.- Relación de asociados: David Zamudio Luna, Angela Saviñón Sosa, Elizabeth Hernández Vargas, Oswaldo Hernández Luna, Teresa Saviñón Sosa y Estefanía Luna Medina.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; David Zamudio Luna, Secretaria; Angela Saviñón Sosa y Elizabeth Hernández Vargas, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: David Zamudio Luna.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia lo Veremos tal como El es, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. AURELIO RIVERA LARA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA LO VEREMOS TAL COMO EL ES".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA LO VEREMOS TAL COMO EL ES", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Benito Juárez número 48, Localidad El Súchil, Municipio Jesús Carranza, Veracruz, código postal 96950.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Benito Juárez número 48, Localidad El Súchil, Municipio Jesús Carranza, Veracruz, código postal 96950.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Aurelio Rivera Lara.

VI.- Relación de asociados: Aurelio Rivera Lara, Martha Barrientos Castillo y María Eleazar Rivera Lara.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Aurelio Rivera Lara Secretaria; Martha Barrientos Castillo y María Eleazar Rivera Lara, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Aurelio Rivera Lara.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Edad Eterna, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. CARLOS ALBORES GUTIERREZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA LA EDAD ETERNA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA LA EDAD ETERNA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Mérida esquina con Callejón Gardenias, Colonia Playón Sur, Minatitlán, Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Mérida esquina con Callejón Gardenias, Colonia Playón Sur, Minatitlán, Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Agrupar en su seno a todos los Ministros creyentes del mensaje de esta asociación religiosa, a fin de que se tenga una justa y legal representación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales. Pugnar por la propagación de la doctrina o cuerpo de creencias que es parte de la enseñanza de este movimiento, para que éste llegue a los adultos, jóvenes y niños de toda la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carlos Albores Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Carlos Albores Gutiérrez, Apolinar Sánchez Morales, Pedro Morrugares Rosario, Dina Sánchez Morales, Luis Albores Hernández, Venancio Vega Zapata, Rodolfo Albores Hernández, Eustreberta Hernández Espinoza.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Presidente; Carlos Albores Gutiérrez, Vicepresidente; Apolinar Sánchez Morales, Secretario; Pedro Morrugares Rosario, Tesorera; Dina Sánchez Morales, Subtesorero; Luis Albores Hernández y Venancio Vega Zapata, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Carlos Albores Gutiérrez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana de la Gracia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN ANTONIO ORTEGA MONTOYA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA DE LA GRACIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA DE LA GRACIA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Fray Diego de Landa número 37, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, código postal 53100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto ubicado en: Avenida Lomas Verdes número 2, Colonia Occipaco, Naucalpan, Estado de México, código postal 53120.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Mantener relaciones con otras asociaciones religiosas o cualquier tipo de asociaciones o sociedades cuyas actividades se desarrollen con afinidad o en forma complementarias con las propias.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Antonio Ortega Montoya y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de Asociados: Juan Antonio Ortega Montoya, Luis Miguel Contreras Romero, Ernesto González Casillas y Rogelio Espinosa Huerta.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Antonio Ortega Montoya, Presidente; Luis Miguel Contreras Romero, Vicepresidente, Ernesto González Casillas, Secretario y Rogelio Espinosa Huerta, Tesorero.

IX.- Ministros de Cultos: Luis Miguel Contreras Romero, Juan Antonio Ortega Montoya y Rogelio Espinosa Huerta.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Internacional El Camino es Cristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. IGNACIO REYES RAMOS Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA INTERNACIONAL EL CAMINO ES CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA INTERNACIONAL EL CAMINO ES CRISTO, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Liverpool número 65, despacho 301, Colonia Juárez, México, D. F., código postal 06600.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto ubicado en: Calle Francisco Villa número 3, Colonia San Rafael Chamapa, primera sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53660.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Mantener relaciones con otras asociaciones religiosas o cualquier tipo de asociaciones o sociedades cuyas actividades se desarrollen con afinidad o en forma complementarias con las propias.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ignacio Reyes Ramos y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de Asociados: Ignacio Reyes Ramos, Ma. Cristina González Velázquez, Angel Mendieta Hernández y Beatriz Adriana Cerino Landero.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ignacio Reyes Ramos, Presidente; Ma. Cristina González Velázquez, Vicepresidenta, Angel Mendieta Hernández, Secretario; y Beatriz Adriana Cerino Landero, Tesorera.

IX.- Ministros de Cultos: Ignacio Reyes Ramos, Victoria Edith Hernandez y Clemencia Morales Aguilar.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Comunidad Cristiana Casa de Oración en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. EDGARDO PRECIADO SANCHEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA CASA DE ORACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada COMUNIDAD CRISTIANA CASA DE ORACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Lucio Cabañas Lote 31, Manzana 106, Colonia Maclovio Rojas, Tijuana, Baja California, código postal 22254.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron tres inmuebles en comodato para cumplir con su objeto ubicados en: Avenida Lucio Cabañas Lote 31, Manzana 106, Colonia Maclovio Rojas, Tijuana, Baja California; Calle 7 de Julio Lote 4, Manzana 24, Colonia Maclovio Rojas, Tijuana, Baja California; Calle Privada Lázaro Cárdenas Lote 5-B, Manzana 39, Colonia Ex Ejido Francisco Villa, Tijuana, Baja California.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Mantener relaciones con otras asociaciones religiosas o cualquier tipo de asociaciones o sociedades cuyas actividades se desarrollen con afinidad o en forma complementarias con las propias.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Edgardo Preciado Sánchez y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de Asociados: Edgardo Preciado Sánchez, José Francisco Javier, María de los Angeles García Leyva, Griselda Rosaldo de la Cruz, Hetelvina Arellano Cruz, María Adela Solís Ramírez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Edgardo Preciado Sánchez, Presidente; José Francisco Javier, Vicepresidente; María de los Angeles García Leyva, Secretaria; Dorca del Rosario López, Tesorera; Griselda Rosaldo de la Cruz, Vocal I; Hetelvina Arellano Cruz, Vocal II.

IX.- Ministro de Culto: María de los Angeles García Leyva, Edgardo Preciado Sánchez, Hetelvina Arellano Cruz.

X.- Credo Religioso: Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueba el *Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta*, firmado en la Ciudad del Cabo el diecinueve de febrero de dos mil nueve".

México, D. F., a 20 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Ernesto Aguilera Casados y Virginia Araceli García Acosta, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Francesa, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al C. **Ernesto Aguilera Casados**, para aceptar y usar la Condecoración Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en grado de Estrella al Mérito Militar, que le otorga el Gobierno de la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la C. **Virginia Araceli García Acosta**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

México, D. F., a 26 de mayo de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Pablo Escudero Morales**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Roberta Lajous Vargas, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos Gobiernos extranjeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la C. **Roberta Lajous Vargas**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Cóndor de los Andes, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al C. **Miguel Ángel Vilchis Salgado**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Gregorio Magno, en grado de Comendador, que le otorga la Santa Sede.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la C. **María Cristina de la Garza Sandoval**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Libertador San Martín, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República Argentina.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al C. **José Francisco Bache Mar**, para aceptar y usar la Condecoración del Mérito Tamandaré, que le otorga el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al C. **Jorge Humberto Pastor Gómez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, en grado de Gran Oficial, que le otorga el Gobierno de la República Italiana.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al C. **Jesús Alejandro Cravioto Lebrija**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Cruz de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al C. **Hugo Moreno Sánchez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al C. **David Alejandro Olvera Ayes**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Real Estrella Polar, en grado de Comendador de la Gran Cruz, que le otorga el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso al C. **Andrés Leopoldo Valencia Benavides**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro del Sur, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede permiso a la C. **Norma Patricia Muñoz Sevilla**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Se concede permiso a la C. **Margarita Atme Abud**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Se concede permiso al C. **Jorge Gregorio Garnelo Rodríguez**, para aceptar y usar la Medalla Capitán General Gerardo Barrios, que le otorga el Gobierno de la República de El Salvador.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se concede permiso al C. **Jorge Gregorio Garnelo Rodríguez**, para aceptar y usar la Medalla Servicio Distinguido, que le otorgan las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Gobierno de la República de Cuba.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se concede permiso al C. **Jorge Gregorio Garnelo Rodríguez**, para aceptar y usar la Condecoración Orden Naval Almirante Padilla, que le otorga el Gobierno de la República de Colombia.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se concede permiso al C. **Jorge Gregorio Garnelo Rodríguez**, para aceptar y usar la Medalla Libertador General Bernardo O'Higgins, que le otorga el Gobierno de la República de Chile.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se concede permiso al C. **Jorge Gregorio Garnelo Rodríguez**, para aceptar y usar la Medalla Armada Argentina, que le otorga el Gobierno de la República de Argentina.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se concede permiso al C. **Jorge Gregorio Garnelo Rodríguez**, para aceptar y usar la Medalla Premio de Honor, que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se concede permiso a la C. **Susana Lerner y Sigal**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se concede permiso al C. **Guillermo Galván Galván**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Legión de Honor, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se concede permiso al C. **Sergio Pitol Demeneghi**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D. F., a 26 de mayo de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Pablo Escudero Morales**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Rosa Gabriela Delgado Bolaños, Laura Alicia Garza Duarte y Ana Lilia Sandoval Sánchez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana Rosa Gabriela Delgado Bolaños, para prestar servicios como Asistente de Sistemas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana Laura Alicia Garza Duarte, para prestar servicios como Asistente de Relaciones Públicas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana Ana Lilia Sandoval Sánchez, para prestar servicios como Científica de Investigación Médica en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

México, D. F., a 26 de mayo de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Pablo Escudero Morales**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Susana Adame Carreón, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana Susana Adame Carreón, para prestar servicios como Asistente Administrativa en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana Ana Esthela Díaz Morales, para prestar servicios como Voucher Examiner en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Oscar García Villegas, para prestar servicios como Técnico en Electrónica en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano José Román Arizmendi Esquivel, para prestar servicios como Oficial Plomero en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana Dagmara de León González, para prestar servicios como Operador Telefónico en el Conmutador en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano Gerardo Mendoza Maqueda, para prestar servicios como Chofer Mensajero en la Embajada del Perú en México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano Luis Felipe Castillo Calvillo, para prestar servicios como Chofer Mensajero en la Embajada del Perú en México.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano José Luis Ramírez López, para prestar servicios como Asistente de Correo en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano Rafael Rangel Maldonado, para prestar servicios como Ingeniero Electrónico en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede permiso a la ciudadana Zolayne Enríquez Medina, para prestar servicios como Empleado de Visas Temporal en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Martín Armando Vázquez Peña, para prestar servicios como Chofer en el Consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Máximo Daniel Cervantes Minjárez, para prestar servicios como Asistente de Economía y Asuntos Políticos en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana Carla María Kaloyan Ezquerro, para prestar servicios como Asistente Administrativo en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Se concede permiso al ciudadano José Carlos Trinidad Gómez, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Alejandro Guizar Coutiño, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana Diana María Oliveros Martínez, para prestar servicios como Recepcionista Trilingüe en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano Oscar Toledano Rivero, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- Se concede permiso a la ciudadana Andrea Herrera Sotelo, para prestar servicios como Asistente Administrativa en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- Se concede permiso al ciudadano Emmanuel Cándido Mejía León, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se concede permiso a la ciudadana Stephane Barnabe Cravioto, para prestar servicios como Asistente de Pasaportes en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana María del Carmen Flores Vega, para prestar servicios como Asistente de Contabilidad en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Luis Aldo Godínez de la Rosa, para prestar servicios como Delegado Comercial Adjunto en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana Valerie Denice Virgen Valencia, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Emilio Carrillo Rodríguez, para prestar servicios como Voucher Examiner en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana Marcia Alejandra Montañón Gamas, para prestar servicios como Secretaria en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO.- Se concede permiso al ciudadano Jesús Manuel Pacheco Baas, para prestar servicios como Especialista en Seguridad en el Consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

México, D. F., a 26 de mayo de 2010.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Pablo Escudero Morales**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SÓLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY ADUANAL.

Artículo Único.- Se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Auditoría Superior de la Federación, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presentó la Cuenta Pública, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

.....

.....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL INGENIERO ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE, INGENIERO PABLO MORENO COTA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LICENCIADO QUIRINO ORDAZ COPPEL Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LICENCIADO LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. fracción III, 2o. fracción V, 4o. y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II, III y X; 17, 18, 19, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 9o. fracción I y 10 fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable; 9o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas sociales aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% de aportación federal y 33.3% de aportación estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un \$1.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$70'732,701.00 (setenta millones setecientos treinta y dos mil setecientos un pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$37'387,268.00 (treinta y siete millones trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las instancias ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el “ESTADO” podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas sociales objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2010, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el “ESTADO” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la “SEDESOL”.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la “SEDESOL” en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El “ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a la “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el “ESTADO” o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no

mayor a veinte días naturales, contados a partir del cierre del trimestre, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" y al "ESTADO", por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre.

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor, y los logotipos del "ESTADO", en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar exactamente, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2010 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en las Reglas de Operación de los programas respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "Estado".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: SINALOA

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	28,552,694.00	19	2,020,917.00	8	4,000,000.00	252,778	1,437	4,000,000.00	80	160	38,573,611.00
OTROS MUNICIPIOS/3	7,138,173.00	5	2,020,917.00	8	22,000,000.00	84,260	479	1,000,000.00	20	40	32,159,090.00
TOTAL	35,690,867.00	24	4,041,834.00	16	26,000,000.00	337,038	1,916	5,000,000.00	100	200	70,732,701.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

ING. PABLO MORENO COTA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE
 RUBRICA:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: SINALOA

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	14,276,347.00	9	2,020,917.00	8	2,000,000.00	126,389	719	2,000,000.00	40	80	20,297,264.00
OTROS MUNICIPIOS/3	3,569,087.00	2	2,020,917.00	8	11,000,000.00	42,130	240	500,000.00	10	20	17,090,004.00
TOTAL	17,845,434.00	11	4,041,834.00	16	13,000,000.00	168,519	959	2,500,000.00	50	100	37,387,268.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. PABLO MORENO COTA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: SINALOA

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	42,829,041.00	28	4,041,834.00	8	6,000,000.00	379,167	2,156	6,000,000.00	120	240	58,870,875.00
OTROS MUNICIPIOS/3	10,707,260.00	7	4,041,834.00	8	33,000,000.00	126,390	719	1,500,000.00	30	60	49,249,094.00
TOTAL	53,536,301.00	35	8,083,668.00	16	39,000,000.00	505,557	2,875	7,500,000.00	150	300	108,119,969.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40 % y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

ING. PABLO MORENO COTA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES-EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: SINALOA

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00		15,965,223.00	17,265,223.00	4,716,135.00	5,424,203.00	5,332,270.00	6,087,813.00	5,300,000.00	5,300,000.00	5,341,834.00	70,732,701.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00		3,000,000.00	3,745,434.00	3,900,000.00	3,900,000.00	3,500,000.00	4,600,000.00	4,900,000.00	4,900,000.00	4,941,834.00	37,387,268.00
RECURSOS TOTALES	0.00	0.00		18,965,223.00	21,010,657.00	8,616,135.00	9,324,203.00	8,832,270.00	10,687,813.00	10,200,000.00	10,200,000.00	10,283,668.00	108,119,969.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL				13,965,223.00	13,965,223.00	1,416,135.00	2,124,203.00	2,832,270.00	1,387,813.00				35,690,867.00
APORTACION ESTATAL				2,000,000.00	1,845,434.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	17,845,434.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00		15,965,223.00	15,810,657.00	3,416,135.00	4,124,203.00	4,832,270.00	3,387,813.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	53,536,301.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL				0.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	541,834.00	4,041,834.00
APORTACION ESTATAL					500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	541,834.00	4,041,834.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00			1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,083,668.00	8,083,668.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL				2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	26,000,000.00
APORTACION ESTATAL				1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	13,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	39,000,000.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL					800,000.00	800,000.00	800,000.00	0.00	200,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	5,000,000.00
APORTACION ESTATAL					400,000.00	400,000.00	400,000.00		100,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	2,500,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	300,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	7,500,000.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

ING. PABLO MORENO COTA

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

ANEXO 5**Estado: Sinaloa****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	25003	Badiraguato	32295	183	Centro de Sinaloa

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
2	25007	Choix	31763	629	
3	25017	Sinaloa	85017	983	Centro de Sinaloa
4	25005	Cosalá	17813	1019	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
5	25016	San Ignacio	23355	1276
6	25013	Mocorito	44217	1290
7	25008	Elota	46462	1409
8	25004	Concordia	27001	1580
9	25010	El Fuerte	92585	1585

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
10	25018	Navolato	135681	1756
11	25014	Rosario	47394	1773
12	25002	Angostura	42445	1884
13	25009	Escuinapa	49655	1917
14	25011	Guasave	270260	1918

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
15	25001	Ahome	388344	2265
16	25015	Salvador Alvarado	76537	2272
17	25006	Culiacán	793730	2294
18	25012	Mazatlán	403888	2364

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

Fuente: CONAPO (2005). Indices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Conteo de Población y Vivienda 2005.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL ENCARGADO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO, EL LIC. PEDRO CARLOS CARRILLO CUEVAS, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. RANULFO MARQUEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCO GONZALEZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44, 45 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas [para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes], 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 8, fracción VII; 9, fracción VIII, 12, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 11, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas sociales aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% de aportación federal y 33.3% de aportación estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un \$1.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$56'170,756.50 (cincuenta y seis millones ciento setenta mil setecientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$29'762,593.00 (veintinueve millones setecientos sesenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las instancias ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el “ESTADO” podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas sociales objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2010, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el “ESTADO” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la “SEDESOL”.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la “SEDESOL” en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El “ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a la “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el “ESTADO” o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del cierre del trimestre, por conducto de la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2010 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en las Reglas de Operación de los programas respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por la partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "Estado".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Veracruz, **Pedro Carlos Carrillo Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, **Ranulfo Márquez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Evaluación, **Franco González Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: VERACRUZ

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	26,558,577.50	64	335,443.00	1	719,568.50	4,954	5,560,041.00	68,281	388	7,831,824.50	26	314	41,005,454.50
OTROS MUNICIPIOS/3	6,639,644.50	16	3,018,986.50	12	2,158,704.50	14,863	1,390,010.00	17,070	97	1,957,956.50	7	78	15,165,302.00
TOTAL	33,198,222.00	80	3,354,429.50	13	2,878,273.00	19,817	6,950,051.00	85,352	485	9,789,781.00	33	392	56,170,756.50

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

PEDRO CARLOS CARRILLO CUEVAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION SEDESOL VERACRUZ
RUBRICA.

RANULFO MARQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: VERACRUZ

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	13,279,289.00	32	335,443.00	1	359,034.00	4,954	2,780,020.50	34,141	194	3,915,912.50	13	157	20,669,699.00
OTROS MUNICIPIOS/3	3,319,822.00	8	3,018,986.50	12	1,080,102.50	14,863	695,005.00	8,535	48	978,978.00	4	39	9,092,894.00
TOTAL	16,599,111.00	40	3,354,429.50	13	1,439,136.50		3,475,025.50	42,676	242	4,894,890.50	17	196	29,762,593.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

PEDRO CARLOS CARRILLO CUEVAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION SEDESOL VERACRUZ
RUBRICA.

RANULFO MARQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: VERACRUZ

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	39,837,866.50	96	670,886.00	1	1,078,602.50	4,954	8,340,061.50	102,422	582	11,747,737.00	26	314	61,675,153.50
OTROS MUNICIPIOS/3	9,959,466.50	24	6,037,973.00	12	3,238,807.00	14,863	2,085,015.00	25,605	145	2,936,934.50	7	78	24,258,196.00
TOTAL	49,797,333.00	120	6,708,859.00	13	4,317,409.50	19,817	10,425,076.50	128,028	727	14,684,671.50	33	392	85,933,349.50

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

PEDRO CARLOS CARRILLO CUEVAS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION SEDESOL VERACRUZ RUBRICA.	RANULFO MARQUEZ HERNANDEZ SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE RUBRICA.
---	--

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES-EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: VERACRUZ**ANEXO 4**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	4,996,958.00	350,000.00	346,964.00	11,450,370.71	11,606,476.00	7,822,867.50	8,129,097.00	6,229,373.00	5,238,650.29	0.00	0.00	0.00	56,170,756.50
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	7,267,227.00	3,974,835.00	6,288,249.00	4,953,813.00	2,968,507.00	4,309,962.00	0.00	0.00	0.00	29,762,593.00
RECURSOS TOTALES	4,996,958.00	350,000.00	346,964.00	18,717,597.71	15,581,311.00	14,111,116.50	13,082,910.00	9,197,880.00	9,548,612.29	0.00	0.00	0.00	85,933,349.50
DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	4,899,783.00	0.00	0.00	3,799,525.71	4,899,783.00	4,899,783.00	4,899,783.00	4,899,783.00	4,899,781.29	0.00	0.00	0.00	33,198,222.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	4,979,733.00	1,659,991.00	4,979,733.00	1,659,991.00	1,659,991.00	1,659,672.00	0.00	0.00	0.00	16,599,111.00
SUBTOTAL PROGRAMA	4,899,783.00	0.00	0.00	8,779,258.71	6,559,774.00	9,879,516.00	6,559,774.00	6,559,774.00	6,559,453.29	0.00	0.00	0.00	49,797,333.00
3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	97,175.00	350,000.00	346,964.00	1,101,325.00	975,024.00	249,931.50	96,300.00	86,671.00	51,039.00	0.00	0.00	0.00	3,354,429.50
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1,006,328.00	0.00	1,006,328.00	0.00	1,341,773.50	0.00	0.00	0.00	3,354,429.50
SUBTOTAL PROGRAMA	97,175.00	350,000.00	346,964.00	1,101,325.00	1,981,352.00	249,931.50	1,102,628.00	86,671.00	1,392,812.50	0.00	0.00	0.00	6,708,859.00
ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1,093,743.00	489,306.00	575,654.00	431,740.00	287,830.00	0.00	0.00	0.00	2,878,273.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	239,856.00	239,856.00	239,856.00	239,856.00	239,856.00	239,856.50	0.00	0.00	0.00	1,439,136.50
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	239,856.00	1,333,599.00	729,162.00	815,510.00	671,596.00	527,686.50	0.00	0.00	0.00	4,317,409.50
EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	0.00	3,475,026.00	2,158,342.00	438,894.00	438,894.00	438,895.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,950,051.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	579,171.00	579,171.00	579,171.00	579,171.00	579,171.00	579,170.50	0.00	0.00	0.00	3,475,025.50
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	4,054,197.00	2,737,513.00	1,018,065.00	1,018,065.00	1,018,066.00	579,170.50	0.00	0.00	0.00	10,425,076.50
OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	0.00	3,074,494.00	2,479,584.00	1,744,953.00	2,118,466.00	372,284.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,789,781.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	1,468,467.00	489,489.00	489,489.00	1,468,467.00	489,489.00	489,489.50	0.00	0.00	0.00	4,894,890.50
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	4,542,961.00	2,969,073.00	2,234,442.00	3,586,933.00	861,773.00	489,489.50	0.00	0.00	0.00	14,684,671.50

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

LIC. PEDRO CARLOS CARRILLO CUEVAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION SEDESOL-VERACRUZ
RUBRICA.

LIC. RANULFO MARQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Anexo 5**Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	30110	Mixtla de Altamirano*	9572	10	Sierra Zongolica
2	30159	Tehuipango*	20406	14	Sierra Zongolica
3	30076	Ilamatlán*	13319	70	Huasteca
4	30203	Zozocolco de Hidalgo*	12455	79	Huasteca
5	30020	Atlahuilco*	9038	81	Sierra Zongolica
6	30103	Mecatlán*	11256	88	Huasteca
7	30170	Texcatepec*	9733	90	Huasteca
8	30202	Zontecomatlán de López y Fuentes*	13091	97	Huasteca
9	30147	Soledad Atzompa*	19189	113	Sierra Zongolica
10	30067	Filomeno Mata*	14426	127	Huasteca
11	30137	Los Reyes*	4835	128	Sierra Zongolica
12	30168	Tequila*	12206	134	Sierra Zongolica
13	30149	Soteapan*	28104	141	Olmeca
14	30050	Coxquihui*	14942	151	Huasteca
15	30018	Aquila	1616	169	Sierra Zongolica
16	30029	Calcahualco	12466	191	Sierra Zongolica
17	30127	La Perla	18930	192	Sierra Zongolica
18	30195	Xoxocotla	4641	197	Sierra Zongolica
19	30198	Zacualpan	6717	200	Huasteca
20	30019	Astacinga*	4846	229	Sierra Zongolica
21	30184	Tlaquilpa*	6554	237	Sierra Zongolica
22	30180	Tlachichilco*	10729	238	Huasteca
23	30201	Zongolica*	39156	256	Sierra Zongolica
24	30165	Tepatlixco	7618	276	Sierra Zongolica
25	30025	Ayahualulco	23431	287	Jalapa
26	30056	Chiconamel*	6811	291	Huasteca
27	30037	Coahuatlán*	7243	297	Huasteca
28	30064	Chumatlán*	3371	298	Huasteca
29	30104	Mecayapan*	13633	303	Olmeca
30	30171	Texhuacán*	4740	313	Sierra Zongolica
31	30155	Tantoyuca*	97949	321	Huasteca
32	30107	Las Minas	2824	326	Jalapa
33	30008	Alpatláhuac	8988	327	Sierra Zongolica
34	30057	Chiconquiaco	12516	330	Jalapa
35	30027	Benito Juárez*	16446	333	Huasteca
36	30083	Ixhuatlán de Madero*	48609	345	Huasteca
37	30140	San Andrés Tenejapan*	2488	356	Sierra Zongolica

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
38	30041	Coetzala	1958	384	
39	30098	Magdalena*	2649	392	Sierra Zongolica
40	30162	Tenampa	5646	394	
41	30043	Comapa	16870	401	
42	30023	Atzalan	43570	412	
43	30212	Santiago Sochiapan*	7639	419	
44	30177	Tlacolulan	9420	443	Jalapa
45	30156	Tatatila	5273	445	Jalapa
46	30173	Tezonapa	47878	448	
47	30122	Pajapan*	14621	494	Olmeca
48	30163	Tenochtitlán	4995	498	
49	30051	Coyutla*	20843	502	Huasteca
50	30031	Carrillo Puerto	14444	509	
51	30079	Ixhuacán de los Reyes	9933	528	Jalapa
52	30066	Espinal*	24823	544	Huasteca
53	30047	Coscomatepec	47013	553	Sierra Zongolica
54	30209	Tatahuicapan de Juárez*	12350	558	Olmeca
55	30210	Uxpanapa	24906	561	
56	30154	Tantima	13248	564	Huasteca
57	30042	Colipa	5813	568	
58	30070	Hidalgotitlán	17395	579	
59	30072	Huayacocotla	19313	583	Huasteca
60	30024	Tlaltetela	13594	588	
61	30078	Ixcatepec*	12664	600	Huasteca
62	30197	Yecuatla	11446	610	
63	30035	Citlaltépetl	11013	630	Huasteca
64	30058	Chicontepec*	55373	631	Huasteca
65	30095	Juchique de Ferrer	16360	641	
66	30187	Tonayán	5293	644	Jalapa
67	30080	Ixhuatlán del Café	19404	678	Sierra Zongolica
68	30063	Chontla	14549	684	Huasteca
69	30010	Altotonga	56962	690	
70	30113	Naranjal	4324	692	
71	30006	Acultzingo	18689	699	Sierra Zongolica
72	30055	Chalma*	13067	704	Huasteca
73	30075	Ignacio de la Llave	17370	707	
74	30121	Ozuluama de Mascareñas	23190	708	Huasteca
75	30061	Las Choapas	70092	711	
76	30188	Totutla	15016	712	
77	30151	Tamiahua	23984	716	Huasteca
78	30157	Castillo de Teayo	18424	724	Huasteca
79	30179	Tlacotepec de Mejía	3529	727	
80	30001	Acajete	7558	733	Jalapa
81	30005	Acula	4732	744	
82	30153	Tancoco	5844	756	Huasteca

83	30146	Sochiapa	3183	770	
84	30161	Tempoal	33107	781	Huasteca
85	30060	Chinampa de Gorostiza	14143	785	Huasteca
86	30033	Cazones	23059	787	Huasteca
87	30046	Cosautlán de Carvajal	14724	803	
88	30158	Tecolutla	24258	819	Huasteca
89	30152	Tampico Alto	11971	830	Huasteca
90	30091	Jesús Carranza	24069	836	
91	30086	Jalacingo	37791	847	
92	30084	Ixmatalhuacan	5669	848	
93	30166	Tepetlán	8703	850	
94	30185	Tlilapan*	4536	853	Sierra Zongolica
95	30167	Tepetzintla	13672	862	Huasteca
96	30022	Atzacan	17960	865	Sierra Zongolica
97	30130	Playa Vicente	38125	866	
98	30143	Santiago Tuxtla	54939	869	
99	30150	Tamalín	11269	878	Huasteca
100	30088	Jalcomulco	4690	881	
101	30172	Texistepec	18114	889	
102	30142	San Juan Evangelista	30826	903	
103	30129	Platón Sánchez	17670	913	Huasteca
104	30200	Zentla	11980	934	
105	30160	Temapache	100790	939	Huasteca
106	30073	Hueyapan de Ocampo	38175	945	
107	30194	Villa Aldama	9573	968	
108	30062	Chocamán	16549	970	Sierra Zongolica
109	30144	Sayula de Alemán	28813	987	
110	30175	Tihuatlán	80923	989	Huasteca
111	30124	Papantla	152863	1015	Huasteca
112	30117	Omealca	21620	1036	
113	30049	Cotaxtla	18821	1041	
114	30199	Zaragoza	9909	1049	
115	30181	Tlaxicoyan	35442	1050	
116	30169	José Azueta	22920	1051	
117	30135	Rafael Delgado*	17473	1065	Sierra Zongolica
118	30114	Nautla	10023	1069	
119	30120	Oteapan	12759	1070	
120	30106	Miahuatlán	4083	1081	Jalapa
121	30081	Ixhuatlancillo	15644	1082	Sierra Zongolica
122	30141	San Andrés Tuxtla	148447	1107	
123	30012	Amatitlán	7155	1121	
124	30139	Salta Barranca	5753	1123	
125	30007	Camarón de Tejeda	5660	1124	
126	30176	Tlacojalpan	4428	1157	
127	30036	Coacoatzintla	8294	1200	Jalapa
128	30090	Jamapa	9772	1208	
129	30099	Maltrata	14813	1214	Sierra Zongolica
130	30009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	25893	1237	
131	30190	Tuxtilla	2126	1247	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
132	30096	Landero y Coss	1549	1262
133	30015	Angel R. Cabada	32960	1278
134	30109	Misantla	59980	1279
135	30094	Juan Rodríguez Clara	34389	1285
136	30132	Las Vigas de Ramírez	15036	1297
137	30032	Catemaco	46702	1303
138	30052	Cuichapa	10930	1311
139	30125	Paso del Macho	27331	1312
140	30054	Chacaltianguis	11416	1318
141	30100	Manlio Fabio Altamirano	20374	1323
142	30182	Tlalnelhuayocan	13855	1335
143	30148	Soledad de Doblado	26807	1350
144	30093	Jilotepec	13653	1359
145	30178	Tlacotalpan	13845	1365
146	30111	Moloacán	15883	1373
147	30207	Tres Valles	42855	1381
148	30077	Isla	38422	1387
149	30071	Huatusco	49081	1404
150	30002	Acatlán	2893	1415
151	30183	Tlapacoyan	54321	1430
152	30186	Tomatlán	6250	1437
153	30211	San Rafael	28291	1440
154	30014	Amatlán de los Reyes	38287	1443
155	30119	Otatitlán	5562	1445
156	30069	Gutiérrez Zamora	24322	1449
157	30017	Apazapan	3534	1461
158	30145	Soconusco	12456	1467
159	30092	Xico	32200	1468
160	30136	Rafael Lucio	5966	1496
161	30004	Actopan	37867	1501
162	30082	Ixhuatlán del Sureste	14015	1515
163	30059	Chinameca	13960	1525
164	30116	Oluta	13637	1534
165	30196	Yanga	15547	1536
166	30174	Tierra Blanca	86075	1553
167	30101	Mariano Escobedo	30509	1557
168	30192	Vega de Alatorre	18507	1569
169	30003	Acayucan	79459	1581
170	30105	Medellín	38840	1583
171	30112	Naolinco	18885	1595
172	30126	Paso de Ovejas	29828	1614
173	30205	El Higo	18392	1647
174	30128	Perote	61272	1662
175	30074	Huiloapan	6232	1664
176	30164	Teocelo	15130	1665
177	30053	Cuicláhuac	23209	1667
178	30021	Atoyac	21530	1674
179	30123	Pánuco	91006	1675
180	30102	Martínez de la Torre	97768	1726
181	30089	Jáltipan	37200	1733
182	30134	Puente Nacional	20148	1738

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
183	30085	Ixtaczoquitlán	60605	1776
184	30065	Emiliano Zapata	49476	1782
185	30011	Alvarado	48178	1790
186	30048	Cosoleacaque	104970	1859
187	30045	Cosamaloapan de Carpio	54518	1864
188	30040	Coatzintla	43106	1912
189	30108	Minatitlán	151983	1924
190	30208	Carlos A. Carrillo	21962	1927
191	30189	Túxpam	134394	1946
192	30204	Agua Dulce	44322	1955
193	30115	Nogales	31818	1996
194	30133	Pueblo Viejo	52593	2001
195	30013	Naranjos Amatlán	26119	2019
196	30038	Coatepec	79787	2041
197	30030	Camerino Z. Mendoza	39002	2064
198	30068	Fortín	53311	2090
199	30016	La Antigua	25409	2143
200	30044	Córdoba	186623	2155
201	30097	Lerdo de Tejada	18640	2167
202	30191	Ursulo Galván	26909	2169

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
203	30034	Cerro Azul	24739	2180
204	30026	Banderilla	19170	2199
205	30131	Poza Rica de Hidalgo	181438	2278
206	30039	Coatzacoalcos	280363	2292
207	30206	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	26804	2325
208	30138	Río Blanco	40018	2328
209	30193	Veracruz	512310	2352
210	30087	Xalapa	413136	2368
211	30118	Orizaba	117289	2394
212	30028	Boca del Río	141906	2397

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

Fuente: CONAPO (2005). Índices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en la cuenca hidrológica Río Escondido, misma que forma parte de la región hidrológica número 33 Yucatán Este.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos, séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua, debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 19 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer la denominación y ubicación geográfica de la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, así como su disponibilidad media anual de aguas superficiales".

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad deberá actualizarse por la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la actualización de la disponibilidad de aguas superficiales de la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, misma que forma parte de la región hidrológica número 33 Yucatán Este.

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad de aguas nacionales en la cuenca hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial.

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad se consideró la información pluviométrica e hidrométrica de la cuenca hidrológica a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Península de Yucatán", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de la cuenca hidrológica, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2007, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LA CUENCA HIDROLOGICA RIO ESCONDIDO, MISMA QUE FORMA PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 33 YUCATAN ESTE

ARTICULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, es la siguiente:

UNICO.- CUENCA HIDROLOGICA RIO ESCONDIDO: VOLUMEN DISPONIBLE EN LA CUENCA DE 576.10 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

La cuenca hidrológica del Río Escondido pertenece a la región hidrológica número 33 Yucatán Este, la cual se encuentra ubicada en el sureste del país, en los estados de Campeche y Quintana Roo.

La referida cuenca hidrológica del Río Escondido, comprendida desde su origen hasta su desembocadura al Río Hondo, abarca una superficie de 4,592.8 kilómetros cuadrados, y tiene como límites las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte la propia región hidrológica número 33 Yucatán Este, al Sur por la cuenca hidrológica del Río Hondo, al Este por el país de Belice y la cuenca hidrológica del Río Hondo y al Oeste por las regiones hidrológicas números 30 Grijalva-Usumacinta y 31 Yucatán Oeste. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	88	31	18	18	34	18
2	88	30	38	18	32	39
3	88	30	28	18	31	9
4	88	29	48	18	30	17
5	88	29	26	18	29	39
6	88	29	25	18	29	5
7	88	30	1	18	29	2
8	88	31	6	18	28	50
9	88	32	25	18	28	6
10	88	33	43	18	27	42
11	88	34	39	18	26	58
12	88	35	26	18	26	4
13	88	35	56	18	24	42
14	88	36	15	18	24	8
15	88	37	23	18	24	12
16	88	38	40	18	23	54
17	88	39	21	18	23	10
18	88	40	17	18	22	44
19	88	41	57	18	22	27
20	88	42	10	18	21	52
21	88	41	35	18	21	4
22	88	40	49	18	20	43
23	88	40	27	18	19	55
24	88	40	59	18	19	32
25	88	41	30	18	18	56
26	88	41	31	18	18	24
27	88	41	39	18	17	27
28	88	42	2	18	16	34
29	88	42	39	18	15	46
30	88	42	29	18	14	35
31	88	42	39	18	13	18
32	88	43	31	18	11	39
33	88	43	30	18	10	27
34	88	44	25	18	8	56
35	88	44	47	18	8	41
36	88	45	14	18	8	3
37	88	46	23	18	8	4
38	88	46	35	18	8	12
39	88	46	49	18	9	19
40	88	47	17	18	9	55
41	88	48	20	18	10	9
42	88	48	17	18	10	59
43	88	49	3	18	12	20
44	88	49	32	18	13	10
45	88	49	9	18	13	54
46	88	49	49	18	13	56

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
47	88	50	13	18	14	15
48	88	50	38	18	15	12
49	88	50	51	18	16	37
50	88	49	56	18	17	16
51	88	49	49	18	17	38
52	88	50	20	18	17	58
53	88	50	47	18	17	53
54	88	52	10	18	18	1
55	88	53	50	18	16	56
56	88	54	21	18	16	45
57	88	56	22	18	16	33
58	88	57	45	18	16	7
59	88	59	46	18	15	16
60	89	1	28	18	15	2
61	89	2	24	18	14	47
62	89	3	38	18	14	55
63	89	5	3	18	14	16
64	89	6	13	18	13	6
65	89	6	59	18	13	1
66	89	7	10	18	14	8
67	89	6	35	18	15	27
68	89	6	41	18	16	29
69	89	6	36	18	17	11
70	89	8	39	18	17	6
71	89	9	33	18	16	6
72	89	9	57	18	15	17
73	89	11	34	18	14	34
74	89	12	0	18	13	52
75	89	12	8	18	13	9
76	89	14	36	18	12	13
77	89	16	17	18	10	36
78	89	17	23	18	9	37
79	89	18	34	18	9	12
80	89	20	10	18	9	32
81	89	20	49	18	8	57
82	89	21	18	18	7	37
83	89	21	50	18	6	33
84	89	21	54	18	5	43
85	89	22	28	18	5	8
86	89	22	44	18	4	10
87	89	23	22	18	3	52
88	89	23	50	18	3	38
89	89	24	57	18	4	5
90	89	25	20	18	3	47
91	89	25	15	18	2	45
92	89	25	14	18	1	36
93	89	26	5	18	0	45
94	89	26	42	18	0	44
95	89	26	59	18	0	20
96	89	26	39	17	59	32
97	89	26	40	17	59	13

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
98	89	27	16	17	59	2
99	89	27	42	17	58	50
100	89	28	31	17	59	0
101	89	29	21	17	59	9
102	89	30	5	17	59	30
103	89	31	38	18	0	12
104	89	33	10	17	59	49
105	89	34	3	17	59	23
106	89	34	52	17	59	23
107	89	35	24	17	58	49
108	89	36	14	17	59	32
109	89	36	54	18	0	8
110	89	37	15	18	0	55
111	89	37	13	18	1	27
112	89	37	23	18	2	38
113	89	38	15	18	3	35
114	89	39	3	18	4	27
115	89	39	18	18	5	26
116	89	38	42	18	6	6
117	89	38	9	18	6	24
118	89	37	7	18	7	19
119	89	36	26	18	8	55
120	89	36	19	18	10	25
121	89	36	36	18	11	19
122	89	36	33	18	12	1
123	89	35	59	18	13	24
124	89	35	25	18	14	6
125	89	35	15	18	14	34
126	89	35	13	18	15	35
127	89	34	34	18	16	27
128	89	33	34	18	17	0
129	89	32	43	18	17	48
130	89	32	14	18	18	4
131	89	31	15	18	19	42
132	89	30	41	18	20	0
133	89	29	49	18	19	55
134	89	29	33	18	20	9
135	89	29	28	18	21	39
136	89	29	13	18	22	30
137	89	28	46	18	23	48
138	89	28	31	18	24	25
139	89	28	33	18	25	6
140	89	28	25	18	26	4
141	89	28	15	18	26	51
142	89	28	11	18	28	9
143	89	26	50	18	29	39
144	89	26	38	18	30	34
145	89	26	39	18	30	35

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
146	89	26	49	18	32	2
147	89	27	57	18	32	52
148	89	28	4	18	33	28
149	89	28	34	18	35	36
150	89	28	20	18	35	52
151	89	26	7	18	34	29
152	89	23	51	18	33	27
153	89	22	18	18	33	28
154	89	21	10	18	33	21
155	89	20	31	18	33	31
156	89	19	39	18	33	21
157	89	18	26	18	32	22
158	89	17	22	18	31	43
159	89	16	49	18	31	42
160	89	16	1	18	32	25
161	89	15	19	18	32	50
162	89	14	16	18	33	33
163	89	13	38	18	33	33
164	89	12	22	18	33	4
165	89	11	40	18	32	33
166	89	10	29	18	32	20
167	89	9	40	18	31	53
168	89	8	39	18	32	14
169	89	8	8	18	32	26
170	89	7	45	18	32	0
171	89	7	18	18	31	55
172	89	6	29	18	31	22
173	89	3	40	18	32	28
174	89	2	6	18	32	25
175	89	0	31	18	33	1
176	88	59	21	18	34	1
177	88	58	4	18	35	4
178	88	57	26	18	36	27
179	88	56	20	18	37	12
180	88	55	8	18	36	54
181	88	54	0	18	38	21
182	88	53	46	18	39	32
183	88	52	50	18	40	16
184	88	51	44	18	39	54
185	88	50	16	18	39	46
186	88	49	23	18	39	34
187	88	48	44	18	38	59
188	88	47	50	18	38	26
189	88	47	21	18	38	22
190	88	45	40	18	39	1
191	88	44	49	18	39	18
192	88	43	48	18	39	50
193	88	43	11	18	39	54

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
194	88	42	0	18	40	37
195	88	40	42	18	40	43
196	88	39	19	18	39	38
197	88	38	21	18	39	47
198	88	37	44	18	40	22
199	88	37	3	18	40	28
200	88	35	42	18	41	8
201	88	35	18	18	41	25
202	88	34	57	18	42	37
203	88	33	3	18	42	14
204	88	31	50	18	41	22
205	88	31	10	18	41	16
206	88	30	29	18	40	50
207	88	29	57	18	40	19
208	88	29	44	18	38	20
209	88	30	11	18	37	31
210	88	30	11	18	37	5
211	88	30	55	18	35	49

ARTICULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto a la cuenca hidrológica a que se refiere el presente Acuerdo, se encuentra descrita gráficamente en el Plano denominado “Cuenca Hidrológica del Río Escondido”, de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dicha cuenca hidrológica.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la cuenca hidrológica del Río Escondido, asciende a 576.10 millones de metros cúbicos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- El estudio técnico señalado en el presente Acuerdo, así como el plano indicado y resultado de dicho estudio, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la cuenca hidrológica del Río Escondido, señalado en el presente Acuerdo, estará disponible para consulta pública en el Organismo de Cuenca Península de Yucatán, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle 59-B número 238 por avenida Zamná, colonia Bojórquez, código postal 97230, en la ciudad de Mérida, Yucatán; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Dirección Local Quintana Roo, localizable en avenida Alvaro Obregón número 494 Poniente, código postal 77000, colonia Centro, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 33 YUCATAN ESTE
CUENCA HIDROLOGICA DEL RIO ESCONDIDO

Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
Río Escondido: Desde su nacimiento hasta su desembocadura al Río Hondo.	576.14	0.00	0.04	0.00	0.00	0.00	576.10	0.00	576.10	576.10	Disponibilidad
Totales	576.14		0.04	0.00	0.00	0.00				576.10	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN- NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7 fracción VI; 9 fracciones I, VI, VIII, XIII, XIV y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 13 fracciones I, II, VI, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y 231-A, 236-B en relación con el 192-E fracción V de la Ley Federal de Derechos, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Agua, a través de su Titular cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales que permita dar congruencia a los programas y proyectos que la misma establezca, como lo son los tendientes a eficientar y modernizar los servicios de agua de uso doméstico y público urbano, así como el fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional;

Que con la misma finalidad la Ley Federal de Derechos en su artículo 231-A prevé la posibilidad de que los ingresos que se obtengan por concepto de pago de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales para uso de agua potable se asignen a los contribuyentes que así lo soliciten hasta por un monto igual al cubierto por dicho concepto a efecto de realizar acciones de mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; previéndose también en dicho ordenamiento la facultad de que la Comisión Nacional del Agua a través de su Titular, de emitir Lineamientos para la correcta aplicación del precepto antes citado;

Que en ese sentido es necesario implementar Lineamientos que indiquen la forma y términos en que los contribuyentes solicitarán a la Comisión Nacional del Agua la devolución de derechos a que se hace referencia en el citado artículo y la forma en que las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua deben valorar y emitir el dictamen correspondiente a efecto de que proceda la devolución de los mismos, dando con ello certeza tanto a las áreas administrativas del mencionado Organismo Administrativo Desconcentrado como al gobernado;

Que en atención a lo anterior el 25 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los "LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos";

Que no obstante lo anterior es necesario realizar precisiones que permitan dar mayor claridad a los citados lineamientos y puntualizar las atribuciones respecto de las unidades administrativas que en la aplicación de los mismos intervienen, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

"LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL ARTICULO 231-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS"

CONTENIDO

- I.- Objetivo;
- II.- Sujetos;
- III.- Requisitos;
- IV.- Componentes del Programa;
- V.- Programa de acciones;
- VI.- Estructura financiera;
- VII.- Notificación de ingresos excedentes;
- VIII.- Asignación de recursos;
- IX.- Radicación de recursos;
- X.- Acreditamiento;
- XI.- Verificación;
- XII.- Atribuciones y responsabilidades;
- XIII.- Derechos y obligaciones del "Prestador del Servicio", y
- XIV.- Modelos y formatos

I.- Objetivo

Establecer el procedimiento para la asignación de recursos provenientes de los ingresos federales que obtenga la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se suministren a las empresas públicas y privadas a que se refiere la fracción I, apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (LEY FEDERAL DE DERECHOS), a través del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), cuando la asignación de que se trata sea solicitada por dichas empresas, a efecto de destinarlas mediante un "programa de acciones" a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos previstos por el artículo 231-A de la Ley mencionada.

II.- Sujetos

- a) Entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales que cuenten con asignación para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales y que cubran los derechos correspondientes;
- b) Empresas que mediante autorización o concesión sustituyan a entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales, en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, y
- c) Colonias constituidas como personas morales que por concesión de las entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales presten el servicio de suministro de agua potable de uso doméstico.

III.- Requisitos

Para ser elegible en la asignación de recursos a que se refieren los presentes Lineamientos, los sujetos mencionados en el punto II, mismos que en lo sucesivo se les denominará el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán presentar a la CONAGUA a través de las unidades administrativas cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique:

- a) Solicitud por escrito en la que se requiera se le asignen recursos hasta por un monto equivalente a los derechos que cubran en términos de lo dispuesto por el artículo 223 apartado B, fracción I de la Ley Federal de Derechos y se asuma la obligación de aportar recursos equivalentes al menos, por un monto igual a la aportación federal solicitada conforme al Programa de Acciones que se presente, y
- b) Programa de Acciones anualizado en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

IV.- Componentes del programa

Son materia de las acciones a que se refiere el artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos, las que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

1.- Mejoramiento de Eficiencia.- Las adquisiciones y obras relativas a macromedición, micromedición, detección y control de fugas, sistema comercial (padrón de usuarios, automatización de sistemas de facturación y cobro), capacitación técnica, dispositivos ahorradores de agua (muebles y accesorios para el uso eficiente del agua), rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, acciones para desinfección del agua, así como las que aseguren ahorros de energía eléctrica. Proyectos Ejecutivos; Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", que incluya la planeación a corto y mediano plazo; y Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP).

2.- Infraestructura de Agua Potable.- La ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y/o almacenamiento, sustitución de fuentes de abastecimiento y redes de distribución que permiten que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.

3.- Infraestructura de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.- Comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, así como alcantarillado pluvial, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

Si las acciones presentadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a que se refieren estos Lineamientos no se ubican dentro de los supuestos de las componentes anteriormente señaladas, se valorará por el responsable de dictaminar el Programa de Acciones si las mismas se dirigen al mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando las mismas no se vinculen con la adquisición de bienes o acciones consideradas en los presentes Lineamientos como restringidas o no permitidas.

V.- Programa de acciones

1. El Programa de Acciones deberá ser presentado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" adjuntando copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, para su dictaminación, ante las unidades administrativas de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en que se ubique, el cual deberá:
 - a) Ser anual e incluir como inversión federal el pago de derechos que realizará durante el ejercicio fiscal de que se trate así como la contraparte correspondiente, debiéndose presentar a más tardar el 30 de junio de ese ejercicio fiscal;
 - b) Describir acciones incluidas en el Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", que incluya la planeación a corto y mediano plazo, o en el Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP), de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a realizarse, o en el Listado de Acciones Inmediatas de los componentes del programa, utilizando el formato aprobado para dicho efecto y considerando lo señalado en el apartado IV.- denominado "Componentes del Programa"; preferentemente como mínimo el 60% de acciones encaminadas al mejoramiento de la eficiencia;
 - c) Incluir únicamente el número de habitantes nuevos que sean incorporados a los servicios de agua potable y alcantarillado;
 - d) Indicar el monto total de la inversión conforme al formato establecido, tomando en cuenta lo señalado en el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera".
 - e) Para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" que atienda a localidades mayores a 50,000 habitantes deberá presentar un Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento, que incluya la planeación a corto y mediano plazo, o en su caso el Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP). En caso de no contar con éste, la elaboración de estos estudios se deberá incluir como acciones del Programa y podrá ser financiado hasta el 75% con recursos de este Programa. El apoyo federal a través de este Programa, no podrá exceder del monto anual asignado, y
 - f) Para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" que atienda a localidades entre 20,000 y 50,000 habitantes, deberá incluir como anexo al Programa de Acciones un Listado de Acciones Inmediatas indicativo consistente con los componentes del programa, a ser desarrolladas en un periodo no mayor a cinco años, salvo que decidan elaborar el Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento, que incluya la planeación a corto y mediano plazo, con las mismas condiciones de financiamiento mencionadas en el inciso e) y en caso de optar por la elaboración de éste, no será necesario presentar el Listado de Acciones Inmediatas.
2. Bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar recursos federales ni de contraparte a gasto corriente, incluyendo energía eléctrica, ni para la adquisición de bienes o implementación de acciones señalados en los presentes Lineamientos como de carácter restringidos o no permitidos.
3. Los siguientes bienes y acciones no podrán ser adquiridos o implementados con recursos federales ni de contraparte por considerarse restringidos o no permitidos:
 - a) Adquisición de terrenos;
 - b) Adquisición de ningún tipo de maquinaria pesada (tractores, camiones de volteo, retroexcavadoras, palas mecánicas, etc.), camionetas y vehículos compactos, camiones a excepción de equipos de desazolve y detección de fugas;
 - c) Obras ejecutadas en ejercicios anteriores al ejercicio fiscal de que se trate, o con recursos de otros programas federales;
 - d) Obras por administración;
 - e) Obras de construcción y remodelación de oficinas para el "PRESTADOR DEL SERVICIO";
 - f) Equipos de comunicación;
 - g) Equipos de cómputo y software que no estén relacionados con el sistema comercial y técnico del Organismo, y
 - h) Acciones de Cultura del Agua.

4. Se podrá destinar hasta el 1% del importe total de la asignación anual, para acciones de capacitación técnica siempre y cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aporte un porcentaje igual.
5. Para que la unidad administrativa de la CONAGUA que corresponda pueda otorgar la dictaminación del Programa de Acciones, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en su caso, deberá estar al corriente en la presentación de informes de avances trimestrales y cierres del programa.
6. En los casos de asignaciones anuales de hasta veinticinco mil pesos, se podrá destinar el 100% de esta asignación más la contraparte correspondiente en acciones para desinfección de agua y para el caso de asignaciones anuales mayores a ese monto, únicamente se podrá destinar hasta el 30% de dicha asignación más la contraparte correspondiente en esas acciones.
7. Para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" de localidades mayores a 20,000 habitantes, deberán presentar a la CONAGUA su Diagnóstico Técnico, conforme al modelo que se anexa.
8. Presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA que corresponda, el cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente.
9. La entrega del Programa de Acciones en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento será a más tardar 10 (diez) días calendario posteriores al 30 de junio.
10. En caso de requerir elaborar un Programa de Acciones modificadorio, éste deberá presentarse ante la unidad administrativa de la CONAGUA que corresponda y dictaminarse a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal de que se trate y entregarlo en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a más tardar 10 (diez) días calendario posteriores al 31 de octubre.

VI.- Estructura financiera

La estructura financiera es igual para los tres componentes del Programa de Acciones y estará conformada en la proporción que a continuación se indica:

Recursos Federales: Hasta la totalidad del monto de los derechos cubiertos, para un máximo del 50% del monto total del Programa de Acciones.

Recursos de Contraparte: Al menos por un monto igual a la aportación federal.

Los recursos de la contraparte podrán estar integrados por recursos estatales, municipales, de generación interna de caja del "PRESTADOR DEL SERVICIO", crediticios o de participación de la iniciativa privada.

La estructura financiera deberá ser cumplida dentro de la inversión total del Programa de Acciones necesariamente componente por componente.

VII.- Notificación de ingresos excedentes

La validación de la notificación de ingresos excedentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), deberá tramitarse a través de la SEMARNAT como cabeza de sector, a más tardar cuarenta y cinco días calendario posteriores a la fecha de pago efectuado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", siempre y cuando se cuente con el Programa de Acciones debidamente formalizado, a fin de obtenerse la dictaminación de ingresos excedentes con destino específico de la propia SHCP.

VIII.- Asignación de recursos

El Gobierno Federal a través de la CONAGUA, asignará recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO", para los componentes considerados en el Programa de Acciones, hasta por el monto de los derechos cubiertos y amparados en el mismo en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme se señaló en el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera".

La asignación de los recursos federales, se sujetará al cumplimiento de los presentes Lineamientos en tanto no se opongan a lo establecido en la normatividad para el ejercicio de los recursos principalmente a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos asignados se ejercerán conforme el Programa de Acciones dictaminado por parte de las unidades administrativas de la CONAGUA.

Únicamente se asignarán recursos de los derechos causados a partir del año 2002, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la modificación a la Ley Federal de Derechos 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002.

IX.- Radicación de recursos

La radicación de los recursos federales al "PRESTADOR DEL SERVICIO" se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación previo cumplimiento a los presentes Lineamientos, para lo cual el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará el Número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria donde se radicarán los recursos.

X.- Acreditamiento

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a acreditar trimestralmente ante la unidad administrativa que corresponda los avances en el cumplimiento de las acciones materia del programa respectivo, para lo cual presentará trimestralmente los informes que sustenten dichos avances, a más tardar los primeros 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre de que se trate; en caso de incumplimiento, la CONAGUA, a través de dichas unidades administrativas solicitará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la información y documentación necesaria para determinar el grado de avance del cumplimiento del Programa.

XI.- Verificación

Para verificar el cumplimiento del ejercicio de recursos asignados por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizarán las siguientes medidas:

- 1.- Al momento de recibir la solicitud y Programa de Acciones correspondiente por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" a quien se refieren los presentes Lineamientos, a las unidades administrativas de la CONAGUA corresponde:
 - a) Determinar si las acciones que se proponen en dicho Programa quedan comprendidas dentro de las que se mencionan como componentes del programa en los presentes Lineamientos, o bien, en el supuesto de que no estén consideradas dentro de los presentes Lineamientos, que las mismas se encuentran dirigidas al mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, y que se encuentren descritas las mismas en los formatos que al efecto se aprueben;
 - b) Que el Programa de Acciones sea anualizado;
 - c) Que el Programa de Acciones no incluya la adquisición de bienes o la implementación de acciones que tengan el carácter de restringidos o no permitidos conforme a los presentes Lineamientos;
 - d) Que la estructura financiera del Programa de Acciones sea acorde con el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera", y
 - e) Que en la solicitud que se presente por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" se asuma la obligación por parte de éste de aportar los recursos equivalentes al menos, por un monto igual a la aportación federal solicitada conforme al Programa de Acciones que se presente.
- 2.- La autoridad administrativa competente de la CONAGUA realizará verificaciones a las acciones establecidas en el Programa de Acciones del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la elección que se derive del mecanismo de selección aleatoria, de acuerdo a las capacidades y disponibilidad de recursos con los que se cuente para tal efecto, llenando el reporte correspondiente. La selección aleatoria se realizará entre los meses de mayo y junio.
- 3.- Durante la presentación trimestral de los informes por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el que acrediten los avances en el cumplimiento de las acciones correspondientes al Programa respectivo, la unidad administrativa que corresponda verificará que éstos sean acordes al Programa de Acciones. En caso de que no se acredite el cumplimiento de los avances conforme al Programa de Acciones anual; no se presenten los acreditamientos trimestrales; no se integre el cierre del ejercicio correspondiente; o al verificar que alguna de las acciones se encuentra inconclusa o no realizada, se solicitará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados.
- 4.- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez solicitado, por la unidad administrativa que corresponda, el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados, la propia unidad administrativa emitirá un Dictamen de Incumplimiento y se notificará a la instancia fiscalizadora correspondiente.
- 5.- Dentro del proceso de verificación de acciones y comprobación del ejercicio de recursos, los documentos que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente como documentación comprobatoria, deberán ser en original y se les pondrá una leyenda que indique "Apoyado con recursos del Programa PRODDER".

XII.- Atribuciones y responsabilidades**Del Gobierno Federal, a través de la CONAGUA****1.- Nivel Nacional****Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal:**

- a) Realizar trámites referentes a la notificación de los ingresos excedentes ante la Unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el apartado VII.- denominado "Notificación de Ingresos Excedentes";
- b) Informar a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las notificaciones que realice ante la Unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- c) Publicar mensualmente en la Intranet de la CONAGUA, el reporte del universo de los pagos obtenidos del ejercicio fiscal de que se trate por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales (Público Urbano), a nivel de "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

- a) Recibir, revisar, concentrar, registrar y enviar los Programas de Acciones dictaminados por las unidades administrativas de la CONAGUA de que se trate, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subdirección General de Administración para su registro en cartera y recibir de ésta el registro correspondiente;
- b) Realizar los trámites a través de la Subdirección General de Administración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener la autorización de los recursos asignados al Programa;
- c) Recibir de las unidades administrativas de la CONAGUA correspondientes el reporte de avance físico-financiero concentrado de los recursos asignados y elaborar el reporte de avance físico-financiero a nivel nacional para el seguimiento del comportamiento real, respecto a lo programado;
- d) Recibir de las unidades administrativas de la CONAGUA correspondientes los diagnósticos técnicos, los cierres anuales y el concentrado de verificaciones, para su puntual seguimiento, y
- e) Enviar a las unidades administrativas la solicitud de la notificación de los ingresos excedentes.

Subdirección General de Administración:

- a) Recibir de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los Programas de Acciones dictaminados por las unidades administrativas de que se trate y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vía la SEMARNAT, para su registro de acciones en cartera de egresos;
- b) Certificar en un máximo de dos días hábiles los ingresos por pagos de derechos recibidos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- c) Tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización presupuestaria de los recursos asignados a devolver;
- d) Gestionar la autorización oportuna de dichos recursos, y
- e) Tener actualizada la normateca interna con los Lineamientos del reintegro de los recursos federales no acreditados, y
- f) Tramitar la cuenta por liquidar certificada ante la Tesorería de la Federación a fin de que esta última radique los recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

2.- Nivel Regional Hidrológico-Administrativo**Unidades Administrativas de la CONAGUA:**

- a) Crear un expediente único, por "PRESTADOR DEL SERVICIO" que al menos cuente con la siguiente documentación:
 - 1. Solicitud por escrito;
 - 2. Pagos efectuados (Formulario SAT 10);

3. Oficios y relación por "PRESTADOR DEL SERVICIO" emitidos por la unidad administrativa competente de la CONAGUA, solicitando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la notificación de los ingresos a la unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 4. Programa de Acciones;
 5. Diagnóstico Técnico del "PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso;
 6. Acreditaciones trimestrales de avances físico-financieros;
 7. Registro de importes ministrados a la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente e importes devueltos al "PRESTADOR DEL SERVICIO";
 8. Cierre de cada ejercicio fiscal;
 9. Reporte de Verificaciones;
 10. Programa de Acciones modificado (de ser el caso), y
 11. Documentación general inherente al Programa;
- b) Recibir la solicitud por escrito que presente el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos;
 - c) Validar el Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", que incluya la planeación a corto y mediano plazo, o el Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP);
 - d) Dictaminar la procedencia de los Programas de Acciones que presente el "PRESTADOR DEL SERVICIO"; de conformidad con las prioridades que establezca y, en su caso, con sus proyectos ejecutivos disponibles y remitirlo a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, anexando los requisitos mencionados en el apartado III.- denominado "Requisitos";
 - e) Para constatar la veracidad de la información de la cuenta bancaria, integrará y mantendrá dentro de sus archivos un expediente que contenga lo siguiente:
 1. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 2. Constancia del domicilio fiscal;
 3. Constancia de la institución bancaria sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y
 4. Número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria.
 - f) Enviar a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los Diagnósticos Técnicos;
 - g) Enviar vía ftp, a la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal los formularios de pago SAT 10 en los términos emitidos por la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, y en forma simultánea a las áreas encargadas del Programa en la propia unidad administrativa;
 - h) Recibir la acreditación trimestral de avances físico-financieros que debe presentar el "PRESTADOR DEL SERVICIO", analizar y conservar en archivo;
 - i) Elaborar un reporte trimestral de avance físico-financiero concentrado y enviarlo a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, conforme al formato establecido;
 - j) Realizar la verificación física de las acciones correspondientes, en los términos de los presentes Lineamientos y elaborar el "reporte de visita de campo";
 - k) Recibir el cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, que debe presentar el "PRESTADOR DEL SERVICIO", analizarlo, remitir una copia a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y conservarlo en archivo, y
 - l) Notificar en su caso a las instancias fiscalizadoras sobre el incumplimiento en la aplicación de los recursos por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", a través del Dictamen de Incumplimiento generado por la unidad administrativa.

XIII.- Derechos y Obligaciones del “PRESTADOR DEL SERVICIO”

- a) Ser asignatario de los recursos federales asignados, producto del pago de los derechos por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales solicitada;
- b) Presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente, en términos de estos Lineamientos, el Programa de Acciones respectivo, y el diagnóstico técnico, en su caso, para que emita el dictamen que se prevé en el tercer párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos;
- c) Aplicar los recursos asignados en la ejecución de las acciones contempladas en el Programa de Acciones;
- d) Acreditar trimestralmente ante la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente los avances en el cumplimiento de las acciones del Programa;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no comprobados o no ejercidos;
- f) Presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente durante el siguiente ejercicio fiscal, el Cierre del Programa de Acciones, y
- g) Dar cumplimiento de estos Lineamientos, al artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos y a las leyes y reglamentos federales aplicables.

XIV.- Modelos y formatos

Para llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos aplicando los presentes Lineamientos, se utilizarán los modelos y formatos que a continuación se enlistan, mismos que estarán a disposición en medio magnético en las unidades administrativas de la CONAGUA correspondientes y a través de Internet en la página Web: www.conagua.gob.mx

- 1. Modelo de solicitud;
- 2. Formato e instructivo para el Programa de Acciones;
- 3. Formato de Diagnóstico Técnico del “PRESTADOR DEL SERVICIO”;
- 4. Modelo de dictamen;
- 5. Formato e instructivo de Avance Físico-Financiero;
- 6. Formato e instructivo de visita de campo;
- 7. Formato e instructivo de cierre de ejercicio;
- 8. Términos de referencia para la elaboración del Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del “PRESTADOR DEL SERVICIO”, y
- 9. Formato del Listado de Acciones Inmediatas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los “LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008, y

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de ser aplicables.

Atentamente

México, D.F., a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional número 1/2010, de las aguas del Arroyo Sin Nombre, Arroyo Sin Nombre 1 y Arroyo Sin Nombre 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 16 segundo, tercer y cuarto párrafos y 113 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4, 12 y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 8 primer párrafo y 13 fracciones I, XI, XV inciso a), XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las características de los cuerpos de aguas considerados como de propiedad nacional, como sigue:

Tratándose de las aguas de lagunas y esteros, que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, esto es, que se comunican a través o por medio de corrientes que desemboken en el mar o en lagos, lagunas o esteros que sean de propiedad nacional;

En el caso de las aguas de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente con corrientes constantes;

Respecto de las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos son de propiedad nacional desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, es decir, aquí la característica determinante es que desemboken en cuerpos de agua ya declarados de propiedad nacional;

Las aguas de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República Mexicana;

Las aguas de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;

Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Las que se extraigan de las minas;

Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Que el artículo 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales, señala que son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su régimen de propiedad nacional subsistirá aun cuando dichas aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento, especificando que tienen el mismo carácter las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento;

Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 113-BIS-2 en relación con los diversos 4, 9 fracción XXXVIII y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, compete al Ejecutivo Federal directamente o por conducto de la Comisión Nacional del Agua a través de su Director General, expedir en cada caso, respecto de los bienes de propiedad nacional a que se refiere el citado ordenamiento legal, la declaratoria correspondiente, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos 113-BIS-2 de la Ley de Aguas Nacionales y 12 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establecen que la declaratoria de aguas nacionales que emita el Ejecutivo Federal directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, tendrá por objeto hacer del conocimiento del público las corrientes o depósitos de agua que tienen tal carácter, sin que la falta de declaratoria afecte su carácter de nacional;

Que conforme a los preceptos legales mencionados en el párrafo anterior, para expedir la declaratoria respectiva se deben realizar o referir los estudios técnicos que justifiquen o comprueben que la corriente o depósito de que se trate reúne las características que la Ley señala para ser aguas nacionales, tomando en cuenta los criterios previstos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;

Que conforme a los preceptos legales invocados en párrafos que anteceden, la declaratoria que se expida comprenderá la descripción general y las características de la corriente o depósito de agua nacional, los cauces, vasos y zonas federales, sin que sea necesario efectuar las demarcaciones en cada caso;

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado los estudios técnicos de características hidráulicas consistentes en estudios de campo apoyados en levantamientos topográficos, mediciones y aforos, así como estudios de ubicación geográfica mediante cartografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar si los cuerpos de aguas enunciados en el primer considerando de este instrumento reúnen las características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales;

Que en virtud de que los resultados de los estudios técnicos justificativos, se concluye que las aguas del ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 Y ARROYO SIN NOMBRE 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 1/2010, DE LAS AGUAS DEL
ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 Y ARROYO SIN NOMBRE 2,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas del ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 Y ARROYO SIN NOMBRE 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la Ley de Aguas Nacionales y que tienen las siguientes características:

ARROYO SIN NOMBRE:

- a) Sus aguas se originan a 9,450 metros al noreste del poblado de Cabo San Lucas, con coordenadas geográficas: latitud norte 22°57'09.9" y longitud oeste 109° 51' 17.7";
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido;
- c) Siguen un rumbo sureste;
- d) Recorren una longitud total de 6,070 metros;
- e) 3,600 metros abajo del origen reciben por la margen derecha las aguas del Arroyo Sin Nombre 1;
- f) 1,640 metros abajo reciben por la margen izquierda las aguas del arroyo Sin Nombre 2;
- g) 830 metros adelante afluyen al Golfo de California o Mar de Cortés.

ARROYO SIN NOMBRE 1:

- a) Sus aguas se originan a 9,890 metros al noreste del poblado de Cabo San Lucas, con coordenadas geográficas: latitud norte 22°56'49.8" y longitud oeste 109°50'33.9";
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido;
- c) Siguen un rumbo sureste;
- d) Recorren una longitud total de 1,540 metros y afluyen por la margen derecha al Arroyo Sin Nombre.

ARROYO SIN NOMBRE 2:

- a) Sus aguas se originan a 10,405 metros al noreste del poblado de Cabo San Lucas, con coordenadas geográficas: latitud norte 22°56'41.1" y longitud oeste 109°50'02.8";
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido;
- c) Siguen un rumbo sureste;
- d) Recorren una longitud total de 2,080 metros y afluyen por la margen izquierda al Arroyo Sin Nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- Tomando en consideración el informe de las características hidráulicas anteriores, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, se concluye que las aguas del ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 y ARROYO SIN NOMBRE 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes de aguas nacionales materia de la presente, quedando en esta Comisión Nacional del Agua, para su consulta, los planos relativos y los estudios técnicos correspondientes.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, fracción IV; 41, fracción II; 47, fracción I, primer párrafo; 59, fracción VI; 188; 199 BIS 1, tercer párrafo y se adicionan un segundo párrafo a la fracción X del artículo 60. un artículo 52 BIS; un cuarto y quinto párrafos al artículo 199 BIS 1 y una fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I. a IX. ...

X. ...

Deberán publicarse en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión, todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa que prevé esta Ley, así como las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos;

XI. a XXII. ...

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV.- Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención tenga una utilidad práctica o pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;

V. y VI. ...

Artículo 41.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- ...

II.- ...

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud.

Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad o, en su defecto, éstas se sujetarán al examen de novedad que corresponda a la fecha de presentación a la que se refiere el artículo 38 BIS;

III. y IV. ...

Artículo 47.- A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I.- La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención, así como la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento.

...

II. a IV. ...

Artículo 52 BIS.- Dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si la solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de esta Ley.

El Instituto podrá, cuando así lo estime conveniente, considerar dicha información como documentos de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista al solicitante de los datos y documentos aportados para que, de considerarlo procedente, exponga por escrito los argumentos que a su derecho convengan.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesado, tercero o parte, y, en su caso, procederá el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 59.- ...

I. a V. ...

VI.- Su vigencia y fecha de vencimiento, especificando que la misma estará sujeta al pago de las tarifas para mantener vigentes los derechos, en los términos señalados por la ley.

Artículo 188.- El Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio o a petición de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión. De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio, en cuyo caso el Instituto podrá considerar dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 199 BIS 1.- ...

I. a III. ...

...

El Instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta.

Para determinar el importe de la fianza el Instituto tomará en consideración los elementos que le aporte el titular del derecho así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas y un monto adicional de cuarenta por ciento sobre el que se hubiere exhibido para la fianza.

El Instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el Instituto podrá ordenar el incremento de la contrafianza.

Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I. a XXV. ...

XXVI.- Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. El uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada constituye competencia desleal en los términos de la fracción I de este mismo artículo;

XXVII.- Cuando el titular de una patente o su licenciatario, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el Instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior que haya causado ejecutoria, la inexistencia de la misma infracción, y

XXVIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 13 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se adiciona el diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Secretaría de Economía.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores y GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción III, 5o., fracciones III y X, 6o., 15, fracción II y 16, fracción III de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma serán Ley Suprema en toda la Unión;

Que el 26 de junio de 1945, México suscribió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual fue aprobada por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945 y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de ese mismo año;

Que de acuerdo con el artículo 24 del tratado internacional referido en el considerando anterior, a fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de la ONU, los Miembros confirieron al Consejo de Seguridad de dicha organización, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocieron que el mismo actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad;

Que conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU, a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad puede decidir qué medidas coercitivas deben emplearse para hacer efectivas sus decisiones, entre las que se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominadas como embargos o sanciones económicas;

Que conforme al artículo 25 de la Carta de la ONU los Estados Miembros, entre ellos México, convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y que, consecuentemente, su inobservancia constituye la violación de una obligación internacional;

Que el inciso c) del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir la adopción de las medidas en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de la ONU, para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales;

Que el 22 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican; mediante el que se implementaron diversas resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en materia de sanciones económicas;

Que el 23 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1907 (2009), mediante la cual decidió que todos los Estados Miembros de la ONU deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro al Estado de Eritrea, de armamentos y material conexo de cualquier tipo;

Que a través de la resolución 1907 (2009) el Consejo de Seguridad también decidió que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales adquieran del Estado de Eritrea, los artículos que se mencionan en el considerando anterior;

Que a fin de implementar la resolución 1907 (2009) del Consejo de Seguridad, es necesario adicionar la medida aplicable al Estado de Eritrea, al Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican;

Que toda información relativa a cada una de las sanciones o embargos económicos impuestos por el Consejo de Seguridad mencionados en este Acuerdo, puede consultarse por el público en general a través de la dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/sc/>, y

Que la medida a que se refiere el presente Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE PROHIBE
LA EXPORTACION O LA IMPORTACION DE DIVERSAS MERCANCIAS A LOS PAISES,
ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE INDICAN**

Unico: Se adiciona el artículo 11 al Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2009, para quedar como sigue:

“ARTICULO 11.- Se prohíbe la importación y exportación de las mercancías que tengan como salida y destino el Estado de Eritrea, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8802.12.99	Los demás. Unicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg. Unicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.30.99	Los demás. Unicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg. Unicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes. Unicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes. Unicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.

8803.30.99 Las demás partes de aviones o helicópteros.

Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.

8804.00.01 Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.

8805.21.01 Simuladores de combate aéreo y sus partes.

Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.

8906.10.01 Navíos de guerra.

8906.90.99 Los demás.

Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; Submarinos de uso militar.

9005.10.01 Binoculares (incluidos los prismáticos).

Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.

9005.90.02 Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.

Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.

9013.10.01 Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.

Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; periscopios.

9013.20.01 Láseres, excepto los diodos láser.

Únicamente: Miras láser.

9013.90.01 Partes y accesorios.

Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.

9301.11.01 Autopropulsadas.

9301.19.99 Las demás.

-
- 9301.20.01 Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.
- 9301.90.99 Las demás.
- 9302.00.01 Calibre 25.
- 9302.00.99 Los demás.
- 9303.10.01 Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.
- 9303.10.99 Los demás.
- 9303.20.01 Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
- 9303.30.01 Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
- 9303.90.99 Las demás.
- 9304.00.99 Los demás.
Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO₂ o gas carbónico.
- 9305.10.01 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.
- 9305.10.99 Los demás.
- 9305.21.01 Cañones de ánima lisa.
- 9305.29.99 Los demás.
- 9305.91.01 De armas de guerra de la partida 93.01.
- 9305.99.99 Los demás.
- 9306.21.01 Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.
- 9306.21.99 Los demás.
- 9306.29.01 Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.
- 9306.29.99 Los demás.

- 9306.30.01 Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
- 9306.30.02 Calibre 45.
- 9306.30.04 Partes.
- 9306.30.99 Los demás.
- 9306.90.01 Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
- 9306.90.02 Partes.
- 9306.90.99 Los demás.
- 9307.00.01 Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2010.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XXXI, y 35, fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 16, fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción I, inciso c) y 104, fracción II de la Ley Aduanera; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior y a la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que como resultado de la expedición de la mencionada Ley, el 30 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Acuerdo), reformado el 11 de abril de 2008;

Que a fin de evitar la introducción de productos de origen animal o vegetal que contengan plagas y enfermedades cuya diseminación en el país amenace la salud humana, así como la introducción de medicamentos y sustancias para uso veterinario que puedan representar un riesgo para la salud animal, es necesario sujetar a control las importaciones de dichas mercancías para garantizar la seguridad fitozoosanitaria de nuestro país;

Que es recomendable minimizar el control sanitario de los cultivos de bacilos lácticos liofilizados, cuya internación al territorio nacional no representa riesgo debido a que el proceso productivo mediante el cual se obtienen, garantiza su inocuidad;

Que es necesario dotar de certeza jurídica a los importadores precisando las facultades de comprobación del personal oficial de inspección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) situado en los puntos de ingreso de mercancías al país, así como clarificar las implicaciones y alcance de la inspección ocular para eliminar cualquier discrecionalidad en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo;

Que el Acuerdo señala que para constatar el cumplimiento de las regulaciones de la SAGARPA, la autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado Zoosanitario para Importación, o el Certificado Fitosanitario para Importación, según corresponda, pero no contiene disposiciones sobre los organismos acuáticos, por lo que a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores, es recomendable precisar que las importaciones de dichos organismos deben contar con un Certificado de Sanidad Acuicola para Importación, y

Que con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la actualización de las regulaciones no arancelarias correspondientes a la importación de las mercancías que requieren de control por parte de la SAGARPA, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Primero.- Se **reforman** los artículos 1, 2, 4, y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 1.- ...

Fracción	Descripción
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).
2930.90.02	Acido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).
2933.59.13	Acido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).
2933.99.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Acido nalidixico).
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R- etiltetrahidro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran- 2R-1L)tetrahidro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi- 3-metil benzoico (Lasalocid sódico).
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomina, viomicina o sus sales.
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.
2941.90.14	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.

ARTICULO 2.- ...

Fracción	Descripción
0101.10.01	Caballos.
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).
0106.90.02	Lombriz <i>Rebellus</i> .
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0401.10.99	Las demás.
0401.20.99	Las demás.
0401.30.99	Las demás.
0402.10.99	Las demás.
0402.21.99	Las demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Las demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.

- 0406.90.04 Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
- 0511.99.99 Los demás.
Excepto: Huevecillos de mosca del mediterráneo, para uso en los programas de control biológico.
- 1506.00.99 Los demás.
- 1517.90.99 Las demás.
Únicamente: De ganado porcino.
- 1602.10.01 De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
- 1602.10.99 Las demás.
- 1602.49.99 Las demás.
- 1602.50.99 Las demás.
- 2309.90.07 Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.
- 2309.90.08 Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
- 2309.90.11 Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.
- 2309.90.99 Las demás.
- 3002.30.99 Las demás.
- 3002.90.01 Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.
Excepto: Bacilos lácticos liofilizados.
- 4301.30.01 De cordero llamadas "astracán", "*Breitschwanz*", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
- 5103.20.01 De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").

ARTICULO 4.- ...

Fracción	Descripción
0813.20.99	Las demás.
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0909.10.01	Semillas de anís o de badiana.
0910.99.02	Curry.
1106.20.99	Los demás.
1301.90.99	Las demás.
2302.40.99	Los demás.
2306.10.01	De semillas de algodón.
2703.00.01	Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada " <i>Peat-moss</i> ".
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03. Únicamente: Usadas

ARTICULO 5.- ...

Fracción	Descripción
0106.90.04	Acaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm. Únicamente: De especies no forestales.
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.
0901.11.01	Variedad robusta.
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").
1003.00.99	Las demás.

- 1004.00.99 Las demás.
- 1007.00.01 Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
- 1007.00.02 Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
- 1201.00.02 Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.
- 1201.00.03 Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
- 1207.20.99 Las demás.
- 1209.25.01 De ballico (*Lolium multiflorum* Lam., *Lolium perenne* L.).
- 1209.91.99 Las demás.
- 1212.99.99 Los demás.
Únicamente: Algarrobas o semillas, refrigeradas; los demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos o refrigerados.
- 2306.10.01 De semillas de algodón.
Únicamente: Cascarilla."

Segundo.- Se **reforman** el párrafo primero del artículo 8 y el artículo 10 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, para quedar como sigue:

"ARTICULO 8.- Los importadores de las mercancías listadas en el artículo 4 de este Acuerdo, deberán presentar la mercancía ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el punto de entrada al país, a efecto de someterla a inspección ocular en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades, y/o que cumplen con las disposiciones relativas al etiquetado de información que resulten aplicables.

...

ARTICULO 10.- Para constatar el cumplimiento de lo indicado en el presente Acuerdo, la autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado Zoosanitario para Importación, Certificado Fitosanitario para Importación, o el Certificado de Sanidad Acuícola para Importación, según corresponda, emitidos por las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria adscritas a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicadas en los puntos de entrada al país; el cual autorizará la importación."

Tercero.- Se **eliminan** de los artículos 4 y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"ARTICULO 4.- ...

4002.99.99

ARTICULO 5.- ...

1001.90.02

1204.00.99"

Cuarto.- Se adicionan a los artículos 1 y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"ARTICULO 1.- ...

Fracción	Descripción
2933.99.08	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).
3004.20.99	Los demás. Únicamente: De origen animal o para uso veterinario.
3004.90.99	Los demás. Únicamente: Anabólicos o estimulantes; ungüento para artritis en equinos.

ARTICULO 5.- ...

Fracción	Descripción
0511.99.99	Los demás. Únicamente: Huevecillos de mosca del Mediterráneo, para frutales.
0602.10.99	Los demás.
0811.10.01	Fresas (frutillas)."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-2-INNTEX-2010, NMX-A-2061-INNTEX-2010, NMX-A-13937/4-INNTEX-2010 y NMX-A-17202-INNTEX-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C." (INNTEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Tolsá número 54, colonia Centro, código postal 06040, México, D.F., o al correo electrónico intextordf@cniv.org.mx, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-2-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-DESIGNACION DE LA DIRECCION DE LA TORSION EN HILOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método para designar la dirección de la torsión en los hilos textiles. Esto es aplicable a hilos intermedios tales como: cintas, mechas, o pabilos; a hilos sencillos, hilos dobles, hilos cableados, y a hilos de costura, torcidos, cordeles y cuerdas o cables.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica con la Norma ISO 2-1995 Textiles-Determination of twist in yarns - Direct counting method.	
NMX-A-2061-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA TORSION DE LOS HILADOS-METODO DIRECTO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para la determinación de la dirección de la torsión en los hilados, la cantidad de torsión, por lo que se refiere a las vueltas por unidad de longitud, y el cambio en la longitud en el destorcido, por el método directo.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica con la Norma ISO 2061-1995 Textiles-Determination of twist in yarns-Direct counting method.	
NMX-A-13937/4-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-PROPIEDADES DE DESGARRE DE LAS TELAS-PARTE 4-DETERMINACION DE LA FUERZA DE DESGARRE DE LOS ESPECIMENES DE PRUEBA EN FORMA DE LENGÜETA (PRUEBA DE DOBLE DESGARRE).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método de doble desgarre conocido como prueba de lengüeta, usando un espécimen de ensayo, con un corte en forma de lengüeta. La fuerza medida del desgarre es la fuerza requerida para propagar el doble desgarre previamente, iniciado cuando la fuerza es aplicada paralelamente a los cortes y desgarres del tejido, en la dirección de la fuerza aplicada.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica con la Norma Internacional ISO 13937-4:2000 Textile-Tear properties of fabrics-Part 4: Determination of tear force of tongue-shaped test specimens (double tear test).	
NMX-A-17202-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA TORSION DE HILOS SENCILLOS METODO DESTORCIDO/RETORCIDO-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar la dirección de la torsión de hilos sencillos y la cantidad de torsiones, en términos de vueltas por unidad de longitud, para el método indirecto de destorcido / retorcido.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica con la Norma Internacional ISO 17202:2000 Test method to determine for twist thread. Untwist retwist method.	

México, D.F., a 7 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-U-006-1964, NMX-U-008-1964, NMX-U-009-1964, NMX-U-010-1964, NMX-U-011-1964, NMX-U-012-1964, NMX-U-013-1964, NMX-U-014-1964, NMX-U-015-1964 y NMX-U-016-1964.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción III, 51-A último párrafo, 59 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 48, 52 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la revisión, actualización o cancelación de las normas mexicanas deberá cumplir con el mismo procedimiento que para su elaboración, pero en todo caso deberán ser revisadas o actualizadas, dentro de los 5 años siguientes a la publicación de la declaratoria de vigencia, debiendo notificarse al Secretariado Técnico los resultados de la revisión o actualización.
- 2.- Que de no hacerse la notificación correspondiente, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización ordenará su cancelación.
- 3.- Que el Secretariado Técnico no recibió la notificación referida en el considerando 1; asimismo, llevó a cabo una revisión de cada norma mexicana y como resultado de la misma, no se encontró evidencia técnica alguna de su utilización.
- 4.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, ha tenido a bien publicar la siguiente:

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-U-006-1964, NMX-U-008-1964, NMX-U-009-1964, NMX-U-010-1964, NMX-U-011-1964, NMX-U-012-1964, NMX-U-013-1964, NMX-U-014-1964, NMX-U-015-1964 Y NMX-U-016-1964

CLAVE O CODIGO**TITULO DE LA NORMA**

NMX-U-006-1964	Determinación de la densidad aparente en bióxido de titanio.
NMX-U-008-1964	Determinar residuos sobre tamiz de bióxido de titanio.
NMX-U-009-1964	Determinación de la resistencia específica en pigmentos de bióxido de titanio.
NMX-U-010-1964	Determinación del contenido de fierro en pigmentos de bióxido de titanio.
NMX-U-011-1964	Determinación de bióxido de titanio en pigmentos de bióxido de titanio.
NMX-U-012-1964	Método de prueba para la determinación de óxido de aluminio (Al_2O_3) en pigmentos.
NMX-U-013-1964	Método de prueba para la determinación de óxido de óxido de cinc (ZnO) en pigmentos.
NMX-U-014-1964	Determinación de óxido crómico (Cr_2O_3) en pigmentos.
NMX-U-015-1964	Determinación de óxido de antimonio en pigmentos a base de bióxido de titanio.
NMX-U-016-1964	Método de prueba para la determinación de cobre en pigmentos a base de bióxido de titanio.

TRANSITORIO UNICO.- La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

México, D.F., a 7 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-040-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-040-SCFI-2010, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-MUESTREO (CANCELA A LAS NMX-U-040-1978 y NMX-U-042-1978).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-U-040-SCFI-2010	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-MUESTREO (CANCELA A LAS NMX-U-040-1978 y NMX-U-042-1978).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe el método de ensayo para el muestreo de recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines, las muestras se pueden recoger de envases como: latas, tambores, tanques, contenedores, carro tanque o buque tanque, así como de barriles, sacos, costales, silos o carro silo, o de bandas transportadoras.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 15528:2000 Paints and varnishes-Sampling, y difiere en los siguientes puntos: El capítulo REFERENCIAS NORMATIVAS, así como todos los puntos en que la Norma Internacional hace referencia a Normas fundamentales ISO, no fueron incluidos en esta Norma Mexicana ya que dichos documentos sólo fueron consultados para su elaboración. Los puntos f), g), h) e i) del capítulo 3 REQUISITOS GENERALES de esta Norma Mexicana, no existen en la Norma Internacional y se han incluido como una especificación de la limpieza de los instrumentos de muestreo con el propósito de asegurar el muestreo sin contaminaciones.	

México, D.F., a 2 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-157-SCFI-2010, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-157-SCFI-2010, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD PARA LA SELECCION DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y ABANDONO DEL SITIO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS TURISTICOS EN LA ZONA COSTERA DE LA PENINSULA DE YUCATAN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) que lo propuso, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., o al correo electrónico gabriela.mercado@semarnat.gob.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-157-SCFI-2010	REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD PARA LA SELECCION DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y ABANDONO DEL SITIO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS TURISTICOS EN LA ZONA COSTERA DE LA PENINSULA DE YUCATAN.
Síntesis	
Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño sustentable para la selección y preparación del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en zona costera en la Península de Yucatán. Aplica a las dependencias gubernamentales del orden Federal, Estatal y Municipal, prestadores de servicios turísticos, propietarios, desarrolladores inmobiliarios, administradores, interesados en demostrar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones de desempeño sustentable que establece la presente Norma en los Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en la zona costera de la Península de Yucatán.	

México, D.F., a 2 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 37, fracción I; y se adicionan los artículos 33, con un tercer párrafo, 43, con un segundo párrafo, y 44, con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33, CON UN TERCER PÁRRAFO, 43, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y 44, CON UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37, fracción I; y se adicionan los artículos 33, con un tercer párrafo, 43, con un segundo párrafo, y 44, con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

...

La política nacional de investigación contemplará el uso de las tecnologías de información y comunicación tanto para su formulación como la difusión de avances, con los diversos actores de la sociedad rural.

Artículo 37. ...

- I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. a XVIII. ...

Artículo 43. ...

El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral deberá contemplar el uso de las tecnologías de información y comunicación para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

VIII. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;

IX. Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública, y

X. Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los distritos de desarrollo rural.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Maria Dolores del Río Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 84. El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores beneficiarios, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

...

La infraestructura de comunicación rural deberá ser la adecuada a las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, así como con la calidad requerida para ser usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarios para las tareas agrícolas y pecuarias, incidiendo en la producción y en las condiciones de bienestar de la población rural.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de revocaciones de 9 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VICTOR HUGO BECERRIL VEGA, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Coordinación General Jurídica, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 33 fracción VII, 34 fracción II y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 15 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción X inciso G) del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCION DE REVOCACIONES DE 9 TITULOS
DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS**

Con fecha dieciocho de mayo de año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 2o., Volumen 1o., Fojas 38, No. 33, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, las Cancelaciones de 9 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por la Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los títulos de obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales, y como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de de dos mil diez.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Víctor Hugo Becerril Vega**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NUMERO DE RESOLUCION	FECHA DD/MM/AÑO	TITULO DE OBTENTOR	GENERO / ESPECIE	DENOMINACION	OBTENTOR
C00.03-0356	22/02/2010	0160	MANZANO	LOURDES	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0357	22/02/2010	0161	MANZANO	JULES	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0358	22/02/2010	0162	MANZANO	SALVADOR	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0359	22/02/2010	0163	MANZANO	ADELINA	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03-0360	22/02/2010	0164	MANZANO	GRANNY AZTEC	AROLD ISIDRO RUMAYOR FLORES
C00.03.0366	22/02/2010	0218	PAPA	MONARCA	MIGUEL SERGIO GUAJARDO GARCIA
C00.03. 365	22/02/2010	0316	ZACATE BUFFEL	AN17PS	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
C00.03. 367	22/02/2010	0317	FRIJOL	FLOR DE MAYO AN05	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
C00.03. 364	22/02/2010	0328	FRESA	PLARIONFRE	PLANTAS DE NAVARRA S.A.

AVISO por el que se da a conocer el ingreso de solicitudes de títulos de obtentor presentadas durante el transcurso del mes de abril de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 29 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13, 14 de su Reglamento y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INGRESO DE SOLICITUDES DE TITULOS
DE OBTENTOR PRESENTADAS DURANTE EL TRANSCURSO DEL MES DE ABRIL DE 2010**

En México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

MES: Abril de 2010

NOMBRE COMUN: CHABACANO

Género y especie: *Prunus armeniaca* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1193	SUAPRININE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	12/ABR/10	NO	22/MAY/06

NOMBRE COMUN: FRAMBUESO

Género y especie: *Rubus idaeus* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1191	JOAN J	DEREK L. JENNINGS	09/ABR/10	10/JUN/09	20/ENE/05

NOMBRE COMUN: GERBERA

Género y especie: *Gerbera* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1190	SAROLTA	PIET SCHREURS HOLDING, B. V.	09/ABR/10	23/MAY/10	16/MAR/07
1192	PALM BEACH	PIET SCHREURS HOLDING, B. V.	09/ABR/10	23/MAY/10	29/MAR/07

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

REGLAMENTO de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE TECNICO DE VALUACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 36, 118, 130, 146, 163, 164, 165, 166 y 167 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 5o., fracciones I, X y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 3 de octubre de 1996, se emitió el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado el 22 de octubre siguiente en el Diario Oficial de la Federación; el cual fue adicionado y modificado el 26 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año.

Que dicha instancia técnica es la responsable de la emisión de avalúos sobre terrenos nacionales en explotación o con potencial agropecuario; excedentes de tierras ejidales; lotes de colonias agrícolas y ganaderas; predios que correspondan a la propiedad social vinculados a conflictos sociales en el medio rural; así como dictámenes periciales para atender obligaciones jurídicas ineludibles; y su operación debe responder a las normas que rigen a la Administración Pública Federal, en congruencia con los principios rectores y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Que por lo anterior, es necesario definir su dependencia administrativa y mecanismos de supervisión operativa, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE TECNICO DE VALUACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité Técnico de Valuación como instancia técnica de la Secretaría de la Reforma Agraria responsable de la emisión de avalúos de predios rústicos y dictámenes periciales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Ley: la Ley Agraria;
- II. El Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- III. El Comité: el Comité Técnico de Valuación;
- IV. La JUAJ: la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. La Secretaría: las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria a las que les compete conocer del asunto de que se trate, en términos del Reglamento Interior de la Institución.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE

Artículo 3.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

- I. Emitir los avalúos que solicite la Secretaría sobre terrenos nacionales en explotación o con potencial agropecuario; excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, considerando los elementos que permitan dar precisión a dichos valores;
- II. Emitir los avalúos que solicite la Secretaría sobre predios que correspondan a la propiedad social vinculados a Conflictos Sociales en el Medio Rural;
- III. Elaborar Dictámenes Periciales para atender obligaciones jurídicas de la Secretaría;

- IV. Mantener actualizado el Padrón Nacional de Peritos en la materia;
- V. Elaborar los instructivos y lineamientos a que deberán sujetarse los peritos valuadores, durante la realización de los trabajos de campo que se efectúen;
- VI. Fijar las tarifas de los avalúos que realicen los peritos, mismas que se actualizarán cada año;
- VII. Analizar los avalúos de los peritos para aprobar y, en su caso, ordenar las modificaciones o rectificaciones que se estimen pertinentes;
- VIII. Elaborar sus Manuales de Organización y de Procedimientos;
- IX. Elaborar la Metodología para el cálculo del valor comercial y de enajenación de predios;
- X. Rendir informe en el cual se sustente y razone la base tomada para la emisión de un avalúo, cuando le sea requerido por el Titular de la JUAJ;
- XI. Aprobar con la rúbrica de todos sus miembros, los avalúos que efectúe;
- XII. Validar con la rúbrica de todos sus miembros, los avalúos emitidos por peritos externos, razonando los elementos en que se sustente para ello, y
- XIII. Las demás funciones que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL COMITE Y DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- El Comité estará integrado por cinco peritos en la materia y presidido por uno de ellos, electo por insaculación, que durará un año en el encargo.

Artículo 5.- Para efectos administrativos, los peritos y el personal de apoyo del Comité, dependerán de la JUAJ.

La JUAJ será la encargada de supervisar la operación del Comité, y estará facultada para establecer prioridades para la realización de avalúos, con la finalidad de atender con oportunidad las obligaciones jurídicas derivadas de ejecutorias de los órganos jurisdiccionales o de acuerdos y programas prioritarios de la Secretaría, en términos de lo que instruya el Titular de la misma.

Artículo 6.- El Titular de la Secretaría establecerá el número y especialidad del personal de apoyo con que contará el Comité, con el objeto de auxiliar en la integración, revisión y verificación de los expedientes valuatorios.

Artículo 7.- El Presidente del Comité firmará los demás actos que se realicen a nombre de éste.

Artículo 8.- Para ser miembro del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional debidamente registrados, de ingeniero civil o agrónomo, arquitecto, médico veterinario zootecnista, o en disciplinas afines a la naturaleza del Comité;
- III. Comprobar experiencia mínima de tres años en trabajos relacionados con la valuación de predios rústicos, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 9.- El Comité tendrá sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando se originen controversias en torno al desahogo de inconformidades o cuando, a juicio del Presidente del Comité, sea necesario tratar algún asunto de interés general. Las sesiones se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente del Comité;
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate;
- III. De toda sesión se levantará la correspondiente acta, en la que se asentarán los acuerdos que se hayan deliberado y aprobado, firmando de conformidad los que en ella intervengan;
- IV. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto en las decisiones del mismo;
- V. Los integrantes del Comité no podrán designar suplentes, y
- VI. Las demás inherentes que para el cumplimiento de sus objetivos instruya el Titular de la Secretaría.

CAPITULO TERCERO**DE LA INTEGRACION DEL PADRON NACIONAL DE PERITOS VALUADORES**

Artículo 10.- Con el objeto de llevar a cabo los trabajos de campo necesarios para dar atención a las solicitudes que reciba el Comité, se integrará un Padrón Nacional de Peritos Valuadores a través de una convocatoria pública, donde quedarán establecidos los requisitos que deberán cubrir los solicitantes para ser registrados como aspirantes para formar parte del padrón. Para tal efecto, el Comité elaborará el formato de inscripción correspondiente.

Artículo 11.- El análisis de la información debidamente requisitada en los formatos de solicitud de registro, permitirá al Comité inscribir o rechazar a los aspirantes en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

Artículo 12.- Los interesados a inscribirse en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores, deberán de reunir los mismos requisitos que son necesarios para ser miembro del Comité y presentar ante éste la solicitud correspondiente, anexando la documentación comprobatoria que sea necesaria.

Artículo 13.- El Comité llevará a cabo una evaluación permanente sobre el desempeño de los peritos valuadores con el objeto de mantener el padrón actualizado.

CAPITULO CUARTO**DE LA EMISION DE LOS AVALUOS**

Artículo 14.- Para la presentación de solicitudes de avalúo sobre terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, corresponderá a la Secretaría requisitar el formato diseñado expreso por el Comité. Dicho formato deberá ir acompañado de una cédula de información donde consten los antecedentes que sean necesarios para efectuar los trabajos periciales. En su caso, la cédula de información incluirá copia del Dictamen Técnico realizado por la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que valide los trabajos técnicos de medición y deslinde, además de la calidad de las tierras, así como la constancia sobre la clase y tipo de tierras proporcionada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para el caso de avalúos sobre predios que correspondan a la propiedad social vinculados a Conflictos Sociales en el Medio Rural, a la solicitud se deberá anexar el plano del predio a valorar, la ficha técnica y el diagnóstico correspondiente.

Artículo 15.- Designado el perito valuador por el Comité, éste le expedirá la orden de trabajo correspondiente, acompañándola del formato de avalúo foliado y la cédula de información. El perito designado deberá efectuar los trabajos y remitir el formato de avalúo y la cédula de información al Comité en un plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción de la orden de trabajo. Cuando, a juicio del Comité, los trabajos requieran de más tiempo para su realización, éste podrá ampliar el plazo por el tiempo que considere conveniente.

Artículo 16.- El Comité elaborará dictámenes valuatorios mediante procedimientos de gabinete cuando del análisis de la información incluida en la solicitud del servicio de avalúo, se desprenda que los gastos derivados del trabajo en campo puedan superar el treinta por ciento del valor de enajenación. En estos casos, el Comité solicitará a la Secretaría la información adicional que considere conveniente.

Artículo 17.- El objeto de los avalúos sobre terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, será el de estimar el valor comercial de los predios, que servirá en su caso como referencia para establecer el valor de enajenación, y el de predios que correspondan a la propiedad social vinculados a Conflictos Sociales en el Medio Rural, será el de estimar el valor que servirá como base de negociación para la solución de dichos conflictos.

Artículo 18.- La estimación del valor comercial del predio con base en los trabajos periciales, incluirá una valuación física, otra basada en el método de capitalización de rentas y una más atendiendo a los precios de mercado prevalecientes en la zona donde se ubique el terreno.

Artículo 19.- Los avalúos que emita el Comité sobre terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas deberán contener como mínimo:

- I. Antecedentes;
- II. Datos generales del predio y de la zona en donde se ubica;
- III. Avalúo físico;
- IV. Avalúo por capitalización de rentas;
- V. Avalúo de mercado;
- VI. Valor catastral;
- VII. Valor comercial;
- VIII. Estudio socioeconómico;
- IX. Valor de enajenación, y
- X. Nombre y firma del perito valuador.

Artículo 20.- Los avalúos que emita el Comité sobre predios que correspondan a la propiedad social vinculados a Conflictos Sociales en el Medio Rural deberán contener como mínimo:

- I. Antecedentes;
- II. Datos generales del predio y de la zona en donde se ubica;
- III. Avalúo físico;
- IV. Avalúo por capitalización de rentas;
- V. Avalúo de mercado;
- VI. Valor catastral;
- VII. Valor comercial, y
- VIII. Nombre y firma del perito valuador.

Artículo 21.- El Comité podrá emitir avalúos generales cuando se trate de predios que se encuentren dentro de un mismo polígono, siempre y cuando éstos presenten las mismas características.

Artículo 22.- La valuación física se efectuará a partir de la clasificación del predio considerando el uso del suelo, ya sea agrícola, pecuario, forestal, frutícola, acuícola, de expansión, transición y agroindustrial, así como su topografía y la climatología e hidrografía prevalecientes en la zona. También deberá incluir los valores de todos los bienes distintos de la tierra, que no hayan sido costeados por el posesionario, referidos a las construcciones y edificaciones, instalaciones propias y especiales, elementos accesorios, obras complementarias, equipos, vegetación, bancos de materiales, productos forestales y otros, cuantificados a su valor neto de reposición.

Al resultado obtenido se le aplicarán, mediante las tabulaciones que establezca el Comité, los demás factores que afecten el valor del bien, como son la ubicación y las vías de acceso.

Artículo 23.- El Comité establecerá los factores de capitalización congruentes con el uso del suelo, que una vez deducidos los costos de producción, financieros, impuestos y consideradas las utilidades, permitan estimar el valor del predio capitalizando las rentas calculadas.

También aplicará el factor de actualización de valores, necesario para determinar el valor de indemnización el cual se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Artículo 24.- El estudio socioeconómico tendrá como propósito establecer las condiciones de desarrollo relativo de la región y la capacidad de pago del interesado, para lo cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Grado de marginalidad del municipio;
- II. Ingresos anuales derivados del uso productivo actual del predio a enajenar;
- III. Ingresos anuales del interesado provenientes de actividades distintas a la explotación del predio a enajenar;
- IV. Características de la vivienda y servicios públicos con que cuenta, y
- V. Escolaridad del interesado.

Artículo 25.- Las especificaciones técnicas aplicables para la elaboración de los avalúos, así como cualquier modificación a las mismas, deberán incluirse en un manual de procedimientos que deberá ser aprobado por el Titular de la Secretaría.

Artículo 26.- Una vez remitido el formato de avalúo y la cédula de información al Comité, éste la someterá a revisión y análisis; en caso de que el Comité considere insuficiente o imprecisa la información, podrá citar al perito valuador para que aporte las precisiones del caso.

Artículo 27.- El Comité contará con un plazo no mayor a treinta días hábiles para emitir el dictamen valuatorio y notificar a la Secretaría el valor del predio a enajenar. Cuando se trate de enajenaciones por medio de subasta pública, el valor comercial establecido por el Comité será la postura legal.

Artículo 28.- En caso de inconformidad con el avalúo emitido sobre terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas, el o los interesados contarán con treinta días hábiles a partir de la notificación para formular observaciones; si éstas se consideran procedentes, el Comité emitirá un nuevo avalúo.

Artículo 29.- En ningún caso la vigencia de los dictámenes valuatorios podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su emisión. Cuando el interesado solicite condiciones de pago que excedan la vigencia del avalúo, el Comité establecerá los criterios para su actualización, garantizando que los montos cobrados sean equivalentes al valor real establecido en la fecha del dictamen del avalúo.

Artículo 30.- Para fijar las tarifas por los trabajos de avalúo que realicen los peritos y mantenerlas actualizadas, el Comité establecerá una tabla de aranceles que servirán para cubrir los trabajos que les sean encomendados. La tabla de aranceles y sus actualizaciones anuales deberá ser aprobada por el Titular de la Secretaría y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31.- Las tarifas se establecerán tomando en cuenta el valor comercial del predio. El Comité establecerá una tarifa mínima para los trabajos valuatorios que será revisada cada año. El importe de la tarifa más los gastos del perito valuator, se sumarán al precio que resulte del predio valuado para que sea cargado al interesado en el pago total.

Artículo 32.- Los gastos administrativos y de operación del Comité Técnico de Valuación, que con motivo del desahogo de los programas relacionados con la emisión de avalúos sobre predios que correspondan a la propiedad social vinculados a conflictos sociales en el medio rural; así como dictámenes periciales para atender obligaciones jurídicas; correrán por cuenta del área que demande el servicio; respecto de terrenos nacionales en explotación o con potencial agropecuario; excedentes de tierras ejidales; lotes de colonias agrícolas y ganaderas se aplicará lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los Lineamientos y Prioridades para la Asignación de Recursos.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DEL CONTROL DOCUMENTAL

Artículo 33.- El Comité integrará un archivo documental, tanto físico como magnético, donde se llevará un control de los expedientes de avalúo que se identificarán con el mismo número asignado a la solicitud e incluirán los siguientes documentos:

- I. Solicitud de servicio de avalúo;
- II. Oficio de designación del perito valuator;
- III. Orden de trabajo;
- IV. Avalúo del predio debidamente foliado;
- V. Cédula de información;
- VI. Dictamen de avalúo, y
- VII. En su caso, inconformidad y dictamen valuatorio definitivo.

Artículo 34.- El Comité llevará un registro actualizado de los avalúos solicitados y emitidos.

Artículo 35.- Con el objeto de contar con criterios que permitan evaluar el trabajo de los peritos y actualizar los precios de mercado de los predios rústicos, el Comité llevará a cabo la elaboración de estadísticas que contengan las principales variables contenidas en los dictámenes.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 36.- Los miembros del Comité y los peritos externos no podrán intervenir en la elaboración de dictámenes sobre avalúos cuando tengan un interés directo o indirecto en el asunto; tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grado; los colaterales dentro del cuarto grado y los afines de segundo grado; cuando personalmente, su cónyuge o sus hijos mantengan amistad íntima con alguno de los interesados en el dictamen; posean personalmente, su cónyuge o alguno de sus hijos, la calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, principal dependiente o administrador de sus bienes; ser tutor o cuidador de alguno de los interesados y, en general, encontrarse en cualquier situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión. En caso de presentar alguno de los impedimentos señalados deberá de inmediato excusarse.

Artículo 37.- Serán causas de remoción forzosa de cualquiera de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Ser condenado por sentencia definitiva por la ejecución de cualquiera de los delitos dolosos previstos en la Legislación Penal.
- II. Conocer de algún asunto de los que tenga impedimento.

Artículo 38.- Los peritos valuadores deberán ser sustituidos cuando se presente alguno de los impedimentos mencionados en el artículo 36 de este Reglamento y dados de baja del Padrón Nacional de Peritos cuando incurran en alguna de las causales contempladas en el artículo 37 del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39.- Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se maneje y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a los de la Secretaría.

Artículo 40.- En el cumplimiento de sus funciones, los integrantes del Comité están sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 3 de octubre de 1996, publicado el 22 de octubre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, así como el Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del mismo año, que adiciona y modifica dicho Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO del C. Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/143/10

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON SEDE EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, fracción II, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5, 6, 78 y 79, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la República busca permanentemente acercar a la sociedad los servicios de procuración de justicia respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, para dar estricto cumplimiento a las atribuciones constitucionales que tiene conferidas el Ministerio Público de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación, la Institución cuenta con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, Delegaciones Estatales establecidas en cada una de las entidades federativas, que ejercen en ese ámbito territorial las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales les confieren;

Que el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2006, tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los centros federales de readaptación social, aplicación que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

Que la fracción V del artículo 6 del citado Reglamento, señala a la Colonia Penal Federal Islas Marías, como integrante del Sistema Federal Penitenciario;

Que el 1 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Estatuto de las Islas Marías;

Que el artículo 1 del referido Estatuto, establece que se destina el Archipiélago Islas Marías, para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Federal Penitenciario, con el fin que los sentenciados federales o del orden común puedan en él cumplir la pena de prisión;

Que los artículos 7 y 12 del aludido Estatuto establecen que el Complejo Penitenciario se regirá por la legislación federal, y ordenan a la Procuraduría General de la República que establezca una Agencia del Ministerio Público de la Federación, y fije su competencia para conocer de los asuntos que se susciten dentro de dicho complejo;

Que derivado de lo anterior resulta necesario la creación de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Complejo Penitenciario Islas Marías, la cual contribuirá a inhibir la comisión de conductas antijurídicas, ante la presencia de la autoridad investigadora y persecutora de los delitos; asimismo, permitirá un combate más eficaz en contra de los delitos del orden federal, así como una actuación oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, lo cual garantizará el mejor funcionamiento del complejo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

SEGUNDO.- Dicha Agencia del Ministerio Público de la Federación ejercerá sus funciones en el marco de su respectiva competencia, para conocer de los asuntos que se susciten en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

TERCERO.- La circunscripción que se menciona en el artículo que antecede se determina sin detrimento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, para la investigación y persecución de los delitos cuya competencia corresponde únicamente al Ministerio Público de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación de este Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, la Procuraduría establecerá comunicación con el Consejo de la Judicatura Federal y el Instituto Federal de Defensoría Pública con el fin de coordinarse para establecer sus respectivas áreas dentro del Complejo.

TERCERO.- Se instruye a los CC. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Oficial Mayor y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nayarit, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- La delegación de la Institución en el Estado de Nayarit coordinará directamente la organización y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público que se crea, por lo que está tendrá dependencia jerárquica y funcional hacia dicho órgano desconcentrado.

QUINTO.- La agencia del Ministerio Público de la Federación iniciará sus funciones el 30 de junio de 2010.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 10 de junio de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5925 M.N. (doce pesos con cinco mil novecientos veinticinco diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.-** Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9350 y 4.9850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 17 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Constructora la Luz del Golfo de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0242/2009.

CIRCULAR No. 024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA LA LUZ DEL GOLFO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 583, que se dictó en el expediente número SAN/0242/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Constructora la Luz del Golfo de México, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 18 de abril de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Grupo Anka de Nogales, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0235/2009.

CIRCULAR No. 025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO ANKA DE NOGALES, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 584, que se dictó en el expediente número SAN/0235/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Grupo Anka de Nogales, S. de R.L. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 20 de abril de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0035/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECHANICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo QUINTO de la Resolución dictada el 20 de mayo de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0410/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Industriales y Servicios Internacionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0055/2006.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0030/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. CON R.F.C. RIS0101231SA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción I, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto, de la resolución dictada el diecinueve de mayo de dos mil diez dentro del expediente número CI-S-PEP-0055/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Representaciones Industriales y Servicios Internacionales, S.A. de C.V. con R.F.C. RIS0101231SA, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México D.F., a 19 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Teresa Hernández Armenta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0256/2006.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0031/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA MARIA TERESA HERNANDEZ ARMENTA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, HEAT-650206-TQ4.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción I, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto, de la resolución dictada el dieciocho de mayo de dos mil diez dentro del expediente número CI-S-PEP-0256/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física María Teresa Hernández Armenta, con Registro Federal de Contribuyentes, HEAT-650206-TQ4, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Stolt Offshore Inc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0280/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0037/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA STOLT OFFSHORE INC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 77 y 78 fracción I, y 79 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto, de la resolución dictada el veintiséis de mayo de dos mil diez dentro del expediente número CI-S-PEP-0280/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Stolt Offshore Inc., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 1 (uno) año 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad El Espacio de los Niños, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/2027/2010.- Expediente PISI-A-QRO-NC-DS-0873/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD EL ESPACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/2022/2010 de fecha 19 de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-QRO-NC-DS-0873/2007 mediante el cual se resolvió el procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la sociedad El Espacio de los Niños, S. de R.L. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0395/2007.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18-575.0044/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LINCOLN ELECTRIC MEXICANA, S.A. DE C.V. CON R.F.C., ELS880302QR5.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción I, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto, de la resolución dictada el dos de junio de dos mil diez dentro del expediente número CI-S-PEP-0395/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V. con R.F.C. ELS880302QR5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 2043/09-07-01-3, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0068/2009, emitida en contra de Hisa Tecnología, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0142/2008.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0272/2010

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veintisiete de abril del año en curso, dentro del expediente de juicio de nulidad 2043/09-07-01-3, notificada el dieciocho de los corrientes, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0068/2009, de veintinueve de enero de dos mil nueve, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Hisa Tecnología, S.A. de C.V. Por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 24 de mayo de 2010.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., publicado el 18 de mayo de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo de Promoción Turística de México.

NOTA ACLARATORIA A LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUBLICADA EL 18 DE MAYO DE 2010.

En la Segunda Sección, página 24, dice:

Dice:

Artículo 30.- El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Turismo; éste durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

Debe decir:

Artículo 30.- El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Turismo, **y será ratificado por la Junta de Gobierno**; éste durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil diez.- El Director Ejecutivo Jurídico, **Luis Ricaud Velasco**.- Rúbrica.

(R.- 308293)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE31/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", identificado con la clave ACRT/067/2009.
- VI. A través de los oficios números DEPPP/STCRT/12310/2009 y DEPPP/STCRT/12323/2009, ambos de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa y al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, respectivamente, le proporcionaran la información que se detalla a continuación:

"[...]"

PRIMERO. *Presente su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral, tomando en consideración los tiempos disponibles al efecto, a más tardar el día 16 de noviembre del año en curso.*

SEGUNDO. *Acompañe a su solicitud los materiales que deberán transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados.*

"[...]"

- VII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010"*, identificado con la clave CG552/2009.
- VIII. Mediante oficio número CEE/0335/2009 de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa manifestó que derivado de la reciente reforma a la Ley Electoral Local, se interpusieron diversas acciones de inconstitucionalidad que impactan sobre la información requerida en el oficio número DEPPP/STCART/12310/2009, por lo que no estaban en condiciones de dar respuesta a dicha solicitud.
- IX. A través del oficio número 069/2009 de fecha once de noviembre de dos mil nueve, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación del tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.
- X. Mediante oficio número 008/FEPADE/2010 de fecha cinco de enero de dos mil diez, la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación del tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.
- XI. Mediante el oficio número SE/002/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento de la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa que el interlocutor institucional en todos los asuntos relacionados con la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos y las autoridades electorales sería el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en esa entidad.
- XII. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *"Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampaña en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación"*, identificado con la clave EXT/4/017, el cual concluye en los puntos de Acuerdo que a continuación se reproducen:

[...]

-----**ACUERDO:**-----

---**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampaña, en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Electoral Federal, para su aprobación, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.-----

---**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar.-----

---**TERCERO:** Notifíquese a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral, y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".-----

[...]"

- XIII. A través del oficio número CEE/0136/2010 de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, copia certificada del Acuerdo identificado con la clave EXT/4/017, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez que se desarrolla en dicha entidad federativa.
- XIV. En la primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/006/2010 y que concluye con los puntos de Acuerdo que a continuación se precisan:

“[...]”

ACUERDO

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba, en los términos del considerando 45 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

QUINTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

SEPTIMO. *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

“[...]”

- XV. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del presente año, la Junta General Ejecutiva emitió el *“Acuerdo por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave JGE011/2010, el cual concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

“[...]”

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Sinaloa, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión al modelo que se aprueba mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]"

- XVI. Mediante oficio número CEE/0406/2010 de fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación del tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral durante el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.
- XVII. En la cuarta sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de campaña, en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación", identificado con la clave ORD/4/019, el cual concluye en los puntos de Acuerdo que a continuación se reproducen:

"[...]"

-----**ACUERDO**-----

---**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de campaña, en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral, para su aprobación, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.-----

---**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

---**TERCERO:** *Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.*-----

---**CUARTO:** *Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa."*-----

[...]"

- XVIII. Mediante oficio número CEE/0475/2010 de fecha doce de marzo pasado, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo identificado con la clave ORD/4/019, el cual se describe y se transcribe en su parte conducente en el Antecedente anterior.
- XIX. En la tercera sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa", identificado con la clave ACRT/022/2010, el cual concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

"[...]"

ACUERDO

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

QUINTO. *Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.*

SEXTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEPTIMO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

OCTAVO. *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso,

- corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con los artículos 121, párrafo 1 del Código de la materia y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
 11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
 12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
 13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
 15. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Sinaloa, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
 16. Que por disposición del artículo 117 Bis E, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral, esto es, durante los tres días anteriores —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
 17. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y,

por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de *treinta segundos*. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

18. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
19. Que de conformidad con los artículos 15, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
20. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el proceso electoral se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones y concluirá con la calificación de las mismas.
21. Que por disposición del artículo 117 Bis E, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las campañas electorales para Gobernador del Estado iniciarán cincuenta y un días antes del establecido para la jornada electoral; y las correspondientes a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección.
22. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
23. Que con base en lo anterior, en el Acuerdo identificado con la clave ORD/4/019 y que se describe en el Antecedente XVII del presente instrumento, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante las etapas de campañas y periodo de reflexión:

ETAPA PROCESO ELECTORAL	PERIODO	DURACION
Campañas	14 de Mayo al 30 de Junio	48 días
Periodo de reflexión	1 a 4 de Julio	4 días

24. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
26. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación del modelo de pautas propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4, aplicables en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
27. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante las etapas de campañas electorales y periodo de reflexión en el Estado de Sinaloa, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III,

- apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
28. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
 29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
 30. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 31. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante las etapas de campañas y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
 32. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
 33. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
 34. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
 35. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

36. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
37. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
38. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
39. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 66; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de marzo de 2010.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

MES			MAYO																
DIA Y FECHA		HORARIO	MINUTOS	10 %	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
					Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	
		ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			8																
			9				AUT												
		1	10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			11																
			12																
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			14																
			15																
		1	16																
			17																
			18																
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			20																
			21																
		1	22																
			23																
			24																
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37																

[illegible]

[illegible]

MES			JUNIO							JULIO			
DÍA Y FECHA			25	26	27	28	29	30	01	02	03	04	
HORARIO	MINUTOS	1000	Viernes ACTOR	Sábado ACTOR	Domingo ACTOR	Lunes ACTOR	Martes ACTOR	Miércoles ACTOR	Jueves ACTOR	Viernes ACTOR	Sábado ACTOR	Domingo ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	3	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		8							AUT	AUT	AUT	AUT	
		9							AUT	AUT	AUT	AUT	
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	3	11							AUT	AUT	AUT	AUT	
		12							AUT	AUT	AUT	AUT	
		13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		14							AUT	AUT	AUT	AUT	
		15							AUT	AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	3	16							AUT	AUT	AUT	AUT	
		17							AUT	AUT	AUT	AUT	
		18							AUT	AUT	AUT	AUT	
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20							AUT	AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	3	21							AUT	AUT	AUT	AUT	
		22							AUT	AUT	AUT	AUT	
		23							AUT	AUT	AUT	AUT	
		24							AUT	AUT	AUT	AUT	
		25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	2	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		37							AUT	AUT	AUT	AUT	
		38							AUT	AUT	AUT	AUT	
		39							AUT	AUT	AUT	AUT	
		40							AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		44							AUT	AUT	AUT	AUT	
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
15:00:00 a 15:59:59	2	46							AUT	AUT	AUT	AUT	
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		48							AUT	AUT	AUT	AUT	
		49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		50							AUT	AUT	AUT	AUT	
16:00:00 a 16:59:59	2	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		52							AUT	AUT	AUT	AUT	
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	A						

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/057/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG52/2010.- Exp. SCG/QCG/057/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, INCISOS e) y f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/057/2009.

Distrito Federal, 10 de marzo de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG148/2009, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo de este Instituto, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionatorio respectivo en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, solicitando la pérdida del registro de dicha agrupación en lo que interesa, en virtud de lo siguiente:

“Antecedentes

...

- II. *En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada “Movimiento Nacional Ciudadano”, su registro como Agrupación Política nacional en los siguientes términos:*

‘Resolución

...

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Movimiento Nacional Ciudadano”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada “Movimiento Nacional Ciudadano”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

...”

“...

- V. *Mediante diversos escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos de este Instituto, el diez de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de la C. Yolanda Landeros Garay, quien se ostenta como presidenta de la Agrupación Política Nacional “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, la integración definitiva de sus órganos directivos, domicilio social y teléfono, en cumplimiento a la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho; así mismo, remitió un acta de asamblea de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, en la que se ratifica la facultad exclusiva de la Presidenta Nacional como Representante Legal de la Institución ante toda clase de autoridades e instituciones.*
- VI. *Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5055/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio remitiera la documentación omitida, consistente en: convocatorias, constancias que acrediten que las convocatorias se hicieron del conocimiento de los afiliados y listas de asistencia a las Asambleas Estatales en donde se eligieron los Comités Ejecutivos Estatales; convocatoria, constancias que acrediten que la convocatoria se hizo del conocimiento de los afiliados y lista de asistencia a la Asamblea Nacional en donde se realizaron las modificaciones estatutarias y eligieron sus órganos directivos nacionales. Dicho oficio fue notificado el nueve de octubre de dos mil ocho.*
- VII. *Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5723/2008, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO”, para solicitarle que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, diera respuesta al similar referido en el antecedente VI de la presente Resolución, el cual fue notificado a la agrupación el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.*
- VIII. *Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, la agrupación “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO”, pretendió dar respuesta al oficio DEPPP/DPPF/5055/2008, en el que remitió diversa documentación, con la finalidad de acreditar la elección de sus órganos directivos nacionales y estatales. Sin embargo, la documentación remitida por la agrupación se refiere a los órganos directivos de la asociación antes de obtener su registro como Agrupación Política Nacional.*
- IX. *En el caso que, la agrupación en comento, a la fecha no ha remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación requerida, misma que resulta necesaria para continuar el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones hechas para proceder, en su caso, a la verificación del cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la elección de sus órganos directivos nacionales y Estatales.*

Considerando

...

8. *Que el día diez de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO” remitió diversa documentación pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del instituto en los resolutivos SEGUNDO Y CUARTO de la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho.*
9. *Que se analizó la documentación referida en el considerando anterior, con la finalidad de verificar que la agrupación en comento, realizara las modificaciones a sus Estatutos, con base en lo establecido en sus Estatutos vigentes. Dicha documentación consistió en:*

- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
- Acta de Asamblea, llevada a cabo el veintinueve de mayo de dos mil ocho, en la cual se ratifica la facultad exclusiva de la Presidenta Nacional como Representante Legal de la Institución.

10. ...esta Dirección Ejecutiva mediante oficios DEPPP/DPPF/5055/2008 de fechas dos de octubre y catorce de noviembre de dos mil ocho, solicitó a la agrupación mencionada remitiera convocatoria, constancias de notificación, lista de asistencia y acta de la Asamblea Nacional en que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos que acreditaran que se llevó a cabo la Asamblea Nacional para realizar los cambios mencionados en el escrito de nueve de septiembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, a la fecha y aún cuando han transcurrido en exceso los plazos señalados para su cumplimiento, la agrupación "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", no ha atendido correctamente los oficios referidos, en virtud de que, al escrito recibido el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se anexó documentación que no se refiere a las modificaciones a sus Estatutos, por lo que esta autoridad no cuenta, con los elementos para verificar que las mencionadas modificaciones se hicieron en la Asamblea Nacional convocada y celebrada conforme al procedimiento estatutario.

11. Que para este máximo órgano de dirección pudiera proceder al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación referida, resulta indispensable determinar previamente que tales modificaciones, se hubieran llevado a cabo con base en las disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, considerando como fuente de estudio de documentación presentada por la propia solicitante el pasado diez de septiembre y veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

A juicio de esta autoridad, la comprobación del cumplimiento de las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General para la modificación de sus estatutos constituye la garantía efectiva para que los ciudadanos afiliados a la agrupación conozcan, participen y manifiesten su conformidad con las reformas a tal documento. De lo contrario, decisiones relevantes como la descripción de la organización y reglas internas que se establezcan, determinadas en sus Estatutos, podrían ser modificadas a discreción sin que los militantes de la agrupación tuvieran conocimiento, intervengan o estuvieran de acuerdo con tales reformas.

12. Que en virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con la documentación que permita siquiera estudiar si para la aprobación de las modificaciones a sus Estatutos se cumplió con el procedimiento establecido en la norma estatutaria; por lo que no es factible proceder al analizar sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones efectuadas.

Por lo anterior, permanecen vigentes los Estatutos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo cual se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día veintinueve de abril de dos mil ocho, En consecuencia, se procederá conforme a los señalado en el Resolutivo TERCERO de la mencionada Resolución.

...para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proceda a la inscripción de los dirigentes de las agrupaciones políticas en el libro de registro correspondiente, debe contar con los elementos que le permitan verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo, lo cual en el caso no es posible en virtud de la omisión a la atención del requerimiento formulado por dicha Dirección Ejecutiva.

Entonces al existir la imposibilidad para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de registrar los órganos directivos de la agrupación, ésta no cuenta con órganos directivos Nacional y Estatales acreditados ante esta autoridad. En consecuencia, incumple con lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que podría ubicarse en lo señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, en procedente dar vista al Secretario del Consejo General a fin de que se inicie el procedimiento respectivo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, en relación con el 122, párrafo 1, inciso j) del referido Código.

...

Resolución

Primero.- Se tienen por no cumplidos los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO", identificada con el número CG61/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2 y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

..."

II. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número IR/89/09, signado por la Directora de Instrucción Recursal de la citada Unidad Jurídica, por medio del cual, en cumplimiento de las instrucciones de la titular de dicha Unidad Jurídica, remite copia certificada de la resolución CG148/2009, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril del dos mil nueve, para los efectos legales conducentes.

III.- Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, radicándose el expediente con la clave SCG/QCG/057/2009; asimismo, se ordenó solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que proporcionara el nombre del presidente o representante legal de la agrupación política de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional Ciudadano.

Mediante oficio DJ/1550/2009, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se dio cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído; solicitud que fue atendida a través del diverso DEPPP/DPPF/3631/2009, recibido el cuatro de junio del año próximo pasado.

IV.- Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio DEPPP/DPPF/3631/2009; asimismo, se ordenó emplazar a la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano para que dentro del término concedido por la ley de la materia, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando precedente, mediante oficio SJGE/1551/2009, se emplazó a la mencionada agrupación política nacional, siendo notificada el catorce de julio del año pasado.

VI.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por perdido el derecho de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano para contestar el emplazamiento que le fue formulado, en virtud de no haber presentado escrito alguno en el término concedido para ello; asimismo, se ordenó dar vista a dicha agrupación para que en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera; acuerdo que fue cumplimentado mediante oficio SCG/2657/2009, el cual fue notificado el día veintiséis de agosto de enero de dos mil nueve.

VII.- Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por perdido el derecho de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano para expresar alegatos en este expediente, en virtud de no haberlos formulado dentro del término concedido para ello, asimismo, declaró cerrada la instrucción atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII.- A través de proveído de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, se ordenó la regularización del procedimiento a partir de la diligencia de emplazamiento, toda vez que esta autoridad advirtió que la diligencia de emplazamiento efectuada del día catorce de julio de la pasada anualidad, a través del oficio SCG/1551/2009, se encuentra deficientemente realizada toda vez que el C. Faustino Martínez Galán, representante legal de la agrupación política que nos ocupa, no fue localizado y sin mediar citatorio alguno, la diligencia fue entendida con la C. María Yolanda Hernández Guzmán, quien señaló no desempeñar ningún cargo dentro de la agrupación, así las cosas, tal y como lo señala el artículo 6, 7 y 8 del Reglamento de Denuncias del Instituto Federal Electoral, contrario a lo efectuado por el notificador encargado de la diligencia, al no haber encontrado al representante legal citado, debió dejar citatorio para entenderla al día hábil siguiente y en caso de no encontrar nuevamente al citado representante legal, entonces entenderla con la persona que se encontrara en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente.

En ese tenor, a efecto de no coartar el derecho de audiencia de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numeral 102, párrafo 2, 364 y 365, párrafos 1, 2, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó realizar nuevamente la notificación de emplazamiento, misma que fue cumplimentada a través del oficio número SCG/3419/2009, el veintidós de octubre del año próximo pasado.

IX.- Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se tuvo por perdido el derecho de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano al no haber emitido contestación alguna al emplazamiento que le fue efectuado, en el término concedido para ello; asimismo, se ordenó dar vista a dicha agrupación para que en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. En cumplimiento al acuerdo anterior se giró el oficio SCG/3567/2009, mismo que, en atención a la razón que obra en autos del notificador, fue publicado en los estrados del Instituto Federal Electoral el trece de noviembre del año pasado, y retirado de dicho lugar el día veinte siguiente.

XI. Mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

XII. Para la emisión del presente dictamen, se determinó tomar en consideración lo resuelto por este Consejo General en sesión extraordinaria del 12 de octubre de dos mil nueve, dentro de la resolución CG505/2009, misma que en su punto resolutivo Sexagésimo Tercero se determinó la pérdida del registro de la asociación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano.

XIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de dictamen, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión de fecha veintidós febrero de dos mil diez, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del siguiente día de su publicación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, al haberse dictado resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con el número CG505/2009, por medio de la cual se ordenó la pérdida del registro de la asociación política que nos ocupa, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la presente queja al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso iniciado y por tanto imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sentado lo anterior, vale establecer que de la conducta imputada a la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, la cual se desprende del contenido de la resolución CG148/2009, se advierte que a dicha asociación se le atribuyen las siguientes irregularidades:

- *Haber omitido realizar las reformas a sus documentos básicos, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- *Haber omitido notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, en contravención a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la norma estatutaria vigente de la propia agrupación política que ahora nos ocupa.*

No obstante lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó la resolución CG505/2009, en la que en su punto resolutive Sexagésimo Tercero ordenó la cancelación del registro como agrupación política nacional de Movimiento Nacional Ciudadano.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

“Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la agrupación, específicamente, son las siguientes:

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 1, lo siguiente:*

*1. La Agrupación Política Nacional **Movimientos Nacional Ciudadano** no presentó su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2008, por el periodo del 29 de abril al 31 de diciembre, ni la documentación soporte correspondiente.*

I. ANALISIS TEMATICO Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISION DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

*La **Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional Ciudadano** omitió presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2008, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, numeral 4 y 35, numerales 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.*

En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG148/2009, respecto a la falta de cumplimiento de los resolutive segundo y cuarto de la Resolución sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional.

Dicha Resolución estableció dentro de sus puntos resolutive lo siguiente:

“Primero.- Se tiene por no cumplidos los resolutive SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO”, identificada con el número CG61/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como Agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución”.

Inicio de los Trabajos de Revisión

*La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/3186/2008 del 5 de diciembre de 2008 (**Anexo 1**), notificó por medio de estrados del Instituto Federal Electoral a la Agrupación que el plazo para la presentación del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad de*

financiamiento la Agrupación Política Nacional correspondiente al ejercicio de 2008, iniciaría el 5 de enero de 2009 y concluiría el 18 de mayo del mismo año y que la presentación de dicho informe debía efectuarse ante el órgano competente del Instituto Federal Electoral, esto es, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

*Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, mediante oficio UF/DAPPAPO/1395/09 del 29 de abril de 2009 (**Anexo 2**), indicó a la Agrupación que el 18 de mayo del año en curso vencía el plazo para la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, señalándole además toda la documentación que debería entregar junto con el Informe Anual, la cual tenía que ajustarse a los formatos "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN", "IA-3- APN" e "IA-4-APN".*

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación no presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2008 por el periodo del 29 de abril al 31 de diciembre del mismo, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al no presentar el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio de 2008, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 34, numeral 4 y 35, numerales 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor, así como 11.1, 11.2, 12.1, 12.3 y 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

De lo anterior, se desprende que la agrupación política nacional presentó su solicitud para poder adquirir tal calidad ante el Instituto.

En consecuencia, en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil nueve este Consejo General emitió la resolución CG148/2009, mediante la cual establece que la agrupación no cumplió con los resolutivos del CG61/2008, por lo que se ordenó se diera vista a la Secretaría del Consejo General para que iniciara un procedimiento sobre la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, mismo que a la fecha se encuentra en substanciación en diverso expediente SCG/QCG/057/2009.

Por lo que, al no existir pronunciamiento sobre la pérdida de registro de la agrupación, la misma tenía la obligación de presentar su informe anual.

Derivado de lo anterior, se incumplió con lo señalado en los artículos 34, párrafo 4, 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11.1, 11.2, 12.1, 12.3 y 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En conclusión, la conducta desplegada por la agrupación transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y refleja la deliberada intención de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impide cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, y genera incertidumbre sobre su la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio de dos mil ocho, lo que resulta inadmisibles en un Estado de Derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar."

"RESUELVE

SEXAGESIMO TERCERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.88 de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional Ciudadano**, la siguiente sanción:*

a) Cancelación de Registro como Agrupación Política Nacional."

Así las cosas, los artículos 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señalan lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“Artículo 363**

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) *El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**“Artículo 32****Sobreseimiento****1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

...

b) *El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;*

(...)”

En conformidad con lo anterior, esta autoridad electoral considera que en virtud de la cancelación del registro como agrupación política nacional de la asociación Movimiento Nacional Ciudadano, ordenada en el punto resolutivo Sexagésimo Tercero de la resolución CG505/2009, dictada en sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil nueve, resulta innecesario pronunciarse respecto del fondo del presente asunto, en razón de que si bien los preceptos legales anteriormente citados hacen referencia a partidos políticos, en el caso resultan aplicables por analogía, toda vez que en el caso que nos ocupa se trata de la pérdida de registro de una Asociación Política Nacional (Movimiento Nacional Ciudadano), misma que perdió su registro con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador que le fue incoado en términos de lo ordenado en la resolución CG148/2009, dictada por el Consejo General de este instituto.

En esa virtud, es que esta autoridad considera que, análogamente, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento administrativo sancionador.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo ordinario sancionador, incoado en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/193/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG68/2010.- Exp. SCG/QCG/193/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/193/2009.

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG469/2009, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, misma que en la parte relativa al Partido Revolucionario Institucional, señala lo siguiente:

5.2

*“...de la revisión realizada al Dictamen Consolidado referido y las conclusiones ahí analizadas, se desprende que las irregularidades de carácter formal en las que incurrió el partido, específicamente, son entre otras: **b) Remuneraciones a sus Dirigentes:** lo siguiente:”*

*“**Conclusión 17.** El partido omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus órganos Directivos.”*

Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado (Circunstancias de tiempo, modo y lugar).

1. *“De la revisión de la subcuenta “Remuneraciones a dirigentes” del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones, Adherentes Fundaciones o Instituciones, se observaron nombres de personas que la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos no tiene registrados.*

Las personas en comento se indican en el anexo cuatro del dictamen (anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09).

Se le solicito al partido que presentara:

El motivo por el que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los directivos del partido.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 19:2 del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos Nacionales.

La solicitud citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009, del 25 de junio del año 2009, recibida por el partido el 29 del mismo mes y año.

De lo anterior, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo siguiente:

“Al respecto se comenta que este Partido, como parte de los procedimientos de auditoría y a solicitud de esa Autoridad Federal Electoral, informa año tras año los nombres y cargos de los dirigentes que ocuparon los cargos en el periodo enero a diciembre del ejercicio en revisión en virtud de los constantes cambios en los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos.”

Del análisis a la respuesta del partido, se determina que en el artículo 38, numeral 1, inciso m) establece que los partidos deben de informar en un plazo de 10 días siguientes, al que ocurran los cambios de los integrantes de sus órganos directivos o de su domicilio social.

En consecuencia se lo solicito nuevamente al partido que presentara:

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 14, 18 y 19.2 del Reglamento que establecen los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes referida fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Por lo que, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, por error involuntario se omitió presentar ante esa Autoridad los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.”

Con la aclaración anterior proporcionada por el partido se tuvo por dando respuesta a la solicitud antes referida.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización consideró que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la obligación establecida en el párrafo 1, inciso m) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

En consecuencia, en el punto resolutivo SEGUNDO, inciso d), por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2, dicha resolución señaló lo siguiente:

“... d) Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 17 del Dictamen.”

II. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibida en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral copia certificada del Dictamen Consolidado y la parte conducente de la resolución mencionada en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso; k) y m); 118, párrafo 1, incisos h) y w); 120, párrafo 1, incisos a) y p); 121, 122, párrafo 1, incisos d) y l); 123; 125, párrafo 1, incisos ll) y t); 341, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente SCG/QCG/193/2009, así como emplazar al Partido Revolucionario Institucional.

III. Con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, se recibió el escrito del Partido Revolucionario Institucional, dando contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal, en los siguientes términos:

“...Previo el estudio del fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo tome en consideración que siempre fueron atendidas las observaciones a los informes anuales, lo que habla de la importancia que para mi representado tiene el atender sus obligaciones legales, por otra parte la complejidad propia de los informes motiva en casos como el que ahora nos ocupa omisiones involuntarias pero en las que no existe voluntad alguna de ocultamiento de información que ha de ser rendida, tal aseveración puede constarse en las respuestas que mi representado en su momento hizo a los cuestionamientos que la autoridad le hizo respecto de los cambios en las personas que detentaron los diferentes niveles de dirigencia...

...

En cuanto a las faltas que se atribuyen a mi representado, he de manifestar en beneficio de sus intereses que tal y como se menciona en el documento que ha motivado la instauración de este procedimiento oficio se trató en tiempo, y en medida de lo posible de subsanar todas aquellas deficiencias que surgieron de la revisión del informe...

PRUEBAS

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficiente como para que no se tenga demostrada ninguna intención de las instancias de mi representado en obstaculizar o dejar de entregar la información requerida..”

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, tanto legal como humana, que le permita a esta autoridad de arribar a la conclusión de que los datos que cuenta es dable presumir que nunca hubo intención de contravenir la norma, relacionando esta prueba con lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

(...)”

IV. Asimismo, se le concedió al partido en cuestión el término de cinco días hábiles para que formulara sus alegatos. Dicho proveído fue notificado al partido el día dieciocho de enero de dos mil diez, según constancias de autos.

V. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, se recibió el escrito del Partido Revolucionario Institucional dando contestación y formulando alegatos, al respecto conviene reproducir el escrito de mérito, mismo que, en la parte conducente, señala lo siguiente:

“...me permito en el presente apartado proceder a realizar las siguientes Consideraciones de hecho y Derecho.

...la Unidad de Fiscalización contará con un plazo para revisar los informes anuales, teniendo en todo momento la facultad de solicitar al partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; así mismo, si durante la revisión de los informes la autoridad fiscalizadora advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, deberá notificar al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes...

Además, de que de la misma, se acredita que con la omisión de dicha irregularidad, nunca hubo un uso indebido de los recursos públicos, que no se constato un beneficio o lucro ilegal de los recursos, que no afecto los valores tutelados por la norma, es decir, la transparencia y certeza en el origen y destino de los recursos por parte de mi representada, y no ha sido reincidente; además de que se colaboro con la autoridad para proporcionar la información y permitir la práctica de la auditoria y por ende la supervisión y vigilancia de los recursos, etcétera.

(...)”

VI. El veintisiete de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ordenó el cierre de instrucción, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de marzo del año en curso, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) k) y m); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numerales que prevén que dicho Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto y cuenta con facultades para vigilar que las mismas de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

TERCERO. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció como atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Lo anterior, porque acorde con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso m), del Código Electoral Federal, al no haber informado y presentado los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio de 2008, de tal suerte que, de conformidad con lo anterior, los partidos políticos nacionales, deben informar dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Ahora bien, del análisis que se efectúa a la conclusión 17 y en especial a la irregularidad que se desprende de la resolución CG469/2009, con la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, se advierte que respecto a la auditoría relativa al apartado b) Remuneraciones a sus Dirigentes, en la resolución en comento consta lo siguiente:

“Conclusión 17. El partido omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus órganos Directivos.”

De lo anterior se puede establecer que en relación con esta observación al momento de revisar la subcuenta “Remuneraciones a dirigentes”, surgieron dos supuestos que hubo necesidad de aclarar:

Se indicara el motivo por el cual el instituto Político omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los dirigentes señalados en el anexo 4 del dictamen (anexo 2 del oficio UF/DAPPAO/2539/09).

El Instituto Político requerido en respuesta mencionó:

“Al respecto se comenta que este Partido, como parte de los procedimientos de auditoría y a solicitud de esa Autoridad Federal electoral, informa año tras año los nombres y cargos de los dirigentes que ocuparon los cargos en el periodo enero a diciembre del ejercicio en revisión en virtud de los constantes cambios en los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos.”

Con motivo de lo anterior, nuevamente se requirió la presentación de aclaraciones al manifestar que en términos del artículo 38, numeral 1, inciso m) esa información debe ser en un plazo de 10 días siguientes al en que ocurran los cambios.

La respuesta del instituto político requerido fue en el sentido de que por un error involuntario se omitió presentar a la autoridad electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Pero además, derivado de lo anterior fue que surgió un nuevo requerimiento consistente en proporcionar los contratos de prestación de servicios de todos los integrantes de sus órganos directivos, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran con precisión el objeto, vigencia, tipo y condiciones, así como el importe y formas de pago.

En la resolución consta que el instituto político cumplió con ese segundo requerimiento y entregó los contratos que le fueron requeridos, motivo por el cual esa observación se estimó subsanada.

Cabe aclarar que con motivo de las irregularidades detectadas se está en presencia de una falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación a cargo del instituto político de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos o de su domicilio social.

Por otra parte, se sustentaba una falta material que concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, como lo es acreditar los pagos efectuados a los diversos órganos directivos con la exhibición de los contratos de servicios atinentes.

De tal suerte que, aunque ambas obligaciones tengan un mismo tronco: los órganos directivos, se trata de dos supuestos totalmente independientes entre sí, pues el cumplimiento formal de comunicar, informar, avisar o notificar a la autoridad electoral el nombre de los integrantes de sus órganos directivos es completamente diferente a la acreditación de los pagos efectuados por la presentación de servicios concretos al amparo de un contrato.

Por tanto, la demostración de la existencia de un contrato de prestación de servicios con el cual se justifican las erogaciones de recursos dentro de un ejercicio sujeto a revisión no puede servir para demostrar que se dio el aviso o la comunicación a que hace referencia el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentado lo anterior, es inexacto que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del código electoral federal, pues contrariamente a lo informado por el instituto político en su contestación y en su escrito de alegatos, la omisión en que incurrió está plenamente reconocida según se advierte de la resolución notificada, pagina 771, en donde se reconoce que por un error involuntario se omitió presentar los cambios de los integrantes de los órganos directivos ante la autoridad.

En este orden de ideas, aunque el partido político en su contestación, solicita de esta autoridad electoral, tomar en cuenta que siempre fueron atendidas las observaciones a los informes anuales, que su representado atiende sus obligaciones legales y que por la complejidad propia de los informes como el que ahora nos ocupa, existen omisiones involuntarias pero no la voluntad de ocultar información, por lo que nunca hubo la intención de que dichas omisiones constituyeran alguna violación, y que en el acervo probatorio no existe elemento alguno de que existió la intención de manera dolosa de su representado en los hechos que se investigan, es posible concluir que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios de los órganos directivos del partido, en los términos previstos por el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, la autoridad electoral respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento las observaciones y otorgarle en dos ocasiones el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se proporcionó al partido plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar de estimarlo necesario todos los elementos probatorios a su alcance.

En consecuencia, esta autoridad tiene por plenamente acreditada la falta imputada y en razón de ello procede a declarar fundado el presente procedimiento administrativo sancionador, para los efectos jurídicos conducentes.

CUARTO. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la falta formal a la normatividad electoral y la responsabilidad del partido político nacional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente la valoración de la conducta del partido en la comisión de la irregularidad. Por este motivo, en el artículo 341, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se establece a los partidos políticos nacionales como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones contenidas en el propio código, en tanto que el artículo 342, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos nacionales a lo establecido en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

Calificación de la infracción. El marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la aplicación sancionadora que ejerce el Instituto se contemplan en el artículo 41, base II, inciso c), segundo párrafo, así como la base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otra parte, lo preceptuado por el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de los artículos antes referidos, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, imponiendo la única obligación de observar el tiempo, modo y lugar de ejecución, así como las de carácter subjetivo para una adecuada individualización de las mismas y proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros *“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”* y *“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.”*

ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.

I.- Para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

La conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional consistió en no informar oportunamente al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso m, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

De las constancias que obran en autos se acreditó que el instituto político transgredió en una sola ocasión la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal Electoral derivado de la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en la especie se traduce en la conculcación de un solo bien jurídico tutelado (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al instituto político consiste en la omisión de comunicar oportunamente a este Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos. Al respecto, cabe señalar que el propio instituto político al desahogar el requerimiento contenido en el oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 girado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante la revisión del informe anual de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil ocho, manifestó que por un error involuntario se omitió presentar a la autoridad electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que constituye un reconocimiento de la infracción cometida.

b) Tiempo. Para el asunto en estudio, no resulta trascendente dicha circunstancia, toda vez que no tiene algún efecto en la individualización de la sanción.

c) Lugar. Para este caso en específico, no resulta trascendente esta circunstancia, en virtud de que no tiene efecto alguno en la individualización de la sanción.

Intencionalidad

Sobre este particular, cabe resaltar que tal irregularidad se trata de una violación formal que no se reflejó en los estados financieros del partido político, como se hizo constar en la resolución CG469/2009, por lo que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos puede considerarse como un mero descuido o falta de cuidado del instituto político de referencia.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la irregularidad de mérito fue cometida en una ocasión respecto de sus órganos directivos.

Las condiciones externas y los medios de ejecución**Condiciones externas (contexto fáctico)**

En este apartado, resulta atinente precisar que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, ha sido de tracto sucesivo en el período que corresponde al ejercicio de dos mil ocho.

Medios de ejecución

El cambio de integrantes de sus órganos directivos, se llevó a cabo sin hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral, por lo que se ignora si tal situación cumplió en sus términos el procedimiento previsto en sus documentos básicos.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos.

a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos que se considera de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por la denunciada no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos haya vulnerado el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que el partido político debe informar a esta autoridad el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos nacionales de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos del propio partido político nacional ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el instituto político nacional referido, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por el partido político nacional debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“...I) Amonestación pública;

II) Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta...”

III) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;

IV) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V) La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionara con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político”.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, la sanción que debe aplicarse en este caso es una **amonestación pública**.

QUINTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m); 342, párrafo 1, inciso a); 354, párrafo 1, inciso a); 356, párrafo 1, inciso a); 361, párrafo 1; 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, una **amonestación pública**, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, en atención a lo establecido en el considerando CUARTO del presente fallo.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, identificado como P-CFRPAP 100/06 vs. Alternativa Socialdemócrata Campesina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG126/2010.- P-CFRPAP 100/06 vs Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 100/06 VS. ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA CAMPESINA.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 100/06 vs. Alternativa Socialdemócrata y Campesina**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de septiembre del dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG165/2006**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil cinco, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación. Por tal motivo, el veinticinco de octubre de dos mil seis, mediante oficio SCG/2778/2006, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Fiscalización), copia certificada de la parte conducente de la mencionada resolución y del dictamen consolidado correspondiente, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo **SEPTUAGESIMO NOVENO**, en relación al considerando **5.112 inciso b)** de la citada resolución que consiste primordialmente en lo siguiente:

“SEPTUAGESIMO NOVENO.- Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a iniciar el procedimiento oficioso al que se refiere el considerando 5.112 inciso b).”

“5.112 INICIATIVA XXI

*La otrora agrupación política nacional **Iniciativa XXI** se fusionó con su homóloga ‘Sentimientos de la Nación’, ambas agrupaciones realizaron la totalidad de las acciones establecidas en la ley y el instructivo aplicable para obtener el registro como partido político nacional.*

*Así las cosas el pasado 1° de agosto de 2005 surgió el partido **Alternativa Socialdemócrata y Campesina**, al cual se transmitió a título universal el total de los derechos y obligaciones de las agrupaciones que le dieron origen.*

*En este contexto, tal y como lo consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP 022/2006, **la persona moral resultante (Alternativa Socialdemócrata y Campesina partido político nacional con registro) ‘se obligó a soportar las cargas conocidas y desconocidas, y a responder tal cual si se tratara de cualquier de las causantes’.***

Asimismo, la citada sentencia establece que la fusión de dos agrupaciones políticas que dan origen a un partido político nacional tiene como consecuencias, entre otras, ‘que los integrantes del partido deban responder por irregularidades cometidas por los de las agrupaciones, porque los recursos económicos con los cuales el partido habrá de responder por las infracciones de mérito no pertenecen a ninguna de las dos agrupaciones sino al partido político que es causahabiente universal de aquéllas, lo cual conlleva la fusión y consolidación de las responsabilidades de una y otra’.

(...)

A continuación se procede al análisis de las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. La otrora Agrupación actualmente Partido Político, no reportó ingresos en el ejercicio de 2005 por la realización de eventos de autofinanciamiento. A continuación se detallan los eventos en comento:

SORTEO	INGRESOS NO REPORTADOS
<i>El Conejo de la Suerte</i>	\$2,300,000.00
<i>El Panzón Millonario</i>	2,000,000.00
TOTAL	\$4,3000,000.00

(...)

En el caso que nos ocupa, el hecho de que la Agrupación Política no haya presentado la documentación referida (estados de cuenta y fichas de depósito, entre otras) constituye una falta formal; sin embargo, lo anterior no excluye que eventualmente pudiera existir una falta sustantiva debido a que la autoridad fiscalizadora no cuenta con la información y documentación atinente a los ingresos generados con motivo de la realización de los sorteos.

Por lo tanto, en cuanto al fondo del asunto, es decir, el origen de los ingresos derivados de la realización de los sorteos este Consejo General estima que lo procedente es **iniciar un procedimiento oficioso** en contra del partido **Alternativa Socialdemócrata y Campesina** a fin de determinar, en su caso, las sanciones correspondientes en lo relativo a los ingresos generados por los sorteos. En consecuencia, no ha lugar a afirmar que el partido infringió lo prescrito en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 12.1 del Reglamento de la materia. Consecuentemente, la falta se acredita en lo referente al incumplimiento a lo prescrito en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.2 del Reglamento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción. Los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente. Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos y, en su caso, las agrupaciones tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de recepción. El treinta y uno de octubre de dos mil seis, la otrora Comisión de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 100/06 vs. Alternativa Socialdemócrata y Campesina** y notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción.

III. Publicación en estrados.

- a) El nueve de noviembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1983/06, la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, b) la cédula de conocimiento, y c) las razones respectivas.
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil seis, mediante oficio DJ/2921/06, la Dirección Jurídica, una vez publicada en los estrados de este Instituto, remitió la citada documentación a la Comisión de Fiscalización.

IV. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veinticuatro de noviembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 2173/06, la entonces Comisión de Fiscalización notificó al Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Requerimiento a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

- a) El quince de diciembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 2265/06, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, copia certificada del formato "IA-3", de los informes anuales de gastos ordinarios de la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, así como la documentación soporte y contable con la que contara respecto de los sorteos denominados "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario", celebrados por la citada agrupación.
- b) El dieciséis de enero de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/004/07, la Dirección de Análisis remitió la documentación que obra en sus archivos respecto a los referidos sorteos, tales como la copia certificada del formato "IA-3", Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; balanzas de comprobación al treinta y uno de julio de dos mil cinco, en las que se refleja el saldo de la cuenta contable "Autofinanciamiento", subcuenta "Sorteos"; auxiliares contables de la cuenta "Bancos" en los que se refleja el registro de los ingresos recibidos por los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario"; copia de los permisos números S-0165-2004 y S-0166-2004 otorgados por la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario"; contratos de Consignación Mercantil entre Iniciativa XXI y Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., así como las actas correspondientes al sembrado de premios de cada uno de los sorteos.

VI. Requerimiento a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

- a) El siete de febrero de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 195/07, la Comisión de Fiscalización requirió a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que informara si contaba con la documentación que acreditara los actos jurídicos que realizó la otrora agrupación política Iniciativa XXI con la sociedad anónima Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., respecto a la comercialización de 130,000 boletos del sorteo "El Conejo de la Suerte"; así como de la venta de los 120,000 boletos del sorteo "El Panzón Millonario".
- b) En consecuencia, el nueve de febrero de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/049/07, la referida Dirección de Análisis remitió el convenio de comercialización que celebraron la otrora Agrupación Iniciativa XXI y Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.; así como las condiciones de venta de los boletos entregados por la agrupación en comento a la empresa referida.

VII. Requerimiento a la Secretaría de Gobernación.

- a) El veintitrés de abril de dos mil siete, mediante oficio PC/085/07, el Consejero Presidente del Instituto solicitó a la Secretaría de Gobernación copia certificada de las constancias que obraran en los archivos de la Dirección de Juegos y Sorteos de esa dependencia, respecto al finiquito y el acta de concentrado, así como los permisos para la realización de los multicitados sorteos; la cantidad de boletos vendidos y no vendidos; así como los premios entregados.

- b) En consecuencia, el veinticuatro de mayo de dos mil siete, mediante oficio DGAJS/SAAJ/00824/2007, la Subsecretaría de Gobierno de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación remitió las constancias de los permisos otorgados a Iniciativa XXI, consistentes en el permiso S-0165-2004 para "El Conejo de la Suerte" y el permiso S-0166-2004 para "El Panzón Millonario".

VIII. Requerimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sonora.

- a) El veintiséis de abril y el ocho de octubre de dos mil siete, mediante oficios PC/117/07 y PC/292/07, el Consejero Presidente de este Instituto solicitó a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sonora, remitiera copia certificada de la constancia de registro de la persona moral denominada Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., con el objeto de acreditar la constitución formal de dicha empresa.
- b) En consecuencia, el treinta de enero de dos mil ocho, mediante oficio ICR-RPP-025/2008, el Instituto Catastral y Registral del estado de Sonora, informó que se formalizó la constitución de Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1544, folio 1900, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa; con domicilio en Hermosillo, Sonora, teniendo como objeto la Distribución y Compraventa de boletos de Lotería Instantánea y otros productos.

IX. Requerimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco.

- a) El veintiséis de abril de dos mil siete, mediante oficio PC/118/07, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco, remitiera copia certificada de la constancia de registro de la persona moral denominada Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., con el objeto de acreditar la constitución formal de dicha empresa.
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil siete, mediante oficio DG-564/2007, el Director del Registro Público del estado de Jalisco informó que se localizó el registro de la persona moral denominada Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 25439; asimismo, remitió copias certificadas del folio mercantil mencionado.

X. Razón y Constancia. El diecinueve de septiembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización hizo constar que se procedió a realizar una búsqueda en el sistema de red de informática mundial entre computadores y ordenadores, denominado Internet, con el propósito de localizar el domicilio de la empresa Lotería Instantánea del Noreste, S.A. de C.V.

De dicha búsqueda se encontraron los siguientes datos: "Nombre de la Empresa: **LOTERIA INSTANTANEA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, Descripción: **DISTRIBUIDOS DE LOTERIA INSTANTANEA**, Municipio: **HERMOSILLO**, Estado: **SONORA**, Localidad: **COLONIA VILLA SATELITE**, Dirección: **BOULEVARD REAL DEL ARCO 107**, Código Postal: **83200**, Teléfono: **(622) 2603067**, Fax: **2603068**". El resultado que arrojó esta investigación se anexó al expediente de mérito.

XI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado legal de la empresa Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.

- a) El tres de octubre de dos mil siete, mediante oficio SE-1782/2007, la Secretaría Ejecutiva (en adelante Secretaría Ejecutiva) solicitó al representante y/o apoderado legal de Lotería Instantánea del Noreste confirmara o rectificara, si la empresa llevó a cabo las operaciones indicadas en el convenio de comercialización y condiciones de venta; asimismo informara respecto de los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario", la fecha en la que se llevó a cabo la firma de los contratos en comento, el número total de boletos vendidos y no vendidos, el número total de boletos premiados que entregó a la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, indicando el monto total de los premios entregados, los ingresos totales netos que haya obtenido por la celebración del convenio en cuestión y el número de cuenta e institución bancaria a la cual se hayan depositado los ingresos generados con la venta de los boletos.

- b) En consecuencia, el diecinueve de octubre de dos mil siete, el apoderado legal de Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., señaló que dicha empresa **no había suscrito ningún convenio de comercialización con Iniciativa XXI**, desconociendo toda la información del convenio, así como la firma que aparece en el mismo.

XII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado legal de la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.

- a) Con el propósito de requerir a la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., para que confirmara o rectificara, si llevó a cabo las operaciones indicadas en los contratos de consignación mercantil y las condiciones de venta; asimismo, informara respecto de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”, la fecha en la que se llevó a cabo la firma de los contratos en comento, el número total de boletos vendidos y no vendidos, el número total de boletos premiados que entregó a la otrora Agrupación Iniciativa XXI, indicando el monto total de los premios entregados, los ingresos totales netos obtenidos y el número de cuenta e institución bancaria a la cual se hayan depositado los ingresos generados con la venta de los boletos, se elaboraron distintas diligencias con los números de oficio y destinatarios siguientes:

Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.	No. de oficio y fecha	Recepción del oficio/Fecha	Fecha recepción de respuesta
Representante y/o apoderado legal	SE-1784/2007 03/10/2007	El Vocal Ejecutivo Local de Jalisco remitió acta de notificación en la que señala que fue imposible realizar la diligencia, en virtud de que en el domicilio señalado para realizar la notificación estaba deshabitado.	Sin respuesta
CC. Jesús Leopoldo Pérez Salas y Adriana Patricia Galván Barrón, Accionistas y Presidente y Tesorera del Consejo de Administración	UF/274/2008 18/03/2008	El Vocal Ejecutivo Local de Sinaloa remitió acta circunstanciada respecto a la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación, en dicha acta hace constar que en dos ocasiones intentó llevar a cabo la respectiva notificación pero en ninguna de ellas se pudo realizar, debido a que el domicilio señalado para notificar se encontraba cerrado y no contestaban.	Sin respuesta
C. Claudia Casas Serrano, Accionista y Secretaría del Consejo de Administración	UF/273/2008 18/03/2008	El Vocal Ejecutivo Local en Jalisco remitió acta de notificación en la que señala que no fue posible llevar a cabo la diligencia en virtud de que ya no vive en el domicilio señalado la persona a notificar.	Sin respuesta
C. Claudia Casas Serrano, Accionista y Secretaría del Consejo de Administración	UF/2669/2008 15/10/08	El Vocal Ejecutivo Local en Veracruz señaló que no fue posible llevar a cabo la diligencia en virtud de que la C. Claudia Casas Serrano ya no vive en el domicilio señalado para realizar la diligencia.	Sin respuesta
Representante y/o apoderado legal	UF/2668/2008 15/10/08	29/10/2008	13/11/2008

- b) En consecuencia, el trece de noviembre de dos mil ocho, la C. Claudia Casas Serrano, Apoderada Legal de la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V. dio contestación y remitió la documentación solicitada confirmando que los contratos de consignación mercantil fueron celebrados y llevados a cabo en los términos acordados.

XIII. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El treinta de mayo de dos mil ocho, mediante oficio SE/602/2008, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores de los CC. Jesús Leopoldo Pérez Salas, Adriana Patricia Galván Barrón y Claudia Casas Serrano; y remitir copia certificada de la constancia de inscripción en el padrón electoral, incluyendo los datos del nombre y domicilio de las personas identificadas.
- b) El nueve de junio de dos mil ocho, mediante oficio DERFE/254/2008, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, señaló que se localizaron registros de los CC. Jesús Leopoldo Pérez Salas y Claudia Casas Serrano, sin embargo no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral con el nombre de la C. Adriana Patricia Galván Barrón; en consecuencia remitió la documentación de los referidos Pérez Salas y Casas Serrano.

XIV. Requerimiento al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El nueve de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2294/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., así como sus accionistas CC. Jesús Leopoldo Pérez Salas, Adriana Patricia Galván Barrón y Claudia Casas Serrano, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Causantes del Sistema de Administración Tributaria, precisando el periodo de altas y bajas, asimismo, en el caso de confirmarse lo anterior, remitiera toda la información y documentación con la que se cuente.
- b) En consecuencia, el doce de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio 700 05 03 03 00-2008-13644, el Subadministrador de Información del Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que mediante oficios 700 05 03 03 00-2008-13645, 13646 y 13647, dicha autoridad fiscal solicitó a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Zapopan, Culiacán y Guadalajara, a fin de que proporcionaran la documentación e información requerida, en virtud de que se trata de contribuyentes domiciliados en dichas circunscripciones territoriales.
- c) Al respecto, las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Zapopan, Culiacán y Guadalajara remitieron las respuestas detalladas a continuación:

Administración Local de Servicios al Contribuyente	Fecha	Oficio	Respuesta
Culiacán	30 sept. 2008	700-72-00-01-00-2008-1245	Informó que no puede proporcionar la información solicitada por impedimento legal.
Zapopan	7 de oct. 2008	700-51-00-04-00-2008-10959	Informó que no tiene registros de los accionistas, pues estos están en Culiacán y Guadalajara, sin embargo sí remite una dirección de Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.
Guadalajara	21 de oct. 2008	700-48-00-03-01-2008-9012	Remitió información de Claudia Casas Serrano.
Culiacán	21 de oct. 2008	700-72-00-01-00-2008-1408	Remitió información de Jesús Leopoldo Pérez Salas y Adriana Patricia Galván Barrón
Zapopan	4 de dic. 2008	700-51-00-04-00-2008-12351	Remitió información de Claudia Casas Serrano y de Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.

XV. Cambio de denominación del Partido Socialdemócrata. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó la Resolución CG407/2008, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Alternativa Socialdemócrata. Entre dichas reformas, se encuentra el cambio de denominación del instituto político para quedar como Partido Socialdemócrata, ahora en Liquidación.

XVI. Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución por la que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32, 101 y 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. Emplazamiento al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

- a) El veintidós de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/547/2010 la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Socialdemócrata en Liquidación, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente.
- b) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante escrito sin número, el Presidente del Partido Socialdemócrata en Liquidación dio respuesta al emplazamiento. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la respuesta del Partido Socialdemócrata en liquidación dada al emplazamiento:

"ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cinco de julio de dos mil nueve se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En esta contienda electoral participaron los Partidos Políticos Nacionales Registrados ante el Instituto Federal Electoral entre nuestro Instituto Político.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal electoral 2008-2009 realizada el cinco de julio de dos mil nueve.

En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria emitió el acuerdo JGE76/2009, por el que emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, en el proceso electoral federal 2008-2009.

*El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el otrora Partido Socialdemócrata, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se le identificó con la clave SUP-RAP-269/2009 para controvertir la resolución citada en el punto inmediato anterior; siendo esta revocada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias Permanentes, sea entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor **del otrora** Partido Socialdemócrata para que fuera tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.*

Teniendo en cuenta lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 41 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1, 3, 363 Inciso (sic) numeral 2, inciso b) y demás relativas y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se solicita se declare EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NUMERO P-CFRPAP 100/06.

El artículo 363 Inciso numeral 2, inciso b) y demás relativas y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala que:

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y
- d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y**
- c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o el sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante al sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un procedimiento de investigación.

5. La secretaría llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo.

En razón de lo anterior, y en virtud de que el denunciado fue un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, perdió su registro resulta procedente se decrete EL SOBRESEIMIENTO.

Por otro lado también debe tenerse en cuenta, lo que señala el artículo 22 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que a la letra señala:

ARTICULO 22

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

a) Cuando se actualice alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el párrafo 1 del artículo 21 del presente Reglamento;

b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro **y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido;** y

Sin embargo debe considerarse que el Reglamento, excede los requisitos que establece la propia ley federal, por lo que legalmente procede es el sobreseimiento, tomando en cuenta claro, la JERARQUIA DE LAS LEYES; es decir, la supremacía del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales frente al Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como lo han determinado nuestros más altos tribunales en jurisprudencia firme.

Lo anterior es así, en virtud de que incluso la pérdida de registro que ordena la legislación electoral federal, establece una fecha cierta, no así el reglamento, que adiciona en contraposición a la ley federal, una fecha incierta y además posterior a lo que señala el propio Código electoral, claro está en contra posición a lo ordenado claramente por éste.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. Tener por recibido el presente escrito, con la personalidad debidamente acreditada.

SEGUNDO. Tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento ordenado por oficio número UF/DQ/547/2010.

TERCERO. Decretar el SOBRESEIMIENTO del expediente P-CFRPAP 100/06."

XVIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado legal de la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.

- a) El cinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1651/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., para que informara si realizó depósitos posteriores o distintos a los señalados en su escrito presentado el trece de noviembre de dos mil ocho, como resultado de los contratos de consignación mercantil de los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario"; informara el número de cuenta e institución bancaria a la cual haya depositado a la otrora agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, el monto remanente del valor neto obtenido por la venta de los boletos, asimismo se le solicitó remitiera todos los comprobantes de los pagos realizados; y, en caso de que no se hayan realizado depósitos posteriores o distintos, señale el motivo por el cual no se llevaron a cabo dichos depósitos. Lo anterior, en virtud de que existe un remanente entre lo que debió haber ingresado a la otrora Agrupación Iniciativa XXI, y lo que realmente depositó dicha empresa.
- b) En consecuencia, el veinticinco de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de la empresa Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V. dio contestación e informó que la realización de los sorteos estuvo afectada por el corto margen de tiempo para lograr la distribución y venta de boletos; por lo anterior la otrora Agrupación Iniciativa XXI solicitó ante la Secretaría de Gobernación una prórroga de vigencia de los permisos de sorteo, solicitud que fue negada. En razón de ello, no realizó pagos distintos o posteriores a los ya realizados, pero informa que el supuesto remanente fue pagado en especie, a través de la devolución de los boletos a la multicitada otrora agrupación así como el pago de los premios respectivos, incluidos en dicha devolución.

XIX. Razón y Constancia. El cinco de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se integraron al expediente copia de oficios UF/DRN/2138/2010 y UF/DRN/2401/2010 con sus respectivas contestaciones, correspondientes al procedimiento P-UFRPP 28/08 vs. Alternativa Socialdemócrata, toda vez que en los citados oficios, el Interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación da información relacionada con la capacidad económica de dicho instituto político la cual será considerada para la sustanciación del procedimiento administrativo citado al rubro.

XX. Vista al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

- a) El seis de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2779/2010, la Unidad de Fiscalización dio vista al Partido Socialdemócrata en Liquidación, respecto a la respuesta emitida por el representante legal de Comercializadora Pegasica, en su escrito detallado en el antecedente XVIII del presente proyecto de Resolución, para que contestara lo que considerara pertinente. A la fecha de elaboración del presente proyecto de Resolución, el Partido Político no ha realizado ninguna manifestación al respecto.
- b) En consecuencia, el trece de abril de dos mil diez, el Presidente del Partido Socialdemócrata en Liquidación dio respuesta a la vista anterior. emplazamiento.

XXI. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio tempus regit actum** que refiere **“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”**.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, aunado al hecho de que el Partido Socialdemócrata en Liquidación, en la contestación al emplazamiento a que se refiere el antecedente XV de esta resolución, manifestó diversas consideraciones en el sentido de que el procedimiento de mérito debía ser sobreseído, en términos de lo establecido por el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En este sentido, se deberá determinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el sobreseimiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida continuar la substanciación del mismo e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Al respecto, el Partido Socialdemócrata en Liquidación, en su contestación al emplazamiento, señaló las siguientes circunstancias y elementos a considerar para motivar y fundamentar su pretensión, en el sentido de que esta autoridad electoral sobresea el presente procedimiento oficioso en que se actúa.

En este orden de ideas, el citado partido señaló que el tres de octubre de dos mil ocho, dio inicio formal el proceso electoral federal ordinario dos mil nueve, en el que participaron ocho partidos políticos debidamente constituidos y registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos el Partido Socialdemócrata en Liquidación.

Siendo así, mediante resolución **CG426/2009**, aprobada por este Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil nueve, se determinó el cómputo total de votos, la declaración de validez y la respectiva asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, acuerdo del que se desprende que el Partido Socialdemócrata en Liquidación no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación en la elección de Diputados por ambos principios, en consecuencia se colocó en el supuesto establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) en relación con el artículo 32, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, el mismo veintiuno de agosto del año citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación efectiva en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio de dos mil nueve, **que en la parte medular señala lo siguiente:**

“PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

SEXTO.- Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.”

En consecuencia, el Partido Socialdemócrata en Liquidación señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja, establecida por el artículo 363, numeral 2, inciso b) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, numeral 4 del ordenamiento legal citado.

Dicho precepto legal señala:

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y”

(Enfasis añadido)

Asimismo, esta autoridad no omite en señalar que el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización en su artículo 22, numeral 1, inciso b) prevé lo siguiente:

“Artículo 22.

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y”

De tal forma que esta autoridad válidamente determina que, de los artículos transcritos no se deduce alguna antinomia ya que si bien, ambas disposiciones regulan la misma conducta, hecho o situación, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los dos ordenamientos jurídicos, se deduce que los procedimientos de queja y oficiosos substanciados en contra de un partido político que ha perdido o le ha sido cancelado su registro sólo se sobreseerán una vez concluido su proceso de liquidación.

Cabe señalar, que este Consejo General no se encuentra en la posibilidad de prejuzgar sobre la legalidad de las disposiciones reglamentarias pues ello no forma parte de sus facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dichas disposiciones deberán de aplicarse siempre que el supuesto normativo se actualice.

En este contexto, resulta necesario citar el contenido de los artículos 32, numeral 2 y 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 32

(...)

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

(...)

Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

(...)”

Como se puede observar de los preceptos anteriores, aún cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro y se extingue su personalidad jurídica, conserva sus obligaciones en materia de fiscalización hasta que concluya el procedimiento de liquidación.

Así pues, la facultad de la Unidad de Fiscalización de vigilar que el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos sea lícito es una fuente de obligaciones en materia de fiscalización, ya que los procedimientos que son substanciados tienen como finalidad sancionar a los partidos políticos cuando infrinjan las disposiciones de esta naturaleza, esto con el objeto de dar certeza en el manejo de sus recursos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-0308/2009** y su acumulado **SUP-RAP-0321/2009**, la cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“De lo hasta aquí argumentado, también se colige que si bien el interventor está obligado a pagar únicamente las sanciones a que el partido en liquidación se hizo acreedor, hasta antes de perder su registro, empero, dicha limitación opera únicamente para el caso de sanciones que se impongan por conceptos diversos a la revisión de informes anuales de gastos, al ser la misma, consecuencia directa de la fiscalización del financiamiento público recibido por el partido en liquidación durante la vigencia de su registro, de ahí que en términos del artículo 32, fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **subsista la obligación de los dirigentes y candidatos de cumplir con las obligaciones derivadas en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.**”*

[Énfasis añadido]

Bajo esta línea argumentativa, si un partido político pierde su registro y como consecuencia su personalidad jurídica, también es cierto que responde frente a sus obligaciones a efecto de enfrentar su proceso de liquidación; luego entonces, los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización instaurados en su contra no podrán sobreseerse hasta en tanto no concluya el proceso de liquidación.

En consecuencia y con sustento en lo ya argumentado por la máxima autoridad en materia electoral, se concluye que es hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del partido político en cuestión, que el interventor, los dirigentes y candidatos se encuentran obligados a cumplir con las sanciones que hubieran sido impuestas por el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización, situación que se actualiza en el presente caso y que permite a esta autoridad **continuar substanciando el procedimiento de mérito hasta su conclusión.**

4. Estudio de fondo. Al haberse examinado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y haber concluido la posibilidad de la autoridad de seguir substanciando el procedimiento de mérito, se procederá a determinar el fondo del presente asunto. Por tanto, tomando en consideración lo expresado en la resolución del Consejo General, mencionada anteriormente, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Socialdemócrata en Liquidación fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, omitió reportar los ingresos derivados de la realización de dos sorteos, dentro de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil cinco.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a) fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; así como el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el ocho de septiembre de dos mil ocho.

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) *Informes anuales*

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"ARTICULO 6 Autofinanciamiento

6.1. El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas."

(Énfasis añadido)

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático.

Asimismo, se impone al partido la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento. En el caso concreto, se establece la obligación de reportar la totalidad de los ingresos obtenidos con motivos de las actividades de autofinanciamiento, en específico por la realización de los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario".

Por lo anterior, el presente procedimiento oficioso consiste en dilucidar si la otrora Agrupación Iniciativa XXI, que conformó al ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, omitió reportar dentro del informe anual de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio dos mil cinco, los ingresos generados por la realización de los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario" por el importe total de \$4'600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

SORTEO	No. PERMISO	INGRESOS NO REPORTADOS
El Conejo de la Suerte	S-0165-2004	2'300,000.00
El Panzón Millonario	S-0166-2004	2'300,000.00
TOTAL:		\$4'600,000.00

Así, de la parte conducente del Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al año dos mil cinco, se desprende que la otrora agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, presentó ante la autoridad un convenio de comercialización, así como dos contratos de consignación mercantil, de los cuales se desprende que encargaría la administración de los citados sorteos a las sociedades Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., así como a Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., para la distribución y venta de los boletos provenientes de estas actividades de autofinanciamiento.

A continuación se detalla las características de cada uno de los sorteos, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente:

Sorteo "El Conejo de la Suerte"

Aspectos Generales: Lotería Instantánea, tipo raspadito			
Entidad donde se efectuó el sorteo		A nivel nacional	
Número de permiso de la Secretaría de Gobernación:		S-0165-2004	
Vigencia		Del 15 de marzo de 2004 al 10 de marzo de 2005.	
Administrado por:		Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., se encargaría de la comercialización de 130,000 boletos.	
Administrado por:		Consignación Mercantil con “Comercializadora PEGASICA, S.A. de C.V.,” por los 2,870,000 boletos restantes.	
Características del Sorteo según Permiso:			
Boletos Emitidos:		3,000,000.00	
Valor del boleto:		\$5.00	
Premios Ofrecidos		El total de premios a otorgar es por \$7,950,000.00, consistentes en 810,361 boletos sembrados, de acuerdo al acta de fecha 15 de marzo de 2004.	
Determinación de ingresos			
Convenio de comercialización con Lotería Instantánea del Noroeste, SA de CV, signado el día 28 de junio de 2004.			\$110,500.00
• 13 cajas (130,000 boletos) a \$50,000.00 cada caja,		\$650,000.00	
• menos, premios entregados (53% de acuerdo a la mecánica del sorteo)		344,500.00	
• menos, 30% por la comercialización.		195,000.00	
Contrato de consignación con “Comercializadora PEGASICA, S.A. de C.V.”, signado el 19 de enero de 2005.			2,189,500.00
La otrora Agrupación recibirá el valor neto de la operación, el cual se determinará de la siguiente manera:			
Total de boletos 2,870,000 a \$5.00 cada uno		\$14,350,000.00	
menos, premios entregados		7,605,500.00	
menos, 30% por comercialización		4,305,000.00	
Premio mayor pagado por la otrora Agrupación.		\$250,000.00	
Menos, gastos realizados a nombre de la otrora Agrupación.		Sin gastos reportados	
Total de ingresos por la realización del sorteo			\$2,300,000.00
Menos:			0.00
Ingresos reportados en 2004		\$0.00	
Ingresos reportados en 2005		0.00	
INGRESOS NO REPORTADOS			\$2,300,000.00

Sorteo "El Panzón Millonario"

Aspectos Generales: Lotería Instantánea, tipo raspadito	
Entidad donde se efectuó el sorteo	A nivel nacional
Número de permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0166-2004
Vigencia	Del 13 de marzo de 2004 al 11 de marzo de 2005.
Administrado por:	Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., se encargará de la comercialización de 12 cajas con 120,000 boletos.
	Consignación mercantil con "Comercializadora PEGASICA, S.A. de C.V.," por los 2,880,000 boletos restantes.
Características del Sorteo según Permiso:	
Boletos Emitidos:	3,000,000.00
Valor del boleto:	\$5.00
Premios Ofrecidos	El total de premios a otorgar es por \$7,950,000.00, consistentes en 810,361 boletos sembrados, de acuerdo al acta de fecha 13 de marzo de 2004.
Determinación de ingresos según auditoría	
La otrora Agrupación vendió a Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V. en firme y con pagos sin devolución de producto a partir de enero 2005	
12 cajas (120,000 boletos) a \$50,000.00 cada caja,	\$600,000.00
menos, premios entregados (53% de acuerdo a la mecánica del sorteo) .	318,000.00
menos, 30% por la comercialización.	180,000.00
Contrato de consignación con "Comercializadora PEGASICA, S.A. de C.V.," la otrora Agrupación recibirá el valor neto de la operación, el cual se determinará de la siguiente manera:	
Total de boletos 2,880,000 a \$5.00 cada uno	\$14,400,000.00
menos, premios entregados (53% de acuerdo a la mecánica del sorteo)	7,632,000.00
menos, 30% por comercialización	4,320,000.00
Menos, premio mayor pagado por la otrora Agrupación.	250,000.00
Menos, gastos realizados a nombre de la otrora Agrupación.	
Total de ingresos por la realización del sorteo	\$2,300,000.00
Menos:	
Ingresos reportados en 2004	\$0.00
Ingresos reportados en 2005	0.00
INGRESOS NO REPORTADOS	\$2,300,000.00

Es importante precisar que el partido fue sancionado al no haber presentado documentación soporte para acreditar los ingresos obtenidos por la realización de los multicitados sorteos, según consta en la Resolución **CG165/2006**.

En dicha resolución, al no tener certeza sobre los ingresos generados por la realización de los multicitados sorteos, ya que no fueron reportados por la otrora Agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, el Consejo General ordenó el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, con la finalidad de verificar fehacientemente la totalidad de los recursos que ingresaron al patrimonio del partido por concepto de autofinanciamiento.

Consecuentemente, una vez que han sido expuestas las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para ordenar el inicio del presente procedimiento oficioso, queda por realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto, en razón de que podrían constituir faltas sustantivas.

Para ello, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Ahora bien, con la finalidad de examinar la totalidad de los ingresos no reportados por el partido, mismos que motivaron el presente procedimiento oficioso, este órgano resolutor al regirse bajo el principio inquisitivo, en uso de sus facultades, se allegó de diversos elementos.

Así, la entonces Comisión de Fiscalización mediante oficio STCFRPAP 2265/06, solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, remitiera copia certificada del formato "IA-3" de los informes anuales de gastos ordinarios de la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, así como la documentación soporte y contable con la que contara respecto de los sorteos denominados "El Consejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario" celebrados por la citada otrora Agrupación.

De lo anterior se obtuvo respuesta el dieciséis de enero de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/004/07, con el cual la referida Dirección de Análisis, remitió, entre otras cosas, copia de los permisos números S-0165-2004 y S-0166-2004 otorgados por la Secretaría de Gobernación para la realización de los sorteos "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario" respectivamente; contratos de Consignación Mercantil entre Iniciativa XXI y Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.; actas correspondientes al sembrado de premios de cada uno de los sorteos; balanzas de comprobación al treinta y uno de julio de dos mil cinco, en las que se refleja el saldo de la cuenta contable "Autofinanciamiento", subcuenta "Sorteos"; y los auxiliares contables de la cuenta "Bancos".

En consecuencia, de los datos anteriores se desprende que la otrora Agrupación Iniciativa XXI solicitó ante la Secretaría de Gobernación, dos permisos para la realización de los sorteos mencionados anteriormente; encargando su administración a las sociedades Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., así como a Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., para la distribución y venta de los boletos, por el importe total de \$4'600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, a fin de constatar la licitud de los permisos arriba señalados la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Gobernación copia certificada de las constancias respecto del finiquito y el acta de concentrado, la información concerniente a los permisos para la realización de los sorteos, la cantidad de boletos vendidos y no vendidos, así como los premios entregados.

En respuesta al requerimiento anterior, la Subsecretaría de Gobierno de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, de la Secretaría de Gobernación remitió las constancias de los permisos otorgados a Iniciativa XXI, consistentes en el permiso S-0165-2004 para "El Conejo de la Suerte" y el permiso S-0166-2004 para "El Panzón Millonario". En dichos permisos, se hace alusión a las modalidades que tendrían los multicitados sorteos, sin embargo, no se hace referencia respecto de las empresas que serían contratadas para su comercialización.

Ahora bien, una vez acreditada la licitud de los permisos otorgados para la realización de los multicitados sorteos, se procedió a investigar el contenido de los mismos.

Así las cosas, cabe precisar que la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña únicamente remitió constancias relacionadas con Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., y no así de Lotería del Noroeste, S.A. de C.V. Sin embargo, obra en el expediente de mérito, copia refrendada de la Resolución CG165/2006 en la que, en la parte relativa a la otrora agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, se menciona que dicha agrupación realizó dos actos jurídicos con la sociedad Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., en el primero, se estipuló que dicha persona moral se encargaría de la comercialización de 130,000 boletos del sorteo "El Conejo de la Suerte"; en tanto que, en el segundo, se acordó la venta a favor de la misma empresa de 120,000 boletos del sorteo "El Panzón Millonario".

Por lo anterior, a fin de constatar los actos realizados entre la otrora agrupación Iniciativa XXI y Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., la otrora Comisión de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña a fin de que informara si contaba con documentación que acreditara los actos jurídicos realizados por la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI con la empresa Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., respecto a la comercialización de los 130,000 boletos del sorteo "El Conejo de la Suerte"; así como de la venta de los 120,000 boletos del sorteo "El Panzón Millonario".

En respuesta a lo anterior, el nueve de febrero de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/049/07, la referida Dirección de Análisis remitió el convenio de comercialización que celebraron la otrora agrupación Iniciativa XXI y Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.; así como las condiciones de venta de los boletos entregados por la agrupación en comento a la empresa referida.

Por todo lo antes expuesto y tomando en cuenta la información y documentación remitida tanto por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, así como la Subsecretaría de Gobierno de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, de la Secretaría de Gobernación se tienen integrados al expediente de mérito las siguientes constancias:

1. Copia certificada del expediente conformado por el permiso S-0165-2004, a través del cual la Secretaría de Gobernación autorizó a la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, la celebración del sorteo denominado "El Conejo de la Suerte", con vigencia del quince de marzo de dos mil cuatro al diez de marzo de dos mil cinco, bajo la modalidad de lotería instantánea tipo raspadito, con la venta de tres millones de boletos con el costo unitario de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Copia certificada del expediente conformado por el permiso S-0166-2004, a través del cual la Secretaría de Gobernación autorizó a la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, la celebración del sorteo denominado "El Panzón Millonario", con vigencia del trece de marzo de dos mil cuatro al once de marzo de dos mil cinco, bajo la modalidad de lotería instantánea tipo raspadito, con la venta de 3'000,000 de boletos con el costo unitario de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Contrato de consignación mercantil celebrado entre la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI y Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., relativo al permiso S-0165-2004, del sorteo "El Conejo de la Suerte", mediante el cual se le transmitió la posesión de 2'870,000 boletos, para su venta y comercialización. Asimismo, que por concepto de dicha comercialización, recibiría la empresa un treinta por ciento de los ingresos obtenidos por la venta de los referidos boletos.
4. Contrato de consignación mercantil celebrado entre la extinta Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI y Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., relativo al permiso S-0166-2004, del sorteo "Panzón Millonario", mediante el cual se le transmitió la posesión de 2'880,000 boletos para su venta y comercialización. Asimismo, que por concepto de dicha comercialización, recibiría la empresa un treinta por ciento de los ingresos obtenidos por la venta de los referidos boletos.
5. Convenio de comercialización celebrado entre la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI y Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., relativo a los permisos S-0165-2004 y S-0166-2004, del "Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario" respectivamente, mediante el cual se estipuló la comercialización, promoción y venta de 250,000 boletos de los dos sorteos en comento.

Es preciso mencionar que las pruebas aportadas por la Secretaría de Gobernación, identificadas con los numerales 1 y 2 del listado anterior, en ejercicio de sus facultades, reviste el carácter de documento público, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 10 y 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo que se refiere a las pruebas aportadas por la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, identificadas con los numerales 3, 4 y 5 del listado anterior, revisten el carácter de documento privado, en términos de los artículos 10 y 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización y, por tanto, carecen de valor probatorio pleno, con lo cual sólo nos indica la necesidad de administrarlas con las demás pruebas. Lo anterior es así, ya que las mismas no fueron creadas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, sino que fueron presentadas por el partido incoado a dicha Dirección en el marco de la revisión de informes anuales de las agrupaciones políticas correspondientes al año dos mil cinco.

Ahora bien, una vez acreditado que la multicitada otrora agrupación reportó ante la autoridad fiscalizadora la realización de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”, se procedió a investigar cuáles fueron los ingresos obtenidos y no reportados por la realización de los mismos.

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en forma individualizada, con el propósito de determinar si el otrora Partido Socialdemócrata infringió la normativa electoral federal.

A. LOTERÍA INSTANTÁNEA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Por consiguiente, mediante oficio SE-1782/2007, la Secretaría Ejecutiva solicitó al representante y/o apoderado legal de Lotería Instantánea del Noreste confirmara o rectificara, si la empresa que representa llevó a cabo las operaciones indicadas en el convenio de comercialización y condiciones de venta. Asimismo, se le solicitó que informara respecto de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”, la fecha en la que se llevó a cabo la firma de los contratos en comento, el número total de boletos vendidos y no vendidos, el número total de boletos premiados que entregó a la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, indicando el monto total de los premios entregados, los ingresos totales netos que haya obtenido por la celebración del convenio en cuestión y el número de cuenta e institución bancaria a la cual se hayan depositado los ingresos generados con la venta de los boletos.

En contestación al requerimiento señalado, el apoderado legal de Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., manifestó que dicha empresa no había suscrito ningún convenio de comercialización con Iniciativa XXI, **desconociendo toda la información del convenio, así como la firma que aparece en el mismo.**

Así las cosas, se tiene que la empresa niega contundentemente la realización de cualquier negociación con la otrora agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación. En este sentido, no obra registro alguno dentro de los archivos de la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, ni en los archivos de la Secretaría de Gobernación, ni en la respuesta al emplazamiento presentada por el partido incoado, que sustenten que Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V. efectivamente haya realizado la venta distribución o comercialización de los boletos relacionados con los dos sorteos que motivaron el procedimiento incoado.

Cabe resaltar que de las constancias que obran en el expediente, de los elementos obtenidos hasta el momento, así como de la tesis **S3ELJ 65/2002 “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA”**, se puede concluir que no son necesarias más diligencias por lo que se refiere a la participación de la empresa Lotería Instantánea del Noreste, S.A. de C.V.

Lo anterior es así, en razón de que al no existir constancias fehacientes respecto de las supuestas transacciones entre el partido incoado y la empresa en mención, resulta imposible determinar que existieron ingresos por la comercialización de los 130,000 boletos del sorteo “El Conejo de la Suerte”, así como de la venta de los 120,000 boletos del sorteo “El Panzón Millonario” que debía haber realizado Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.

A continuación se desglosan los ingresos que según el CG165/2006, debieron haber ingresado al partido incoado, por la celebración del multicitado convenio con dicha empresa:

Sorteo “El Conejo de la Suerte”		
Determinación de ingresos según lo estipulado en el Convenio de comercialización con Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.:		
• 13 cajas (130,000 boletos) a \$50,000.00 cada caja,	\$650,000.00	
• menos, premios entregados	344,500.00	
• menos, 30% por la comercialización.	195,000.00	
		\$110,500.00

Sorteo “El Panzón Millonario”		
Determinación de ingresos según lo estipulado en el Convenio de comercialización con Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V.:		
• 12 cajas (120,000 boletos) a \$50,000.00 cada caja,	\$600,000.00	
• menos, premios entregados	318,000.00	
• menos, 30% por la comercialización.	180,000.00	
		\$102,000.00

En consecuencia, se considera que **los supuestos ingresos que debieron generarse por la realización de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”, como resultado de la venta y/o comercialización por parte de Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., por el monto acumulado de ambos sorteos de \$212,500.00 (dos cientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no deben tomarse en cuenta dentro del monto total involucrado**, toda vez que no existe prueba alguna de la cual se desprenda la realización de un convenio de comercialización.

Es importante destacar que toda vez que los sorteos fueron realizados, y se acreditó la inexistencia del convenio con Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., respecto a la comercialización de 130,000 boletos del sorteo “El Conejo de la Suerte”; así como de la venta de 120,000 boletos del sorteo “El Panzón Millonario”, el partido tenía la obligación de comunicar a la autoridad fiscalizadora los datos relacionados con dicho convenio; los supuestos ingresos por un monto de \$212,500.00, así como aquéllos elementos que permitieran tener certeza sobre el destino de los boletos, su expedición, venta, premios, etc.

No obstante lo anterior, aun cuando desde el ejercicio de dos mil cuatro el partido tenía conocimiento sobre la realización de los sorteos referidos, omitió proporcionar los elementos que permitieran conocer sobre su empleo y aplicación.

B. COMERCIALIZADORA PEGASICA, S.A. DE C.V.

Ahora bien, una vez desvirtuada la generación de ingresos de los multicitados sorteos, en lo que respecta a Lotería Instantánea del Noroeste, S.A. de C.V., se procede a examinar los ingresos que se generaron por las transacciones realizadas entre la otrora Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, respecto a la realización de los multicitados sorteos con Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.

En consecuencia, mediante oficio UF/2668/2008, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal de Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., para que confirmara o rectificara, si llevó a cabo las operaciones indicadas en los contratos de consignación mercantil. En caso afirmativo, informara la fecha en la que se llevó a cabo la firma de los mencionados contratos; el número total de boletos vendidos y no vendidos; el número total de boletos premiados y pagos que entregó a la otrora agrupación Iniciativa XXI, indicando el monto total de los premios otorgados; los ingresos netos obtenidos por su representada; y el número de cuenta e institución bancaria a la cual se hayan depositado los ingresos generados con la venta de los boletos.

INFORMACION SOLICITADA	SORTEO “CONEJO DE LA SUERTE”		SORTEO “PANZON MILLONARIO	
Número total de boletos distribuidos.	2' 870,000		2'880,000	
Número de boletos premiados	810,361		810,361	
Número de boletos premiados (vendidos)	Premios de:	Total de boletos	Premios de:	Total de boletos
	\$5.00 a \$1,000.00	809,502	\$5.00 a \$1,000.00	809,164
	\$5,000.00	5	\$5,000.00	4
	\$250,000.00	1	\$250,000.00	1
	Total	809,508	Total	809,170
Número de boletos premiados (NO vendidos)	853 boletos (equivalentes a \$9,475.00 en premios)		1,191 (equivalentes a \$16,295.00 en premios)	
Monto total de premios NO entregados por ambos sorteos	\$25,770.00			
Pagos entregados a Iniciativa XXI	\$799,020.00		\$799,020.00	
Monto total de los premios entregados	\$7'940,525.00		\$7'933.705.00	
Ingresos obtenidos por Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.	\$4'305,000.00		\$4'320,000.00	

ACTA DE VERIFICACION DEL SORTEO “EL CONEJO DE LA SUERTE”						
Premio	Cantidad Autorizada de Boletos Premiados	Boletos Premiados Cuantificado en dinero	Premios Comprobados	Equivalente en Dinero	Premios por Comprobar	Equivalente en Dinero
\$5	600,000	\$3´000,000	599,583	\$2´997,915	417	\$2,085
\$10	124,600	\$1´246,000	124,332	\$1´243,320	268	\$2,680
\$20	49,700	\$994,000	49,567	\$991,340	133	\$2,660
\$50	24,000	\$1´200,000	23,971	\$1´198,550	29	\$1,450
\$100	12,000	\$1´200,000	11,994	\$1´199,400	6	\$600
\$500	40	\$20,000	40	\$20,000	0	\$0
\$1,000	15	\$15,000	15	\$15,000	0	\$0
Totales	810,355	\$7´675,000	809,502*	\$7´665,525	853	\$9,475
*+ 5 comprobaciones de entrega de \$5,000 y 1 de \$250,000 (equivalen a \$275,000)						
\$7´675,000 + \$275,000 = \$7´950,000						

ACTA DE VERIFICACION DEL SORTEO "EL PANZON MILLONARIO"						
Premio	Cantidad Autorizada de Boleto Premiado	Boletos Premiados Cuantificado en dinero	Premios Comprobados	Equivalente en Dinero	Premios por Comprobar	Equivalente en Dinero
\$5	600,000	\$3'000,000	599,305	\$2'996,525	695	\$3,475
\$10	124,600	\$1'246,000	124,296	\$1'242,960	304	\$3,040
\$20	49,700	\$994,000	49,556	\$991,120	144	\$2,880
\$50	24,000	\$1'200,000	23,968	\$1'198,400	32	\$1,600
\$100	12,000	\$1'200,000	11,992	\$1'199,200	8	\$800
\$500	40	\$20,000	33	\$16,500	7	\$3,500
\$1,000	15	\$15,000	14	\$14,000	1	\$1,000
Totales	810,355	\$7'675,000	809,164*	\$7'658,705	1,191	\$16,295
*+ 5 comprobaciones de entrega de \$5,000 y 1 de \$250,000 (equivalen a \$275,000)						
\$7'675,000 + \$275,000 = \$7'950,000						

Es importante señalar que la comercializadora antes citada reportó no haber entregado premios por la cantidad total de \$25,770.00 (veinticinco mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden con los premios por comprobar asentados en el acta descrita (\$9,475 + \$16,295).

Lo anterior significa que, tal como lo señala la propia comercializadora, la entrega de los premios autorizados se cumplió casi al 100%, tal como se precisa a continuación:

Sorteo	"El Conejo de la Suerte"	"El Panzón Millonario"
Premios Pagados	\$7'940,525	\$7'933,705
Premios Sembrados	\$7'950,000	\$7'950,000
Porcentaje de los Premios Pagados respecto de los Premios Sembrados	99.88%	99.79%

Ahora bien, tomando en cuenta el informe rendido y de acuerdo a lo establecido en los contratos de consignación mercantil celebrados entre la multicitada otrora agrupación y Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., se advierte que los ingresos totales por la realización de cada sorteo sería de:

- "El Conejo de la Suerte": \$2'104,475.00 (dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- "El Panzón Millonario": \$2'146,295.00 (dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

A continuación, se detalla cómo se llegó a la determinación de los ingresos arriba señalados, es decir, el valor neto de la operación que debía haber recibido y reportado la otrora agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación.

Sorteo “El Conejo de la Suerte”	
Determinación de ingresos según lo estipulado en el Contrato de consignación celebrado con “Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.”:	
• Total de boletos 2,870,000 a \$5.00 cada uno,	\$14,350,000.00
• menos premios entregados	-\$7'940,525.00
• menos 30% por comercialización.	-4,305,000.00
Total de ingresos por la realización del sorteo que debieron ingresar a las arcas del ahora PSD en liquidación.	\$2,104,475.00

Sorteo “El Panzón Millonario”	
Determinación de ingresos según lo estipulado en el Contrato de consignación celebrado con “Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V.”:	
• Total de boletos 2,880,000 a \$5.00 cada uno,	\$14,400,000.00
• menos premios entregados	-\$7'933,705.00
• menos 30% por comercialización.	-4,320,000.00
Total de ingresos por la realización del sorteo que debieron ingresar a las arcas del ahora PSD en liquidación.	\$2,146,295.00

No pasa desapercibido para esta autoridad que del informe presentado el trece de noviembre de dos mil ocho, por la apoderada legal de Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V. se advierte que la empresa en comento realizó depósitos a favor de la otrora agrupación Iniciativa XXI, en las cuentas bancarias 755328 2578 y 755328 5365, ambas de la institución bancaria Banamex, por la cantidad de \$799,020.00 (setecientos noventa y nueve mil veinte pesos 20/100 M.N.) por cada uno de los sorteos, es decir, depositó la cantidad acumulada, de ambos sorteos, de \$1,598,040.00 (un millón quinientos noventa y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), en el periodo comprendido entre el seis de junio de dos mil cinco a diecisiete de abril de dos mil seis.

Así las cosas, resulta relevante que de conformidad a lo establecido por los ya citados contratos de consignación mercantil, existe un remanente entre lo que Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V. depositó y lo que debió ingresar al multicitado Partido en liquidación como a continuación se detalla:

“El Conejo de la Suerte”		“El Panzón Millonario”	
Total de ingresos por la realización del sorteo	\$2,104,475.00	Total de ingresos por la realización del sorteo	\$2,146,295.00
Depósito hecho por Pegasica a favor de Iniciativa XXI.	\$799,020.00	Depósito hecho por Pegasica a favor de Iniciativa XXI.	\$799,020.00
Monto remanente	\$1,305,455.00	Monto remanente	\$1,347,275.00

Todo lo anterior, indica la existencia de un remanente por pagar a la otrora Agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, de \$1,305,455.00 (un millón trescientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que hace al sorteo “El Conejo de la Suerte”, y de \$1,347,275.00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el sorteo denominado “El Panzón Millonario”.

Por consiguiente, mediante oficio UF/DRN/1651/10, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al Representante y/o Apoderado legal de Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., para que informara si realizó depósitos posteriores o distintos a los señalados en su escrito presentado el trece de noviembre de dos mil ocho, como resultado de los contratos de consignación mercantil de los sorteos “El Conejo de la Suerte” y “El Panzón Millonario”. De confirmarse lo anterior, informara el número de cuenta e institución bancaria a la cual haya depositado el monto remanente del valor neto obtenido por la venta de los boletos, asimismo remitiera los comprobantes de los pagos realizados y, en caso de que no se hubieren hecho depósitos posteriores o distintos, señalara el motivo por el cual no se llevaron a cabo dichos depósitos, en virtud del remanente existente entre lo que debió haber ingresado a la otrora agrupación Iniciativa XXI, ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación, y lo que realmente depositó su representada.

En consecuencia, el veinticinco de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V. informó que la realización de los sorteos estuvo afectada por cuestiones diversas, entre ellas, por el corto margen de tiempo para lograr la distribución y venta de boletos, lo anterior en virtud de que los contratos de consignación mercantil fueron celebrados el diecinueve de enero de dos mil cinco, sin embargo, la vigencia de ambos sorteos era de un año—de marzo de dos mil cuatro a marzo de dos mil cinco—lo cual les dejó un periodo de cincuenta y un días para la comercialización de los mismos.

Por lo anterior, la otrora Agrupación Iniciativa XXI solicitó ante la Secretaría de Gobernación una prórroga de vigencia de los permisos de sorteo, solicitud que fue negada y, por ende, la multicitada otrora agrupación solicitó expresamente se le devolvieran los boletos sobrantes.

En razón de los antes expuesto, el representante legal de Comercializadora Pegasica manifestó que no realizó pagos distintos o posteriores a los ya realizados, y que el supuesto remanente fue pagado en especie a través de la devolución de 35 cajas con 10,000 boletos cada una, a la multicitada otrora agrupación. Lo anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Desglose de los 350,000 boletos	
No. de Cajas	35
No. de Boletos por Caja	10,000
Boletos Devueltos a Iniciativa XXI	350,000
Valor Unitario	\$5
Valor Acumulado	\$1'750,000
(+) Valor de los premios incluidos, pagados por Pegasica	\$927,500
Suma del Valor de la Devolución de Boletos (pago en especie)	\$2'677,500

Así las cosas, se advierte que no existe el supuesto remanente observado por la autoridad fiscalizadora, ya que éste fue pagado en especie a través de la devolución de 350,000 boletos que equivalen a \$2'677,500.00 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Este monto incluye la suma de los remanentes de ambos sorteos (\$1,305,455.00 y \$1,347,275.00) más el monto por \$25,770.00, reportados anteriormente por la comercializadora como boletos premiados no vendidos.

En este orden de ideas, la dación en pago realizada por Comercializadora Pegasica, S.A. de C.V., debe ser considerada como un ingreso del partido por la realización de los multicitados sorteos, mismo que no fue reportado en el informe anual del ejercicio de dos mil cinco.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que existe una diferencia de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) entre el remanente observado a la comercializadora y la cantidad que la misma manifestó haber entregado como dación en pago, sin embargo, dicha diferencia es justificable dado el porcentaje de cumplimiento en la entrega de premios mencionado anteriormente. Tal diferencia se puede apreciar en la siguiente tabla:

Diferencia de \$1,000.00	
Monto observado por la autoridad	\$2'652,730.00
+ premios no entregados	\$25,770.00
Total= A	\$2'678,500.00
Monto entregado como dación en pago= B	\$2'677,500.00
Diferencia entre A y B	\$1,000.00

En consecuencia y con base en los razonamientos antes esgrimidos, se concluye lo siguiente:

En primer lugar, el **monto de los ingresos obtenidos por la realización de los sorteos** "El Conejo de la Suerte" y "El Panzón Millonario" depositados por Comercializadora Pegasica, **equivale a la cantidad** acumulada por ambos sorteos, de **\$1'598,040.00 (un millón quinientos noventa y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que **no fue reportada** por el ahora Partido Socialdemócrata en liquidación en el informe anual del ejercicio de dos mil cinco.

Además, el Partido Socialdemócrata en Liquidación **obtuvo ingresos por la cantidad acumulada de ambos sorteos de \$2'677,500.00 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, **bajo el concepto de pago en especie**, tal como se explica en párrafos precedentes.

Por lo anterior, se tiene que ambas cantidades sumadas nos dan ingresos totales por la cantidad total de \$4'275,540.00 (Cuatro millones doscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **mismos que no fueron reportados** por el partido incoado en el informe anual del ejercicio de dos mil cinco.

En atención a lo anterior, esta autoridad concluye que el Partido Socialdemócrata en liquidación, incumplió con lo previsto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a); en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como el 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el ocho de septiembre de dos mil ocho, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **fundado**.

5. Imposición de la sanción. En el caso específico, corresponde imponer como sanción una Amonestación Pública, tomando en consideración las especiales circunstancias del partido político.

En este sentido, el Partido Socialdemócrata en liquidación perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación en el pasado proceso electoral 2008-2009, por lo que, no obstante poderse llevar a cabo el presente procedimiento de acuerdo a lo señalado en el considerando **3** de esta resolución, no todas las sanciones resultan aplicables al haber perdido los derechos y prerrogativas que le confería la normatividad electoral vigente.

Así, una vez que el partido político perdió el registro y como consecuencia de ello las ministraciones que recibía para el ejercicio de sus funciones, su capacidad económica disminuyó, toda vez que el ejercicio de los recursos con que cuente al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece el Código Electoral Federal y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

Así pues, el interventor designado por la Unidad de Fiscalización para la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata informó sobre el estado que guardan a abril del presente año los pasivos y activos del mismo, resultando que el otrora partido sólo tiene capacidad económica para cubrir el 23.11% del total de la deuda que ya tiene con este Instituto por concepto de sanciones.

Si bien es cierto que la información respecto a los pasivos y activos del partido en liquidación aún está sujeta al proceso de integración de la lista definitiva de créditos a cargo del mismo, también lo es que el interventor ha sostenido que el monto de los adeudos, de un análisis provisional, ***“es mucho mayor que los recursos que dispone para liquidarlos”***.

No debe perderse de vista que el interventor designado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto es, conforme al artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el responsable del control y vigilancia directos del uso y el destino de los recursos y bienes del partido sujeto a liquidación y, en esa tesitura, se encarga de efectuar las actividades necesarias para conocer el estado financiero de la otrora entidad de interés público, además de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

De lo anterior se puede desprender válidamente que el interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y, en ejercicio de sus funciones conoce el estado financiero del partido en liquidación, genera certeza respecto a su dicho, así como imparcialidad en su actuar.

Ahora bien, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.

Así, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como ya se ha dicho, es contrario a su finalidad.

En este sentido, la imposición de una multa resultaría de imposible aplicación, puesto que sujetaría la existencia de la sanción al lugar de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone el Código Electoral, así como el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, quedando entonces sin posibilidad de cobro en el presente caso.

Por otro lado, la suspensión y reducción de ministraciones no únicamente implica una sanción patrimonial de imposible realización, sino que dicha sanción es de tal dimensión que significa una reducción en las capacidades económicas del ente político en un futuro próximo, por lo que al haber perdido su registro no será posible que el ente infractor pueda verse inhibido en la realización de actividades futuras.

Por último, la pérdida o suspensión de registro, así como la negativa de registro de candidaturas, requieren para su actualización la existencia un instituto político, por lo que resultan de igual manera de imposible realización.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no afecta su haber económico, máxime que sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor es mínimo, ya que el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia como partido se ha perdido.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP85/2006 y SUP-RAP-241/2008, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico dicha calificación no forzosamente resulta necesaria.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "*MULTA MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICION NO VIOLA GARANTIAS*", y por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis "*MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR LA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL*", esta autoridad considera que al resultar aplicable la **Amonestación Pública** como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

"Registro No. 192796

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor¹, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **“MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

“Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

¹ Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2ª. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al actual Partido Socialdemócrata en liquidación es la prevista en el artículo 269, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, debiendo consistir en una **AMONESTACION PUBLICA**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Socialdemócrata en Liquidación, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5 se impone una sanción al actual **Partido Socialdemócrata en liquidación, consistente en una AMONESTACION PUBLICA**.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata en liquidación, identificado como P-CFRPAP 56/07 vs. Alternativa Socialdemócrata.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- P-CFRPAP 56/07 vs Alternativa Socialdemócrata.- CG128/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, ACTUALMENTE PARTIDO SOCIALDEMOCRATA EN LIQUIDACION, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 56/07 VS. ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 56/07 vs. Alternativa Socialdemócrata**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución **CG255/2007**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil seis, mediante la cual ordenó el inicio de varios procedimientos oficiosos en contra del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata. Por tal motivo, el veintiséis de septiembre de dos mil siete mediante oficio SE/1786/2007, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, remitió a la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, copia de la parte conducente de la mencionada resolución y del dictamen consolidado correspondiente, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **OCTAVO**, respecto al considerando 5.8 inciso j) de la misma, los cuales consisten primordialmente en lo siguiente:

“OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina** las siguientes sanciones:

(...)

j) Procedimiento oficioso.

(...)”

“5.8 Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

(...)

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 42 lo siguiente:

42. De la circularización a beneficiarios de reconocimientos por actividades políticas realizada (sic). Una persona negó haber sido beneficiaria de un pago de “REPAP” por \$28,750.00.

Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Roberto Ruíz Arguello(sic)	STCFRPAP/1057/07	7	\$42,000.00		(2)
Gustavo Alberto Ramírez Pedrosa	STCFRPAP/1058/07	7	42,000.00	08-06-07	(1)

René Huaracha Melgoza	STCFRPAP/1059/07	7	42,000.00	03-07-07	(1)
José Ricardo Frago Miranda	STCFRPAP/1060/07	7	42,000.00		(2)
Francisca Cortés Espíndola	STCFRPAP/1061/07	7	42,000.00		(2)
María de Lourdes Adriana Corpus López	STCFRPAP/1062/07	7	42,000.00	13-06-07	(1)
José Rodolfo Calvario Viveros	STCFRPAP/1063/07	7	38,500.00		(2)
Brígido Camargo Hernández	STCFRPAP/1064/07	7	42,000.00	13-06-07	(1)
Francisco Javier Araiza Centeno	STCFRPAP/1065/07	7	42,000.00	03-07-07	(3)
Isabel Sánchez Yáñez	STCFRPAP/1066/07	7	42,000.00	03-07-07	(3)
María Dolores Sánchez López	STCFRPAP/1327/07	5	28,750.00	02-07-07	(4)
TOTAL			\$445,250.00		

Respecto al prestador de servicios María Dolores Sánchez López, señalada con (4) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, mediante oficio STCFRPAP/1327/07 del 7 de junio de 2007, se le solicitó que confirmara o, en su caso, rectificara las operaciones amparadas en los recibos de reconocimientos por actividades políticas que se detallan a continuación:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	MONTO
0731	28-07-06	SNLPDL59122614M700	\$5,500.00
0732	28-08-06		5,500.00
0733	29-09-06		5,800.00
0734	30-11-06		5,800.00
0735	31-12-06		6,150.00
TOTAL			\$28,750.00

Al respecto, con escrito del 2 de julio de 2007, la C. María Dolores Sánchez López manifestó lo que a la letra se transcribe (sic):

Como se pudo constatar en el escrito antes señalado, la C. María Dolores Sánchez López negó haber realizado operaciones con el partido.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización **en la conclusión 42** del Dictamen Consolidado y dentro del cuerpo del mismo, este Consejo General observa que el partido pretendió acreditar erogaciones por reconocimientos por actividades políticas a través de cinco recibos "REPAP" supuestamente emitidos con motivo de pagos realizados María Dolores Sánchez López; sin embargo esta persona manifestó no haber recibido reconocimiento alguno ni haber firmado algún documento que respalde tal situación.

Por ello, la autoridad electoral deberá determinar en principio, si se hizo uso indebido de los recibos presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para estar en posibilidad de concluir si se está o no ante un gasto partidista no comprobado.

De esta manera, para determinar si el partido se apegó a la normatividad aplicable en materia de egresos, en cuanto a la **conclusión 42** del Dictamen de la Comisión de Fiscalización, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los gastos realizados durante el ejercicio 2006, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

En conclusión, para determinar fehacientemente la aplicación de los recursos por **\$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 100/00 M.N.)** a que hace referencia la **conclusión 42**, en relación con el concepto de gasto reportado, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que la Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias a las que debe sujetarse para rendir cuentas acerca de sus ingresos y egresos.

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el mal uso o uso indebido de los recibos presentados por el partido."

Para efectos de mayor precisión, se transcribe lo señalado por la C. María Dolores Sánchez López en su escrito de dos de julio de dos mil siete, de conformidad con lo establecido a fojas 149, 150 y 151, del apartado 4.8 "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", del Dictamen consolidado correspondiente:

"MARIA DOLORES SANCHEZ LOPEZ, mexicana, mayor de edad, casada, señalando para recibir todo tipo de notificaciones la finca marcada con el NUMERO 1645 de la calle de Victoria en la colonia providencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° Constitucional respetuosamente comparezco para

EXPONER

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales me permito dar respuesta a su oficio STCFRPAP/1327/07, de fecha 7 de junio de 2007 al respecto me permito

MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE CONDUCIRME CON LA VERDAD,

PRIMERO.- Que la suscrita no es ni militante, ni mucho menos simpatizante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ni tampoco he prestado ni prestaré ningún servicio de organización ni de apoyo político a dicho organismo público.

SEGUNDO. Que nunca ha recibido del C. Jaime Cobián Zamora, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Provisional en Jalisco del Partido Alternativa Social Demócrata (sic) y Campesina, ni de ninguna otra persona, reconocimiento económico alguno de dinero en las fechas que se describen en los 5 recibos (REPAP) con NUMERO de folios 731 al 735.

TERCERO.- Que la firma que aparece en los recibos descritos en el numeral anterior, no pertenece a la suscrita, por lo tanto la rúbrica que aparece en los mismos es una vil y burda falsificación de la mía, la cual fue ejecutada dolosamente por alguien del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en un documento que es público, sin mi consentimiento y con toda premeditación, alevosía y ventaja, alteró mi firma para justificar la entrega de las cantidades citadas.

De igual forma, AFIRMO CATEGORICAMENTE QUE LA SUSCRITA NUNCA HA FIRMADO NINGUN DOCUMENTO AL Y DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA (sic) Y CAMPESINA, por lo que estos o cualquier otro documento público en el que aparezca a mi nombre, sin duda alguna es también una falsificación más.

La adulteración de mi rúbrica en un documento público, indudablemente constituye una maquinación que innegablemente me causa un agravio y tal maniobra es una conducta típica del orden penal, prevista por el Código Penal Federal en los artículos 243, 244 fracción I y 245 fracción III.

CUARTO- Por lo anteriormente expuesto, ante la gravedad de los hechos denunciados y tomando en consideración que un Partido político es un organismo de interés público cuyos miembros cumplen una función pública, hice del conocimiento del C. José Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Social-Demócrata (sic) y Campesina, los hechos anteriores.

Como ha transcurrido en demasía el tiempo y no tengo la más mínima respuesta a mis peticiones por parte del Secretario de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Social-Demócrata (sic) y Campesina, para que se me entreguen las documentales y para que se de vista al agente del ministerio público, considero que hay una premeditada omisión en mi contra por parte de ese partido político para no acceder en forma expedita a una pronta impartición de justicia y con el único fin de proteger a un delincuente."

II. Acuerdo de recepción. El seis de diciembre de dos mil siete, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 56/07 vs. Alternativa Socialdemócrata** y notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2438/07, la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto fijara, por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio de procedimiento de mérito y la cédula de reconocimiento.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1291/07, la Dirección Jurídica del Instituto envió a la otrora Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones de fijación y retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Notificación de inicio de procedimiento oficioso. El once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/222/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo la "Unidad de Fiscalización", notificó al representante propietario del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Requerimiento de información a la C. María Dolores Sánchez López.

- a) El uno de abril de dos mil ocho, por medio del oficio UF/243/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Dolores Sánchez López informara si presentó una denuncia de hechos o inició averiguación previa alguna ante la Procuraduría General de la República o ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco por la presunta falsificación de su rúbrica en cinco Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en adelante "REPAP'S" y, en su caso, señalara el número de denuncia de hechos o averiguación previa así como el lugar de presentación.
- b) El ocho de mayo de dos mil ocho, mediante escrito sin número, la C. María Dolores Sánchez López remitió la información solicitada.

VI. Requerimiento de información y documentación a la otrora Dirección de Informes Anuales y de Campañas.

- a) El trece de marzo de dos mil ocho, por medio del oficio UF/244/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la otrora Dirección de Informes Anuales y de Campañas remitiera la siguiente documentación: i) copia simple del oficio STCFRPAP/1327/07 del siete de junio de dos mil siete y del escrito de contestación del mismo, suscrito por la C. María Dolores Sánchez López, ii) copia de los REPAP'S con folio de identificación 0731, 0732, 0733, 0734 y 0735 presuntamente expedidos a favor de la C. María Dolores Sánchez López, iii) copia de las pólizas de cheque de los recibos referidos en el punto anterior y iv) los estados de cuenta donde se reflejen el cobro de los cheques con los que supuestamente se pagó a la C. María Dolores Sánchez López.

- b) El veinticuatro de marzo de dos mil ocho, por medio del oficio UF/DAIAC/036/2008, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitió copia de la documentación requerida, así como copia de la credencial para votar de la C. María Dolores Sánchez López y un extracto del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de dos mil seis cuyo titular es el ahora Partido Socialdemócrata en Liquidación. Asimismo, manifestó que los cheques solicitados no fueron presentados, motivo por el cual esa Dirección sancionó en el dictamen correspondiente.

VII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El ocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/394/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto de la existencia de una transferencia de recursos de la cuenta bancaria 0152162717 del Banco BBVA Bancomer, a nombre del actual Partido Socialdemócrata en liquidación, a la cuenta 019095911 por un importe de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con el fin de verificar el destino de los recursos de la citada cuenta.
- b) El tres de abril de dos mil ocho, mediante oficio 214-1-1336480/2008 la Comisión Bancaria y de Valores proporcionó la información requerida, confirmando la transferencia y manifestando que el titular de la cuenta destino del depósito de mérito es la Sra. María Dolores Sánchez López.

VIII. Requerimiento de documentación a la Procuraduría General de la República.

- a) El veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/944/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Procuraduría General de la República, en lo sucesivo la "Procuraduría", copia debidamente refrendada de las constancias de autos de la averiguación previa PGR/5402/07, radicada en la agencia número tres, mesa IV de la Delegación Estatal en Jalisco de dicha Procuraduría.
- b) El veintisiete de junio de dos mil ocho, mediante oficio JAL/1886, la Procuraduría remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación requerida.

IX. Cambio de denominación del Partido Socialdemócrata en Liquidación. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó la Resolución CG407/2008, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata". Entre dichas reformas, se encuentra el cambio de denominación del instituto político para quedar como "Partido Socialdemócrata".

X. Requerimiento de documentación a la Procuraduría General de la República.

- a) El veinte de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2711/2008 la Unidad de Fiscalización requirió a la Procuraduría copia debidamente refrendada de la averiguación previa AP/PGR/GDL/AG3/MIV/5402/2007 antes PGR/5402/2007, a partir del oficio número 2384 donde se solicita la presentación de los CC. Jaime Cobián Zamora, Efraín Castellanos Chávez y Rodrigo Rincón Jiménez.
- b) El veintidós de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0165/2009 la Unidad de Fiscalización remitió un atento recordatorio respecto de la solicitud referida en el inciso anterior.
- c) El cinco de febrero de dos mil nueve, mediante oficio JAL/298, la Procuraduría emitió la copia debidamente refrendada de las constancias de autos solicitada.

XI. Pérdida de registro del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

XII. Requerimiento de información al C. Juan Manuel Estrada Juárez.

a) El veintiséis de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0558/2010 la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco del Instituto, se constituyera en el domicilio del C. Juan Manuel Estrada Juárez con el fin de requerirle la contestación de un cuestionario relacionado con el procedimiento.

b) El tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio JL-JAL/VS/0123/10 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Jalisco remitió la documentación requerida, en la cual, el C. Juan Manuel Estrada Juárez da contestación a lo solicitado.

XIII. Emplazamiento al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

- a) El veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2242/2010 la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Socialdemócrata en liquidación, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente.
- b) El veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante escrito sin número, el Partido Socialdemócrata dio respuesta al emplazamiento, manifestando lo que a su derecho convenía.

XIV. Escrito de contestación del Partido Socialdemócrata en Liquidación. De conformidad con el artículo 29, inciso b) fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe, en su parte conducente, la respuesta del otrora Partido Socialdemócrata dada al emplazamiento:

"ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cinco de julio de dos mil nueve se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En esta contienda electoral participaron los Partidos Políticos Nacionales Registrados ante el Instituto Federal Electoral entre nuestro Instituto Político.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal electoral 2008-2009 realizada el cinco de julio de dos mil nueve.

En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria emitió el acuerdo JGE76/2009, por el que emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, en el proceso electoral federal 2008-2009.

*El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el otrora Partido Socialdemócrata, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se le identificó con la clave SUP-RAP-269/2009 para controvertir la resolución citada en el punto inmediato anterior; siendo esta revocada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias Permanentes (sic), sea entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor **del otrora** Partido Socialdemócrata para que fuera tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, (sic) 8,14, 16, 41 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1, 3, 363 (sic) numeral 2, inciso b) y demás relativas y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se solicita se declare EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NUMERO P-UFRPP 56/07.

Por lo que para un mejor entendimiento, se transcribe el artículo 363 Inciso (sic) numeral 2, inciso b) y demás relativas y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala que:

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- a) *Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.*
- b) *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
- c) *Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y*

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o el sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante al sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un procedimiento de investigación.

5. La secretaría llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo.

En razón de lo anterior, y en virtud de que el denunciado fue un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, perdió su registro es la razón por la cual se solicita se decrete EL SOBRESEIMIENTO, por estar ajustado a ese derecho.

Por otro lado no pasa desapercibido por el suscrito, lo que señala el artículo 22 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que a la letra señala:

ARTICULO 22

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

a) Cuando se actualice alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el párrafo 1 del artículo 21 del presente Reglamento;

b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y (sic)

En razón de lo anterior, y toda vez que un Reglamento, excede los requisitos que establece la propia Ley Federal es que se insiste en la procedencia del sobreseimiento, tomando en cuenta claro, la JERARQUIA DE LAS LEYES; es decir, la supremacía del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales frente al Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como lo han determinado nuestros más altos tribunales en jurisprudencia firme.

Lo anterior es así, en virtud de que incluso la pérdida de registro que ordena la legislación electoral federal, establece una fecha cierta, no así el reglamento, que adiciona en contraposición a la ley federal, una fecha incierta y además posterior a lo que señala el propio Código electoral, claro está en contra posición a lo ordenado claramente por éste.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. Tener por recibido el presente escrito, con la personalidad debidamente acreditada.

SEGUNDO. Tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento ordenado.

TERCERO. En virtud de no haber impedimento legal alguno, decretar el SOBRESEIMIENTO del expediente al inicio señalado."

XV. Razón y Constancia. Se integró al expediente de la resolución de mérito, copia de los oficios UF/DRN/2138/2010 y UF/DRN/2401/2010 con sus respectivas contestaciones, correspondientes al procedimiento administrativo en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado con el número de expediente P-UFRPP 28/08 vs. Alternativa Socialdemócrata, toda vez que en los citados oficios el Interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación, da respuesta a la solicitud de información relacionada con la capacidad económica de dicho instituto político la cual fue considerada para la presente resolución.

XVI. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 26 y 29 inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numeral 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, incisos k), m) y u); y 9, numeral 1, incisos a) y d) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, aunado al hecho de que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, en la contestación al emplazamiento a que se refiere el antecedente XIV de esta resolución, manifestó diversas consideraciones en el sentido de que el procedimiento de mérito debía ser sobreseído, en términos de lo establecido por el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deberá determinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el mismo, al existir un obstáculo que impida continuar la substanciación del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Al respecto, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, en su contestación al emplazamiento, señaló las siguientes circunstancias y elementos a considerar para motivar y fundamentar su pretensión, en el sentido de que esta autoridad electoral sobresea el presente procedimiento oficioso en que se actúa.

En este orden de ideas, el citado partido señaló que el tres de octubre de dos mil ocho, dio inicio formal el proceso electoral federal ordinario dos mil nueve, en el que participaron ocho partidos políticos debidamente constituidos y registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos el actual Partido Socialdemócrata en liquidación.

Siendo así, mediante resolución **CG426/2009**, aprobada por este Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil nueve, se determinó el cómputo total de votos, la declaración de validez y la respectiva asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional; acuerdo del que se desprende que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación en la elección de Diputados por ambos principios; en consecuencia se colocó en el supuesto establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) en relación con el artículo 32, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, el mismo veintiuno de agosto del año citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación efectiva en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio de dos mil nueve, **que en la parte medular señala lo siguiente:**

***“PRIMERO.-** Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

***SEXTO.-** Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.”*

En consecuencia, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja establecida por el artículo 363, numeral 2, inciso b) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, numeral 4 del ordenamiento legal citado.

Dicho precepto legal señala:

“Artículo 363

(...)

*2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y”

[Énfasis añadido]

Asimismo, esta autoridad no omite en señalar que el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización en su artículo 22, numeral 1, inciso b) prevé lo siguiente:

“Artículo 22.-

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

...

b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y”

De tal forma que esta autoridad válidamente determina que, de los artículos transcritos no se deduce alguna antinomia ya que si bien, ambas disposiciones regulan la misma conducta, hecho o situación, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los dos ordenamientos jurídicos, se deduce que los procedimientos de queja y oficiosos substanciados en contra de un partido político que ha perdido o le ha sido cancelado su registro sólo se sobreseerán una vez concluido su proceso de liquidación.

Cabe señalar, que este Consejo General no se encuentra en la posibilidad de prejuzgar sobre la legalidad de las disposiciones reglamentarias pues ello no forma parte de sus facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dichas disposiciones deberán de aplicarse siempre que el supuesto normativo se actualice.

En este contexto, resulta necesario citar el contenido de los artículos 32, numeral 2 y 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 32

(...)

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

(...)”.

“Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

(...)”

Como se puede observar de los preceptos anteriores, aún cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro y se extingue su personalidad jurídica, conserva sus obligaciones en materia de fiscalización hasta que concluya el procedimiento de liquidación.

Así pues, la facultad de la Unidad de Fiscalización de vigilar que el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos sea lícito es una fuente de obligaciones en materia de fiscalización, ya que los procedimientos que son substanciados tienen como finalidad sancionar a los partidos políticos cuando infrinjan las disposiciones de esta naturaleza, esto con el objeto de dar certeza en el manejo de sus recursos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-0308/2009** y su acumulado **SUP-RAP-0321/2009**, la cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“De lo hasta aquí argumentado, también se colige que si bien el interventor está obligado a pagar únicamente las sanciones a que el partido en liquidación se hizo acreedor, hasta antes de perder su registro, empero, dicha limitación opera únicamente para el caso de sanciones que se impongan por conceptos diversos a la revisión de informes anuales de gastos, al ser la misma, consecuencia directa de la fiscalización del financiamiento público recibido por el partido en liquidación durante la vigencia de su registro, de ahí que en términos del artículo 32, fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **subsista la obligación de los dirigentes y candidatos de cumplir con las obligaciones derivadas en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.**”*

[Enfasis añadido]

Bajo esta línea argumentativa, si un partido político pierde su registro y como consecuencia su personalidad jurídica, también es cierto que responde frente a sus obligaciones a efecto de enfrentar su proceso de liquidación; luego entonces, los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización instaurados en su contra no podrán sobreseerse hasta en tanto no concluya el proceso de liquidación.

En consecuencia y con sustento en lo ya argumentado por la máxima autoridad en materia electoral, se concluye que es hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del partido político en cuestión, que el interventor, los dirigentes y candidatos se encuentran obligados a cumplir con las sanciones que hubieran sido impuestas por el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización, situación que se actualiza en el presente caso y que permite a esta autoridad **continuar substanciando el procedimiento de mérito hasta su conclusión.**

4. Estudio de fondo. Al haberse examinado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la litis del presente asunto, misma que se constriñe a determinar si el actual Partido Socialdemócrata en liquidación incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, numeral 1, inciso a) fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; así como los artículos 14.2; 14.3 y 14.4, en relación con el 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el ocho de septiembre de dos mil ocho, al presuntamente haber reportado con falsedad dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, la aplicación de los recursos consignadas en cinco REPAP'S, a saber, los identificados con los números de folio 0731 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis, 0732 de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, 0733 veintinueve de septiembre de dos mil seis, 0734 de fecha treinta de noviembre de dos mil seis y 0735 de fecha treinta de diciembre de dos mil seis, por la cantidad que suma un total de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

Artículo 14.2.

Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

(...)

Artículo 14.3.

Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes. El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía se sujetará a las siguientes modalidades:

(...)

Artículo 14.4

Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento."

[Énfasis añadido]

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de las disposiciones y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, protegen los principios de certeza y rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Así, se desprende en primer lugar, que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de destinar el financiamiento que les es proporcionado durante cada uno de los ejercicios para, entre otras cosas, sostener sus actividades ordinarias y, en segundo lugar, deben **reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos totales que hayan realizado** durante el ejercicio correspondiente, junto con la documentación comprobatoria respectiva. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

En efecto, del escrito detallado en el antecedente I de la presente resolución, se desprende que la quejosa denuncia que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, acreditó por medio de los cinco REPAP's antes referidos, erogaciones por una cantidad total de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), **recibos que la quejosa desconoce haber firmado señalando no haber sido militante, simpatizante o haber prestado servicio alguno de organización o apoyo político a dicho instituto político.**

En este sentido, se deben analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En el caso concreto, la quejosa señaló respecto de cada uno de los cinco REPAP's base del procedimiento de mérito, **que en los mismos se hacía constar una firma que ella desconocía haber elaborado, presumiendo su falsificación.**

En este sentido, tal afirmación constituye un indicio de la posible comisión de una irregularidad en el uso y destino de los recursos del partido político, por lo que la autoridad solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio UF/244/08, remitiera los diversos documentos relacionados con el asunto de mérito, habiendo obtenido respuesta mediante oficio No. UF/DAIAC/036, en el cual la señalada Dirección remite copia de lo siguiente:

1. Copia del oficio STCFRPAP/1327/07 por medio del cual el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la C. María Dolores Sánchez López confirmara o desmintiera las operaciones consagradas en los REPAP's supuestamente emitidos a su favor;
2. Escrito de contestación suscrito por la C. María Dolores Sánchez López;
3. Pólizas PT/200032/12-06 del Comité Ejecutivo Federado y PD-3/12-06 del Comité Estatal de Jalisco.
4. Cinco recibos REPAP's con folios de identificación del 0731 al 0735;
5. Estado de cuenta bancario a nombre del partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondiente al mes de diciembre de 2006 y
6. Identificación oficial de la C. María Dolores Sánchez López.

Asimismo, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, manifestó que por lo que hace a las copias de los cheques con los cuales presumiblemente se efectuó el pago de los REPAP's, no fueron presentadas, lo que fue observado y sancionado en el Dictamen Consolidado respectivo.

Del análisis a la anterior información, se desprende que existió un egreso por el actual Partido Socialdemócrata en liquidación por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) reportado mediante la figura de Reconocimientos por Actividades Políticas a favor de la C. María Dolores Sánchez López, respecto del cual el Partido Político no presentó copia de los cheques emitidos para el pago. Los detalles de dichos recibos se precisan a continuación:

RECIBO REPAP's	FECHA	CANTIDAD
Número 0731	28 de Julio de 2006	\$5,500.00
Número 0732	28 de Agosto de 2006	\$5,500.00
Número 0733	29 de Septiembre de 2006	\$5,800.00
Número 0734	30 de Noviembre de 2006	\$5,800.00
Número 0735	30 de Diciembre de 2006	\$6,150.00
	Total	\$28,750.00

En virtud de lo anterior, y dado que del estado de cuenta bancario a nombre del partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina referido anteriormente, se desprende que existió una transferencia electrónica a la cuenta bancaria 0190959111 por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual identificó como **titular de la cuenta bancaria a la Sra. María Dolores Sánchez López, información que al tratarse de un documento emitido por autoridad competente, tiene el carácter de prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que la C. María Dolores Sánchez López había manifestado la existencia de una presunta falsificación de su rúbrica, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/243/08, le solicitó informara sobre la presentación de una denuncia de hechos o el inicio de una Averiguación Previa con motivo de dicha falsificación. Como resultado, la C. María Dolores Sánchez López hizo mención del inicio de la Averiguación Previa con número **PGR/5402/07**.

En virtud de lo anterior, a solicitud de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/944/2008, la Procuraduría General de la República remitió copia debidamente refrendada de la Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3/MIV/5402/2007. De dichas constancias se desprende lo siguiente:

- a) El primero de junio de dos mil siete se recibió en la Procuraduría el escrito de denuncia de hechos suscrito por la C. María Dolores Sánchez López, por hechos probablemente constitutivos del delito de falsificación de documentos en contra de Jaime Cobián Zamora, Rodrigo Rincón Jiménez, Efraín Castellanos Chávez y quien resulte responsable, de la cual conviene resaltar lo siguiente:

“PRIMERO.- Tengo conocimiento pleno por conducto de mi esposo el Ing. Juan Manuel Estrada Juárez, que el C. Jaime Cobián Zamora, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Provisional en Jalisco del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, entregó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina en la Ciudad de México, cinco recibos denominados “REPAP’s”, los cuales comprueban diferentes cantidades, de recursos federales aparentemente entregadas a la suscrita en fechas distintas, instrumentos que para mayor abundamiento las refiero a continuación:

RECIBO REPAB (sic)	FECHA	CANTIDAD
Número 731	28 de julio de 2006	\$5,500.00
Número 732	28 de Agosto de 2006	\$5,500.00
Número 733	29 de Septiembre de 2006	\$5,800.00
Número 734	30 de Noviembre de 2006	\$5,800.00
Número 735	30 de Diciembre de 2006	\$6,150.00

BAJO PROTESTA DE CONDUCIRME CON LA VERDAD, le manifiesto a usted que la suscrita **nunca ha recibido del** C. Jaime Cobián Zamora, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Provisional en Jalisco del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, ni de ninguna otra persona, **dichas cantidades de dinero en las fechas que se describen en los recibos.**

(...)

De igual forma, **AFIRMO CATEGORICAMENTE QUE LA SUSCRITA NUNCA HA FIRMADO NINGUN DOCUMENTO AL Y DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA,** por lo que estos o cualquier otro documento público en el que aparezca a (sic) mi nombre, sin duda alguna es también una falsificación más.

(...)

Por lo anterior es conveniente que admita como prueba las testimoniales de La lic. Stettner Terrazas, la Profa. Rosa María González Carranza y el Ing. Juan Manuel Estrada Juárez, y Miguel ángel (sic) Castillo Rojas, quienes tienen datos sobre este ilícito (...).

El C. José Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Social-Demócrata y Campesina (...).

Así también solicito se cite a declarar a C. Jaime Cobián Zamora, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Provisional en Jalisco del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, y/o Rodrigo Rincón Jiménez y/o Efraín Castellanos Chávez (...).

- b) La comparecencia como testigo, del C. Miguel Angel Castillo Rojas, en la que se señala lo siguiente:

“Recuerdo que a principios del mes de Enero, sin recordar exactamente la fecha, el señor Efraín Castellanos Chávez me solicitó el favor de llevarle unos documentos al Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez, relativos a un dinero que se le debía al ingeniero en mención (...), sin dato alguno en su contenido, lo anterior era **para que el Ingeniero se los entregara a su esposa y que ésta los firmara y con posterioridad me enteré que eran para acreditar un dinero que se le debía al Ingeniero Estrada Juárez, ya que este dinero el partido se lo adeudaba directamente al Ingeniero Estrada Juárez** (...), el Ingeniero me pidió me comunicará (sic) con el señor Castellanos para comentarle sobre la publicación en Internet de los mencionados recibos sin que su esposa los hubiere firmado (...), escuchando que el Ingeniero le reclamó al señor Castellanos, diciéndole que eran chingaderas que le hubiesen falsificado la firma a su esposa.”

[Enfasis añadido]

- c) La comparecencia como testigo, del C. Juan Manuel Estrada Juárez, en la que señala lo siguiente:

“Primeramente quiero manifestar que pertenezco como afiliado al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, desempeñando el cargo de Coordinador de Divulgación y Alianzas del mencionado partido, teniendo además el cargo de Consejero Suplente de Titular Lic. Elsa Cristina Stettner Terrazas quien es Consejero Titular ante el pleno del Instituto Electoral del estado de Jalisco por parte del mismo partido, en segundo orden de ideas quiero manifestar, que en el mes de Enero del 2007, aproximadamente en la Primera semana, el señor Efraín Castellanos quien funge como administrador financiero del partido Alternativa social Demócrata (sic) y Campesina en el estado de Jalisco, me hizo llegar por conducto de Miguel Angel Castillo Rojas, quien funge como asistente administrativo del Partido en el Instituto Electoral del Estado, 5 cinco recibos denominados REPAP en blanco, es decir sin dato o impresión alguna mas que del propio esqueleto del documento, manifestándome Miguel Angel el que el señor Castellanos se los dio y le dijo que me dijera que los mencionados recibos eran para hacer el pago de unos adeudos que tenía el Partido directamente con el de la voz, lo anterior por concepto de diferentes cantidades que a lo largo del año dos mil seis el suscrito les iba proporcionando en calidad de préstamo para gastos del partido (...), me dijo Jaime Cobián, que si entonces para pagarme lo que me debían, me podían depositar a la cuenta Bancomer, a lo que les contesté que yo no tenía cuenta en Bancomer, entonces me dijeron que si podían depositarme a la cuenta de mi esposa que sí es de Bancomer, a lo que contesté que sí, por lo que me dijeron que si podía prestarles la credencial de elector de mi esposa, para de ahí sacar los datos que requieren los recibos REPAP, los cuales se iban a llenar con el monto de lo que adeudaban dado que lo que les presté era para los propios gastos del partido, pero para depositarme ocupaban los datos de mi esposa la señora MARIA DOLORES SANCHEZ LOPEZ, y les dije que no había inconveniente en prestarle la credencial de mi esposa con la condición de que llevaran los recibos debidamente llenados para que fuere mi esposa la que de su puño y letra firmara los mencionados recibos (...) por lo que yo le pregunté a ella que si no le habían llevado a firmar unos recibos, a lo que ella me contestó que NO (...)”.

[Enfasis añadido]

- d) Un acuerdo de recepción de documentos, por medio del cual el C. Jaime Cobián Zamora, Presidente del Comité Estatal Provisional del actual Partido Socialdemócrata en liquidación, rinde su declaración ministerial en torno a los hechos que se le imputan, que en lo que interesa señala lo siguiente:

“El día 12 de Diciembre del año 2006 dos mil seis el Partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA realizó la transferencia bancaria con número de folio 0056458026 por la cantidad de \$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (sic) a la cuenta 0190959111 de Bancomer a nombre de la señora María Dolores Sánchez López.

El motivo de la transferencia de dicha cantidad obedeció a que con esa se le pagaron honorarios al señor Juan Manuel Estrada Juárez por concepto de apoyo político que hizo al partido y misma cantidad corresponde al total de los recibos siguientes:

731 de fecha 28 de Julio de 2006 por un monto de \$5,500.00

732 de fecha 28 de Agosto de 2006 por un monto de \$5,500.00

733 de fecha 29 de Septiembre de 2006 por un monto de 5,800.00 (sic)

734 de fecha 30 de Noviembre de 2006 por un monto de 5,800.00 (sic)

735 de fecha 30 de Diciembre de 2006 por un monto de \$6,150.00.

La razón por la que los recibos tienen diferente fecha es por los meses de los cuales se le adeudaba al señor Estrada Juárez.

El depósito a la cuenta mencionada fue porque el señor Juan Manuel Estrada Juárez me dijo que él no tenía ninguna cuenta a la cuál (sic) se pudiera realizar el depósito y que era preferible para él que se hiciera a la cuenta de su esposa la señora María Dolores Sánchez López.”

[Enfasis añadido]

- e) Un acuerdo de recepción de documentos, por medio del cual el C. Efraín Castellanos Chávez, entonces Responsable de las Finanzas ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco del actual Partido Socialdemócrata en liquidación, rinde su declaración ministerial en torno a los hechos que se le imputan, que en lo que interesa señala lo siguiente:

“Como Responsable de las Finanzas ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina quiero aclarar que los recibos:

731 de fecha 28 de Julio de 2006 por un monto de \$5,500.00

732 de fecha 28 de Agosto de 2006 por un monto de \$5,500.00

733 de fecha 29 de Septiembre de 2006 por un monto de 5,800.00 (sic)

734 de fecha 30 de Noviembre de 2006 por un monto de 5,800.00 (sic)

735 de fecha 30 de Diciembre de 2006 por un monto de \$6,150.00

Los recibos firmados por la C. María Dolores Sánchez López se deben a un dinero que el partido le adeudaba al C. Juan Manuel Estrada Juárez, siendo Coordinador de Alianzas del Estado de Jalisco y al no contar con una cuenta bancaria a su nombre nos proporcionó el número de cuenta de su esposa, la C. María Dolores Sánchez López quien recibirá el dinero en su cuenta personal.”

- f) Un acuerdo de recepción de documentos, por medio del cual la C. María Dolores Sánchez López anexa a la indagatoria documento emitido por el entonces Coordinador Provisional del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Estado de Jalisco, el C. Angel Moyrón Paredes, que en lo conveniente señala a continuación:

“HAGO CONSTAR

Que la señora MARIA DOLORES SANCHEZ LOPEZ, no es militante ni activista del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, indistintamente esta persona de ningún modo ni bajo ninguna circunstancia ha participado o realizado actividad alguna dentro de este instituto político, razón por la cual no es posible que haya firmado ningún “REPAP”, donde conste que fue recibido compensación económica alguna por servicios prestados a este organismo político.

Si existiera algún depósito en alguna cuenta de esa persona y que el mismo fuera radicado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en la ciudad de México, esos fondos se relacionan únicamente a sueldos o avíos del Ing. Juan Manuel Estrada Juárez, quien por las funciones que desempeña dentro del mismo si (sic) tiene relación directa con el partido y no se refieren a prestación alguna con la titular de la cuenta.”

[Enfasis añadido]

- g) Dictamen de Grafoscopia con número de folio 14623/2008, emitido por la perito en documentos cuestionados adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, la Lic. Rosa Lilia Arnaud Elías, en el que concluye que las firmas plasmadas en los REPAP's, supuestamente pertenecientes a la C. María Dolores Sánchez López, **corresponden a la misma paternidad gráfica del señor Jaime Cobián Zamora, entonces Presidente del Comité Estatal Provisional del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación.**

Cabe señalar que las constancias del expediente AP/PGR/JAL/GDL/AG3/MIV/5402/2007 son consideradas documental pública, al tratarse de actuaciones de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por lo que, respecto del Dictamen pericial antes referido se hace constar su fuerza probatoria plena, mientras que las declaraciones vertidas en el expediente serán consideradas como indicios que deberán administrarse con las demás pruebas existentes a efectos de determinar su fuerza probatoria.

De lo expuesto se concluye que existió un desembolso por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por parte del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación a la cuenta de la C. María Dolores Sánchez López, correspondiente presuntamente a un adeudo a favor del C. Juan Manuel Estrada Juárez, mismos que dicho instituto político buscó justificar mediante la emisión de cinco recibos REPAP's, los cuales, como arrojó el Dictamen pericial en Grafoscopia realizado por la Procuraduría General de la República, no fueron rubricados por la mencionada señora, sino por el C. Jaime Cobián Zamora.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco realizar una diligencia con el fin de localizar al C. Juan Manuel Estrada Juárez y realizarle un cuestionario, a efecto de conocer el concepto por medio del cual fue depositado en la cuenta de la C. María Dolores Sánchez López la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al respecto manifestó lo siguiente:

*“Toda vez que el mismo tiene relación con el punto cinco y sobre estos depósitos y sobre las alteraciones en los REPAP **existe una indagatoria penal en la PGR, misma que fue consignada al juzgado.***

(...)

*Continúa con la pregunta anterior, primero en materia penal, mediante la cual el ministerio penal federal en (sic) **acreditó la falsificación de documentales públicas de la señora María Dolores Sánchez López, consignado como responsable a Jaime Cobián Zamora, Presidente del Partido en Jal.**”*

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, el C. Juan Manuel Estrada Juárez reconoce el contenido de la Averiguación Previa.

De lo anterior y en virtud del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la tesis SEEL 002/2004 bajo el rubro **“AVERIGUACION PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS”**, se deduce que de la adminiculación los indicios originalmente aportados por la C. María Dolores Sánchez López, las actuaciones conferidas en la Averiguación Pública AP/PGR/JAL/GDL/AG3/MIV/5402/2007 y las constancias comprendidas en el expediente del presente procedimiento, existe prueba en grado de convicción de que los REPAP's presentados por el actual Partido Socialdemócrata en Liquidación en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil seis, con folio de identificación 0731 al 0735, fueron alterados en cuanto a la firma de la mencionada señora, habiendo sido rubricados por el C. Jaime Cobián Zamora, entonces Presidente del Comité Estatal Provisional del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación.

Asimismo, **ha sido reconocido** por los CC. Angel Moyrón Paredes, entonces Coordinador Provisional del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación en el Estado de Jalisco; Jaime Cobián Zamora, entonces Presidente del Comité Estatal Provisional del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación; Efraín Castellanos Chávez, entonces Responsable de las Finanzas ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación; Juan Manuel Estrada Juárez y la propia C. María Dolores Sánchez López que **Juan Manuel Estrada Juárez autorizó un depósito por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria número 0190959111 Bancomer cuyo titular es su esposa María Dolores Sánchez López, cantidad que se le adeudaba durante el ejercicio dos mil seis.**

Cabe señalar que en el escrito de treinta de marzo de dos mil diez, el otrora Partido Socialdemócrata se limitó a solicitar el sobreseimiento del presente procedimiento administrativo sancionador, omitiendo referirse a los hechos mencionados en la queja, así como al ofrecimiento y exhibición de pruebas en relación con las alegaciones que le permite formular el código electoral federal en su artículo 377, numeral 2.

Ahora bien, conviene recapitular lo que hasta este momento ha quedado acreditado:

- i. En primer lugar, que el actual Partido Socialdemócrata en Liquidación **reportó** dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, la aplicación de recursos erogados por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas a través de los recibos **REPAP's**, en específico los identificados con los número de folio 0731, 0732, 0733, 0734 y 0735, por una cantidad total de **\$28,750.00** (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) omitiendo presentar los cheques que sustentaran el pago respectivo.
- ii. Que la C. **María Dolores Sánchez López**, supuesta beneficiaria de las cantidades consagradas en dichos REPAP's, **negó haber recibido las cantidades señaladas en dichos recibos en las fechas consignadas en los mismos y desconoce como suyas las firmas que en ellos se calzan**, señalando que **no es militante ni activista del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación**, por tal razón, no participó en actividad alguna relacionada con el mismo y **no pudo ser beneficiaria de los mencionados REPAP's.**

- iii. Que fue autorizada por funcionarios del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación **una transferencia electrónica con fecha doce de diciembre de dos mil seis, por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a la cuenta número 0190959111 Bancomer cuyo titular es la C. María Dolores Sánchez López, aun cuando el concepto de dicho movimiento correspondía a adeudos por Apoyo Político prestado por el C. Juan Manuel Estrada Juárez.**
- iv. Que fue autorizada por diversos funcionarios del actual Partido Socialdemócrata en Liquidación la emisión de los REPAP's con número de folio del 0731 al 0735 a favor de la C. María Dolores Sánchez López, aun cuando el beneficiario real de la cantidad involucrada fue el C. Juan Manuel Estrada Juárez.
- v. Que los recibos REPAP's con número de folio 0731, 0732, 0733, 0734 y 0735 **fueron alterados en cuanto a la rúbrica del receptor de dichos reconocimientos, la C. Ma. Dolores Sánchez López,** por el C. Jaime Cobián Zamora entonces Presidente del Comité Estatal Provisional del Partido en comento, de acuerdo con el dictamen de Grafoscopia con número de folio 14623/2008 en su momento realizado en la Averiguación Previa respectiva y referido con anterioridad.
- vi. Que la **cantidad total** consignada en los recibos REPAP's asciende a \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N., **misma cantidad que fuera depositada en la cuenta bancaria cuyo titular es la C. María Dolores Sánchez López aun cuando el concepto de dichos movimientos correspondía a adeudos por Apoyo Político prestado por el C. Juan Manuel Estrada Juárez.**

Lo expuesto significa que el otrora partido político **pretendió comprobar** ante la autoridad fiscalizadora electoral, a través de la presentación de los recibos en cuestión, **la realización de sendos pagos en fechas diversas a las que realmente se efectuó la transferencia electrónica**, es decir, que aun cuando el referido partido tenía conocimiento de la ilegalidad de su conducta, la llevó a cabo reportando indebidamente la realización de gastos, **vulnerando los principios de legalidad, transparencia y certeza, al no haber reportado verazmente la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio dos mil seis.**

Lo anterior es así, toda vez que la **obligación de reportar los gastos totales** comprendida en el artículo 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, no puede ser interpretada aisladamente y debe ser leída en concordancia con los artículos 14.2, 14.3 y 14.4 en relación con el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el ocho de septiembre de dos mil ocho, lo que arroja la necesidad de reportar los gastos de conformidad con la naturaleza y cantidad de los mismos, siendo que en el caso que nos ocupa los recibos REPAP's no eran el mecanismo adecuado tanto por la naturaleza del gasto como por su monto.

En el caso específico, quedó acreditada la erogación de un gasto soportado a través de REPAP's indebidamente utilizados, en virtud de que los mismos fueron falsificados en cuanto a la rúbrica del supuesto beneficiario por un funcionario del otrora Partido, así como emitidos a favor de persona distinta a la que se le adeudaba la cantidad.

Asimismo, se vulneró el artículo 14.4 del reglamento de la materia, ya que la cantidad erogada en una sola exhibición por concepto de REPAP's, superó el límite de ciento veinticinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante el ejercicio dos mil seis, que representa el tope por el cual pueden ser expedidos dichos recibos a favor de una persona física en el transcurso de un mes.

Por lo anterior, **puede concluirse que el Partido Socialdemócrata en Liquidación incumplió con la obligación de reportar con veracidad los gastos totales realizado en el ejercicio dos mil seis.**

Así, en razón de lo considerado en el cuerpo de la presente Resolución, esta autoridad considera que el presente procedimiento oficioso debe declararse **fundado**, en virtud de que **el Partido Socialdemócrata en Liquidación utilizó para fines distintos los recibos REPAP's por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), habiendo presentado documentación falsa que no correspondió a los hechos sucedidos en realidad y que no era apta para justificar el gasto de conformidad con las disposiciones aplicables.**

5. Imposición de la sanción. En el caso específico, corresponde imponer como sanción una Amonestación Pública, tomando en consideración las especiales circunstancias del partido político.

En este sentido, el Partido Socialdemócrata en Liquidación perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación en el pasado proceso electoral 2008-2009, por lo que, no obstante poderse llevar a cabo el presente procedimiento de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 de esta resolución, no todas las sanciones resultan aplicables al haber perdido los derechos y prerrogativas que le confería la normatividad electoral vigente.

Así, una vez que el partido político perdió el registro y como consecuencia de ello las ministraciones que recibía para el ejercicio de sus funciones, su capacidad económica disminuyó, toda vez que el ejercicio de los recursos con que cuente al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece el Código Electoral Federal y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, la capacidad económica del Partido Socialdemócrata se encuentra relacionada con el balance existente de sus pasivos y activos, siendo que si los pasivos son mayores y la naturaleza de éstos en la prelación es de carácter laboral o fiscal, el partido en liquidación no contará con recursos para hacer frente a deudas que por su naturaleza se encuentran en una menor posición dentro de dicha prelación.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave **SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09** establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Dicha obligación, de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede ser gravoso para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable.

Así pues, el interventor designado por la Unidad de Fiscalización para la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata informó sobre el estado que guardan a abril del presente año los pasivos y activos del mismo, resultando que el otrora partido sólo tiene capacidad económica para cubrir el 23.11% del total de la deuda que ya tiene con este Instituto por concepto de sanciones.

Si bien es cierto que la información respecto a los pasivos y activos del partido en liquidación aún está sujeta al proceso de integración de la lista definitiva de créditos a cargo del mismo, también lo es que el interventor ha sostenido que el monto de los adeudos, de un análisis provisional, ***“es mucho mayor que los recursos que dispone para liquidarlos”***.

No debe perderse de vista que el interventor designado por la Unidad de Fiscalización de este Instituto es, conforme al artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el responsable del control y vigilancia directos del uso y el destino de los recursos y bienes del partido sujeto a liquidación y, en esa tesitura, se encarga de efectuar las actividades necesarias para conocer el estado financiero de la otrora entidad de interés público, además de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

De lo anterior se puede desprender válidamente que el interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y, en ejercicio de sus funciones conoce el estado financiero del partido en liquidación, genera certeza respecto a su dicho, así como imparcialidad en su actuar.

Ahora bien, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.

Así, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como ya se ha dicho, es contrario a su finalidad.

En este sentido, la imposición de una multa resultaría de imposible aplicación, puesto que sujetaría la existencia de la sanción al lugar de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone el Código Electoral, así como el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, quedando entonces sin posibilidad de cobro en el presente caso.

Por otro lado, la suspensión y reducción de ministraciones no únicamente implica una sanción patrimonial de imposible realización, sino que dicha sanción es de tal dimensión que significa una reducción en las capacidades económicas del ente político en un futuro próximo, por lo que al haber perdido su registro no será posible que el ente infractor pueda verse inhibido en la realización de actividades futuras.

Por último, la pérdida o suspensión de registro, así como la negativa de registro de candidaturas, requieren para su actualización la existencia un instituto político, por lo que resultan de igual manera de imposible realización.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no afecta su haber económico, máxime que sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor es mínimo, ya que el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia como partido se ha perdido.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP85/2006 y SUP-RAP-241/2008, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico dicha calificación no forzosamente resulta necesaria.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "**MULTA MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICION NO VIOLA GARANTIAS**", y por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis "**MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR LA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL**", esta autoridad considera que al resultar aplicable la **Amonestación Pública** como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

"Registro No. 192796

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MINIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICION, NO AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

"En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva."

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor¹, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "**MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**", la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

MULTA MINIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACION LA CONSTITUYE LA VERIFICACION DE LA INFRACCION Y LA ADECUACION DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

¹ Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Alvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Alvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al actual Partido Socialdemócrata en liquidación es la prevista en el artículo 269, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, debiendo consistir en una **AMONESTACION PUBLICA**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del actual Partido Socialdemócrata en liquidación, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 5** se impone una sanción al actual **Partido Socialdemócrata en liquidación, consistente en una AMONESTACION PUBLICA**.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Menor Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe:

UN INMUEBLE, que se localiza en calle Angel Vázquez Negrete número 331, del Fraccionamiento Leon I, lote 16, manzana 36, letra "A", con superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 6.00 metros lineales con propiedad particular; al sur 6.00 metros lineales con calle Angel Vázquez Negrete; al oriente 15.00 metros lineales con lote 17; al poniente 15.00 metros lineales con lote 15; folio real R20*360853.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1018/09-M, promovido por el LICENCIADO VICTOR MANUEL DE LA CRUZ YAÑEZ en su carácter de endosatario en procuración de LAURA DEL CARMEN FONSECA TORRES en contra de CONSUELO HUERTA REGALADO, sobre el pago de pesos; señalándose las 10:00 HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2010, para la audiencia de remate de PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$218,040.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio avalúo, con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Guanajuato, a 31 de mayo de 2010 dos mil diez, "2010. Año de Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana".

El Secretario del Juzgado Decimotercero Menor Civil

Lic. Gabriel Guadalupe Díaz Bueno
Rúbrica.

(R.- 307623)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en
Materia Civil de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.
EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1304/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que en ejercicio de la acción cambiaria directa, sobre pago de pesos, promueve Juan Carlos Alvarado Saucedo, frente a José Misael Estrada Tapia, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1. Propiedad ubicada en la calle Junta de Jaujilla, número 267 doscientos sesenta y siete, del Fraccionamiento de Interés Social Ejidal Tres Puentes y/o Jaujilla del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.30 metros con la calle Junta de Jaujilla, que es la de su ubicación; AL SUR, 7.15 metros, con Lote número 18; AL ORIENTE, 19.85 metros con Lote número 17; y AL PONIENTE, 19.90 metros con Lote número 15, con una superficie total de 143.10 M2.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$944,398.50 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 12:00 doce horas del día 7 siete de julio del año en curso.

Morelia, Mich., a 20 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.

(R.- 307646)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato**

Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles Federal de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en cita publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, la tramitación del juicio de amparo directo civil promovido por el LIC. FLORENTINO SILVA ELIAS Mandatario Judicial del C. PRIMITIVO MAGALLON RAMIREZ, en contra de la sentencia de fecha 28 de Enero de 2010, pronunciada por esta Sala y en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero perjudicado CLEMENTE ALDANA NERI, se ordenó su emplazamiento por este medio, por lo que se hace saber al tercero perjudicado de mérito que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno del XVI Circuito, apercibido que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas del H. Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno.- Guanajuato, Guanajuato, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil diez. Doy fe.

El Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. José Antonio Pérez Torres

Rúbrica.

(R.- 307455)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor
Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente 38/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, iniciado por JORGE AUGUSTO PASTRANA TORRES, en contra de OLIVIA ROJAS HERNANDEZ. Por auto de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil diez, se señalan las 10:00 horas A.M. del día 29 DE Junio de 2010, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 5 de marzo de 2008, que se ubica en CALLE TORRE DE BABEL PRIMERA SECCION, MANZANA 248, LOTE 11, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, que cuenta con los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA 08, VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por ende, CONVOQUESE POSTORES A TRAVES DE EDICTOS, PUBLICANDOSE ESTOS POR 3 VECES DENTRO DE 9 DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, SIN QUE MEDIE MENOS DE 5 DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA DE REMATE.

Cuautitlán Izcalli, Méx., a 24 de mayo de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Calderón Quezada

Rúbrica.

(R.- 307506)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

A las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día 29 veintinueve de junio del año 2010 dos mil diez, remátese en el local de este Juzgado, dentro del Juicio Mercantil Ejecutivo, expediente 2454/2007 que promueve MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR en contra de RUBEN GARCIA GUZMAN Y MARIA DEL CONSUELO CORREA VELA, el siguiente bien inmueble:

* El Departamento numero 1-J, del Condominio San Francisco, ubicado en la Calle Manuel Cambre 1853 y 1855, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Avalúo \$442,427.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte siete pesos 00/100 M.N.)

CITENSE POSTORES.

* Postura Legal: La que cubra las dos terceras partes del avalúo del inmueble.

(PUBLICARSE POR 03 TRES VECES DENTRO DE 09 NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION).

*** Así mismo se ordena notificar al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, el estado de ejecución para que intervenga en la subasta del bien si le conviniere.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 31 de mayo de 2010.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 307641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

MARIO MUGICA Y OLVERA

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO: QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 197/2010, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 197/2010, promovido por Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, ambos del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Mario Mugica y Olvera, por auto de trece de mayo de dos mil diez, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al presente juicio de garantías, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 25 de mayo de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 307594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

FACTOR CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

En los autos del juicio de amparo número 341/2010-III, promovido por ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señala como tercero perjudicado a la FACTOR CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 308276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO.- A la tercera perjudicada FRL, Construcción y Servicios de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, o a quien sus derechos represente, en el cuaderno de amparo relativo al toca civil 353/2009 y su acumulado 354/2009, promovido por el quejoso Instituto Mexicano del Seguro Social, contra la resolución de treinta de octubre de dos mil nueve, emitida por este Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; por proveídos de ocho de febrero y veinticinco de marzo, ambos de dos mil diez, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, donde se sustancia el amparo directo D.C. 763/2009 relacionado con el D.C. 775/2009, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda y del auto en que se tuvo por presentada, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal. Expido el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

Atentamente
Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Jorge Sánchez Alcántara
Rúbrica.

(R.- 307756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Matamoros, Tamaulipas

"Matamoros, Tamaulipas, veintiséis de marzo de dos mil diez.

...
...

...del tercero perjudicado Pablo Céspedes Madrazo, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho tercero perjudicado, haciéndole saber que se admitió a trámite la demanda de amparo, promovida por Luis Felipe Madrazo Velázquez y coagraviados, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad...

Indíquese al tercero perjudicado Pablo Céspedes Madrazo, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito, de conformidad con lo previsto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Asimismo, comuníquesele por vía de edictos que las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

...
...
...

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles, juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ante la licenciada Norma Verónica García Hurtado, secretaria con quien actúa y da fe."

Certificación

Matamoros, Tamaulipas, tres de mayo de dos mil diez, la suscrita licenciada Norma Verónica García Hurtado, secretaria del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, certifica y hace constar que el anterior texto se trata de un extracto del auto de veintiséis de marzo de dos mil diez, dictado dentro del juicio de amparo 443/2009-IV. Doy fe.

La Secretaría del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Norma Verónica García Hurtado
Rúbrica.

(R.- 307584)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
Trámite
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL."

EXPEDIENTE PRINCIPAL 303/2010-III.

En los autos del Juicio de Amparo 303/2010-III, promovido por 303/2010-III, promovido por CARLOS VELASCO UBILLA, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada FLIN T MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del FISCAL DESCONCENTRADO EN IZTACALCO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde reclama la determinación definitiva del no ejercicio de la acción penal; se señaló a JESUS CLEMENTE SEGOVIANO DIAZ y JUAN MAGAÑA, como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5o., fracción III y 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo. Haciéndoles saber que deberán presentarse en este Juzgado Federal, por sí o a través de su apoderado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento y queda a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría. Si pasado ese término, no comparece por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Mayra Ivonne García Téllez

Rúbrica.

(R.- 307068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Comparecencia de 24 de mayo de 2010
Juicio de Amparo 323/2010-IV
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS

JORGE BOLAÑOS CEDILLO Y MARIA GUADALUPE SOTO TREJO.

En cumplimiento al auto de once de mayo de dos mil diez, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo numero 323/2010-IV, promovido por Angel Mondragón Hidalgo, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, del Director de Seguridad Pública y Tránsito dependiente de la Agencia de Seguridad Estatal, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Policía Federal Preventiva, todos del Estado de México; se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos, tercer piso, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a catorce de mayo de dos mil diez. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 307598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en la ciudad de Ensenada
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de diecinueve de enero de dos mil diez, se dictó dentro de los autos del juicio de amparo número 414/2009, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por CARTERAS NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra de los MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con sede en Mexicali, se ordenó el emplazamiento por Edictos de los terceros perjudicados Fernando Adolfo Aragón Ortiz, Rodolfo Aragón Ortiz, Teresa Motoji Sarada de Aragón, Rosa González de Aragón, David Amoros Aragón González y Pedro Francisco Batiz, mismo que deberá ser publicados POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "EL UNIVERSAL" y en el periódico "EL MEXICANO", de circulación Estatal, donde se les hará saber a los terceros perjudicados en mención que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista y que en la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y EN EL PERIODICO EL MEXICANO DE CIRCULACION ESTATAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Ensenada, B.C., a 28 de enero de 2010.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Irma Beatriz Vidales de González
Rúbrica.

(R.- 307786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALEJANDRA FRIAS VELAZQUEZ.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 280/2010-II, promovido por CARLOS ROBERTO ESTRADA SOLANA, Apoderado legal de Soluciones Integrales de Mercadeo S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Hilda Ramírez Rivera
Rúbrica.

(R.- 307822)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Unico Civil de Partido
Secretaría
Uriangato, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese la venta judicial dentro del expediente M56/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los LICENCIADOS MA. GUILLERMINA MARTINEZ RANGEL Y JUAN CARLOS CANO MARTINEZ, endosatarios en procuración del señor JOSE GUZMAN DIAZ en contra de MARIA MARTHA TERESA LOPEZ AREVALO, el siguiente bien Inmueble: de la Finca Urbana ubicado en la calle Morelos numero 11 once de esta ciudad que mide y linda; AL NORTE.- 78.30 metros lineales con Ma. Socorro y Amada Martínez; AL SUR.- Línea quebrada de 20.50 metros lineales, 4.75 metros lineales, 16.30 metros lineales, 16.45 metros lineales y 35.16 metros lineales con Jesús María Nuñez; AL ORIENTE.- 39.25 metros lineales con Maria Jurado o Inés Torres y AL PONIENTE.- 29.40 metros lineales con calle de su ubicación; diligencia que tendrá verificativo a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Junio del año 2010 dos mil diez, señalándose como precio base las dos terceras partes de \$11,490,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito tercero en discordia, resultando la cantidad de \$7'660,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) convocándose a postores.

Uriangato, Gto., a 29 de abril de 2010.
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana"
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Unico Civil de Partido
de Uriangato, Guanajuato
Lic. María Rosalba Hernández Martínez
Rúbrica.

(R.- 308005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Secc. Amps.
Mesa X
Exp. 760/2009
EDICTO

MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOZADA, ALEJANDRA MUÑOZ GARCIA Y LORENA MARTINEZ MENDOZA,
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA X, JUICIO DE
AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 760/2009, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
EL DISTRITO FEDERAL

En el juicio de amparo 760/2009, promovido por Martha Ortiz Ramos, contra actos del Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Miguel Angel Martínez Lozada, Alejandra Muñoz García y Lorena Martínez Mendoza, por auto de veintiséis de marzo de dos mil diez, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al presente juicio de garantías, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que puedan representarlos, apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Sergio Castañeda Hernández
Rúbrica.

(R.- 308014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.

EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1370/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovió Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, frente a Santiago Almontes Estrada, se ordeno sacar a remate el siguiente bien raíz:

La casa uno en condominio ubicada en la calle Utume, número 728 setecientos veintiocho, del Fraccionamiento Lomas de Vista Bella, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 07.40 Metros, con la calle de su ubicación (calle Utume); AL SUROESTE: En 2 dos líneas, 11.45 Metros y 08.82 metros, con el Río Santa María; AL NOROESTE: En 40.80 Metros, con el lote número 20 veinte; AL SURESTE: En varias líneas de N. a S. 05.45 Metros, sigue de O. a P. 00.70 Metros, continúa de N. a S. 01.86 Metros, en semicírculo 03.64 Metros, continúa 01.48 Metros, y de P. a O. en 00.46 Metros, continúa de N. a S. en 04.90 Metros, de P. a O. en 03.30 Metros, con área de uso común, continúa de N. a S. en 10.00 Metros, quiebra de lado SE. con la casa número dos, en las siguientes medidas, 01.00 Metros, 00.60 Metros, 01.50 Metros, 00.60 Metros, 03.00 Metros, 00.60 Metros; con una superficie de terreno de 368.31 metros cuadrados, el cual se registra a favor del demandado Santiago Almontes Estrada.-

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$1,664,361.50 un millón seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 50/100 moneda nacional moneda nacional, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma de dinero

Convóquense postores a la subasta mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la secretaria de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 12 doce de julio del año 2010 dos mil diez.-

Morelia, Mich., a 26 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Villanueva Ledesma

Rúbrica.

(R.- 308030)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Irapuato, Gto.

EDICTO

POR ESTE PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y LUGAR DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M9/2008, PROMOVIDO LA LIC. MARIA ADRIANA LOPEZ ALCANTARA, APODERADA LEGAL DE CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RUOR, S.A. DE C.V., RICARDO RUIZ ORTIZ Y ANA MARIA FRIAS CEJA, CONSISTENTE EN : LOS LOTES DE TERRENO QUE ACTUALMENTE FORMAN UNA SOLA UNIDAD, UBICADOS EN LA CALLE PASEO DE LA AURORA SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, TERCERA SECCION, SEGUNDA ETAPA, EN LOS LOTES 57 Y 28, MANZANA 30, CON UNA SUPERFICIE DE 1360 METROS CUADRADOS, CON NUMERO ACTUAL DE AVENIDA PASEO DEL PEÑON CON NUMERO 421, SEGUNDO ACCESO POR PASEO DE LA AURORA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 1360 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 17.00 MTS. LINDA CON PASEO DEL PEÑON, AL SURESTE: 17.00 MTS. LINDA CON PASEO DE LA AURORA, AL NORESTE: 80.00 MTS. LINDA CON LOTES No.29 Y 56, AL PONIENTE 80.00 MTS. LINDA CON LOTES No. 27 y 58, ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL IRAPUATO, GTO., A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 8 DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$4,230,000.00 (CUATRO MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES VALOR PERICIAL DEL INMUEBLE, CONVOQUESE POSTORES, CITECE ACREDORES.

Irapuato, Gto., a 15 de junio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil de Irapuato, Guanajuato

Lic. Jannelt López Moreles

Rúbrica.

(R.- 308359)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Segunda Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 932/2007 QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSE HUMBERTO GONZALEZ SOTO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARIA TERESA ARIAS ORTIZ, CONTRA LEONEL VARGAS FIGUEROA, SARA FIGUEROA ROMERO, JUANA GUADALUPE GARCIA VAZQUEZ, ROSALBA VARGAS FIGUEROA Y AURORA VARGAS FIGUEROA, LA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, POR AUTO DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE ORIENTE TRECE, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, MANZANA DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, LOTE SIETE, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, SIRVIENDO DE BASE PRECIO PARA DICHA VENTA LA CANTIDAD DE \$553,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se fija en atención a lo rendido por el valuador perito tercero en discordia, misma cantidad que se fija por ser la mas elevada y considerando benéfico para las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en la inteligencia de que las partes pueden hacer valer su derecho del tanto.

PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. María de Jesús Ramírez Benítez
Rúbrica.

(R.- 303128)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 1341/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, en su carácter de Apoderado Legal de PRIMERO FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de, TRANSPORTES Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS S.A. DE C.V., através de su representante legal el C. GERONIMO BARRAZA HERNANDEZ, en su carácter de fiado y al C. GERONIMO BARRAZA HERNANDEZ, en lo personal y en su carácter de obligado solidario, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentado el Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el diez de mayo del año dos mil diez, visto lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado dentro del presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo de base para ello, la cantidad de \$3'895,000.00 TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL y como postura legal la cantidad de \$2'596,666.66 DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL cantidad esta que corresponde a la dos terceras partes de la que sirve de base para el remate, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, por lo que expídase el correspondiente edicto de remate, el que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los estrados de este juzgado convocando así a postores, agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El inmueble que se saca a remate es el ubicado en CALLE CUERNAVACA LOTES 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27, MANZANA 87 DEL FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS DE ESTA CIUDAD, el cual se encuentra inscrito bajo el numero 1056 folio 60 del Libro 2236 de la sección primera del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial Bravos, contando el gravamen con los siguientes datos registrales, Inscripción 58 a folios 58 del Libro 2295 de la Sección Segunda de dicha oficina registral.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chih., a 25 de mayo de 2010.

Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos
del Juzgado Primero de lo Civil por ausencia temporal de éste con fundamento en el artículo 177,
segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Lic. Arturo Mireles Ramos

Rúbrica.

(R.- 304220)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

de este Distrito Judicial

Morelia, Mich.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 615/2009, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y en ejercicio de la acción personal de crédito, sobre pago de pesos y otras prestaciones, promueve la institución bancaria denominada Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, por conducto de sus mandatarios jurídicos, frente a Baldemar Bedolla Tapia, se ordenó sacar en remate en primera Almoneda el siguiente inmueble:

Terreno identificado como lote 48 cuarenta y ocho Cluster 3 tres sobre el cual se edificó una casa habitación marcada con el número oficial 43 cuarenta y tres, dentro del Condominio Terrazas Tres Marías III, ubicado en la avenida paseo del Punhuato número 310 trescientos diez, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.00 metros con vivienda 47.

Al Sur: En 16.00 metros con vivienda 49.

Al oriente: En 12.00 metros con propiedad privada.

Al poniente: En 12.00 metros con calle Privada, Paseo del Punhuato, de su ubicación.

Con una superficie según escrituras de 286.54 metros cuadrados según escrituras.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$2,003,344.50 dos millones tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 50/100, y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en la inteligencia que el primero de los edictos deberá de publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de éste Juzgado.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 13:00 trece horas del día 12 doce de julio de la presente anualidad.

Morelia, Mich., a 31 de mayo de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil
de este Distrito Judicial

Lic. Juan Manuel Arredondo González

Rúbrica.

(R.- 308024)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 873/2009, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA MAYORISTA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA Y JUEZ SEPTIMO, AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JACOBO XACUR ELJURE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA Y JUEZ SEPTIMO, AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TERCEROS PERJUDICADOS A NICOLAS Y JACOBO, AMBOS DE APELLIDOS XACUR ELJURE, Y PRECISA COMO ACTOS RECLAMADOS LAS RESOLUCIONES DE CATORCE Y VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADAS EN EL TOCA 1864/2009, ASI COMO LA RESOLUCION DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE DICTADA EN EL TOCA 2141/2009, AMBOS DEL INDICE DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 308147)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil
Secretaría
Salamanca, Gto.

EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CAJA LIBERTAD S.C.L., EN CONTRA DE JOEL ROJAS NAVARRETE, SOBRE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$992,131.44 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), MAS ANEXIDADES LEGALES, EXPEDIENTE NUMERO M60/05, CONSISTENTE EN TERRENO RUSTICO UBICADO EN EX HACIENDA DE SARDINAS DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 25,464.95 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: DE ORIENTE A PONIENTE EN CINCO TRAMOS EL PRIMERO CON 55.17 METROS CON SEÑOR TURRUBIATES, EL SEGUNDO 32.11 METROS, DOBLANDO AL NORTE CON SEÑOR TURRUBIATES, EL TERCERO DOBLA AL PONIENTE 89.13 METROS CON HERMANOS ROJAS NAVARRETE, EL CUARTO DOBLA AL NORTE 41.51 METROS CON HERMANOS ROJAS NAVARRETE, EL QUINTO DOBLA AL PONIENTE 94.65 METROS CON VARIOS PROPIETARIOS; AL SUR: EN NUEVE TRAMOS DE ORIENTE A PONIENTE EL PRIMERO 6.63 METROS, EL SEGUNDO CON INFLEXION AL SUROESTE 23.01 METROS, EL TERCERO CON INFLEXION AL OESTE 9.64 METROS, ESTOS TRES PRIMEROS LINDANDO CON DREN COECILLO, EL CUARTO TRAMO 67.98 METROS CON ESTEBAN RANGEL CON UNA INFLEXION AL NORTE, EL QUINTO DOBLA AL OESTE CON 53.22 METROS CON ESTEBAN RANGEL, EL SEXTO DOBLA AL SUR 19.00 METROS CON ESTEBAN RANGEL, EL SEPTIMO DOBLA AL OESTE CON 42.00 METROS CON JESUS QUINTANILLA, EL OCTAVO DOBLA AL SUR 49.00 METROS CON JESUS QUINTANILLA, EL NOVENO DOBLA AL OESTE CON 10.53 METROS CON DREN COECILLO; AL ESTE: 158.88 METROS CON DREN COECILLO Y AL OESTE: 178.79 METROS CON COLONIA CASUARINAS; ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A LAS 12:00 DOCE HORAS, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL QUE ES LA CANTIDAD DE \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- CONVOQUESE POSTORES.

Salamanca, Gto., a 10 de junio de 2010.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La C. Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Partido

Lic. Olga Yadira Palomares Ledesma

Rúbrica.

(R.- 308309)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 306/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO Y OTRO, APODERADOS DE LA UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO FROESSE WIEBE, JOHAN FROESSE THIESSEN Y IRMA WIEBE LOEWEN, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---Visto lo ordenado en el auto que antecede, y en atención al escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, y toda vez que la contraria, no hizo manifestación alguna respecto al dictamen pericial que se le puso a la vista mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, en

consecuencia, se aprueba el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio Reformado.--- Asimismo, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: LOTE DE TERRENO AGRICOLA DE RIEGO, CON SUPERFICIE DE 136-46-19.7700 HECTAREAS, EQUIPADO CON DOS POZOS Y PIVOTE CENTRAL, ELECTRIFICADO, UBICADO EN COLONIA EL OASIS MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA., INSCRITO BAJO EL NUMERO 3, FOLIO 3 DEL LIBRO 177, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DEL 1 AL 2 EN 1000.0000 METROS CON RANCHO LOS JOAQUINES; DEL 2 AL 3 EN 1369.8210 METROS CON FRANZ FORESE THIESSEN; DEL 3 AL 4 EN 1000.0000 METROS CON BERNARDO FROESE THIESSEN; Y DEL 4 AL 1 EN 1572.7480 METROS CON LA COLONIA MENONITA EL OASIS, y servirá de base para el remate la cantidad de \$6'211,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$4'140,666.66 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de bienes raíces, conforme lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en el Tablero de Avisos de Ojinaga, Chihuahua., lugar en que se encuentra ubicado el bien que se saca a remate, y para tal efecto se ordena girar Exhorto al Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Manuel Ojinaga, a fin de que en auxilio de la labores de este Tribunal se sirvan hacer las publicaciones ordenadas, en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.---- NOTIFIQUESE--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. ----DOY FE.---- rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 24 de mayo de 2010.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 308321)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Chetumal, Q. Roo
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Chetumal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

INMOBILIARIA CARIBEAN VILLAGE CANCUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En autos del Juicio de Amparo número 1049/2009-IV-B, promovido por GRUPO TV AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, Legislatura del Estado, Secretario de Gobierno del Estado, Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, todos con sede en esa ciudad, en el que señala como acto reclamado en la demanda:

a).- Del Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo: la iniciativa, promulgación, y orden de publicación del decreto que contiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV, último párrafo.

b).- De la Legislatura del Estado, se reclama: la discusión y aprobación del decreto que contiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV, último párrafo.

c).- Del Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo, se reclama: el refrendo y la orden de publicación del decreto que contiene la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV último párrafo.

d).- Del Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se reclama: la publicación del decreto que contiene la la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en particular respecto de su artículo 89, fracción IV último párrafo.

e).- De la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se reclama: la resolución de diez de noviembre del corriente, dictada dentro del expediente S.A.C./A/064/2009, y notificada personalmente el día 17, del mismo mes y año, misma que resuelve el recurso de reclamación interpuesto por la hoy quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de diez de julio de dos mil nueve, en lo relativo al desecamiento parcial de la ampliación de demanda en el juicio contencioso administrativo del que este amparo se deriva.”

En el propio expediente de amparo, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada INMOBILIARIA CARIBEAN VILLAGE CANCUN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria; asimismo, se hace de su conocimiento que se difirió la audiencia constitucional señalada para esta fecha, fijándose para su desahogo como nueva fecha LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Chetumal, Q. Roo, a 19 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Georgina Pacheco Hernández

Rúbrica.

(R.- 307537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto Menor
Monterrey, N.L.

EDICTO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, EN EL JUZGADO CUARTO MENOR LETRADO DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 3084/2008 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE PROMUEVE HECTOR SENEL VILLAFUERTE TREJO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS FINANCIEROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, ENR EN CONTRA DE GREGORIO ROMERO MORENO, SUSANA RUIZ HERNANDEZ Y ROSA MARIA MORENO RANGEL DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 1-UNO DE LA MANZANA 9 NUEVE DE LA COLONIA FIDEL VELAZQUEZ S.N.A.T. DE ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200M2-DOSCIENTOS METROS CUADRADOS TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 14.18- CATORCE METROS DIECIOCHO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO DOS; AL SUR MIDE 12.12-DOCE METROS DOCE CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO VEINTICUATRO; AL ORIENTE MIDE 12.50- DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO TRES; AL PONIENTE MIDE 12.67 DOCE METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS A COLINDAR CON LA CALLE RAUL CABALLERO ESCAMILLA, LA MANZANA ESTA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES. AL NORTE CON JOSE OVALLE MORALES, AL SUR CON LA CALLE DR. JOSE LUIS LOZANO; AL ORIENTE CON LA CALLE ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ, Y AL PONIENTE CON LA CALLE LIC. RAUL CABALLERO ESCAMILLA.”; CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: INSCRIPCION 2767, VOLUMEN 220, LIBRO 71, SECCION I PROPIEDAD, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1990. SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, CORRESPONDIENTE AL 100%-CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LOS DICTAMENES RENDIDOS POR EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA Y EL DESIGNADO EN REBELDIA POR LA PARTE DEMANDADA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 503 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION MERCANTIL. CONSEQUENTEMENTE, CONVOQUESE A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE 03-TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ENTENDIENDOSE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO DE ESTOS, EL NOVENO DIA, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. ASI MISMO, ES DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE QUE AQUELLAS PERSONAS QUE DESEN INTERVENIR COMO POSTORES AL MULTICITADO REMATE DEBERAN CONSIGNAR EL 10% DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA QUE SIRVE COMO VALOR TOTAL DEL INMUEBLE. MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO QUE PODRA SER EXPEDIDO POR AQUELLAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY. AL EFECTO EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO LES PROPORCIONARA MAYORES INFORMES A LOS INTERESADOS. MONTERREY, NUEVO LEON A 20 DE MAYO DE 2010-DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-

La C. Secretario del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León

Lic. Lucía García de la Garza

Rúbrica.

(R.- 307576)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 288/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO Y/O OTRO, APODERADOS DE LA UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO (PETER) FROESSE WIEBE, JOHAN FROESSE THIESSEN, IRMA WIEBE LOEWEN, BERNHARD FROESSE THIESSEN, SUSANA BERG LOEWEN Y FRANZ FROESSE THIESSEN, existe un auto que a la letra dice:---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---Visto lo ordenado en auto que antecede, y en atención al escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, y toda vez que la contraria, no hizo manifestación alguna respecto al dictamen pericial que se le puso a la vista mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, en consecuencia, se aprueban los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio Reformado.---Asimismo, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles que se encuentran garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistentes en: a).- LOTE DE TERRENO AGRICOLA DE RIEGO, CON SUPERFICIE DE 136-46-19.7700 HECTAREAS, UBICADO EN COLONIA EL OASIS MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA., INSCRITO BAJO EL NUMERO 64, FOLIO 663 DEL LIBRO 212, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DEL 1 AL 2 EN 1000.0000 METROS CON RANCHO LOS JOAQUINES; DEL 2 AL 3 EN 1369.8210 METROS CON FRANZ FORESE THIESSEN; DEL 3 AL 4 EN 1000.0000 METROS CON BERNARDO FROESE THIESSEN: Y DEL 4 AL 1 EN 1572.7480 METROS CON LA COLONIA MENONITA EL OASIS, y servirá de base para el remate la cantidad de \$6'211,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$4'140,666.66 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.--- b).- LOTE DE TERRENO AGRICOLA DE RIEGO, CON SUPERFICIE DE 100-00-0000 HECTAREAS, CON DOS POZOS CON EQUIPO ELECTRIFICADO Y CON PIVOTE CENTRAL UBICADO EN LA COLONIA EL OASIS MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA., INSCRITO BAJO EL NUMERO 65, FOLIO 68, DEL LIBRO 212, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DEL 1 AL 2 EN 1000.0000 METROS CON PROPIEDAD DE JOHAN FROESE T: DEL 2 AL 3 EN 1000.0000 METROS CON PROPIEDAD DE JACOB BERG LOEWEN; DEL 3 AL 4 EN 1000.0000 METROS CON PROPIEDAD DE JULIETA BAEZA DE SANTIAGO: Y DEL 4 AL 1 EN 1000.0000 METROS CON LA COLONIA MENONITA EL OASIS, y servirá de base para el remate la cantidad de \$5'300.000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$3,533,333.33 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de bienes raíces, conforme lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en el Tablero de Avisos de Ojinaga, Chihuahua., lugar en que se encuentra ubicado el bien que saca a remate, y para tal efecto se ordena girar Exhorto al Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Manuel Ojinaga, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva hacer las publicaciones ordenadas, en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.--- NOTIFIQUESE.--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.--- DOY FE.--- Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 24 de mayo de 2010.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 308324)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, Tablero de Avisos de este Juzgado y Tablero de avisos del Juzgado de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el Juicio Ejecutivo Mercantil sobre Vencimiento Anticipado de Contrato, expediente número M30/09, promovido por el Licenciado Juan Alfredo Nila Ruiz en su carácter de apoderado legal de GRUPO FINTERRA, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.N.R. en adelante la "SOFOM" en contra de Gustavo Cisneros Alcalá y Elvia Duelas Barragán, respecto del bien inmueble dado en garantía, ubicado en el poblado las Liebres en lote 7, manzana 1, zona 3, con superficie de 340.10 metros cuadrados de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, que mide y linda: al Noreste 10.38 metros lineales, con quesera de cortes camino pavimentado a carretera Federal a la Piedad; Al sureste 32.16 metros lineales con solar 8; Al Suroeste 10.59 metros lineales con parcela 393; Al Noroeste 33.02 metros lineales con solar 6.

Almoneda a verificarse a las a las 11:30 horas del día ocho de Julio del año dos mil diez, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$714,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 10 de junio de 2010.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 308264)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito No. 23
Texcoco, Edo. de Méx.
Actuario
Expediente: 229/2003
Poblado: Montecillos
Municipio: Texcoco
Estado: México
EDICTO**

C. ANTONIO VELAZQUEZ RAMIREZ
EN SU CALIDAD DE
TERCERO PERJUDICADO
PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, ASI COMO EL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO DE AMPARO INSTAURADO POR EL C. JOAQUIN VELAZQUEZ MUNDO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, CORRESPONDIENTE AL POBLADO DE MONTECILLOS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

El C. Actuario del Tribunal Unitario Agrario
Distrito Veintitrés
Lic. Héctor Meléndez Govea
Rúbrica.

(R.- 307107)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Of. 315.10.D.G.I.E. 01948
H.C. 597369
T. 587549
F. 26491
E. 107330-C

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio
(6011)

FASITEC AG

Montecito No. 38, piso 21,

Oficina 1, colonia Nápoles,

México, Distrito Federal, C.P. 03810

AT'N. MICHAEL PÖNISCH

Me refiero a su escrito recibido el 14 de mayo de 2010 en esta Unidad Administrativa, mediante el cual solicita se autorice a FASITEC AG sociedad constituida de conformidad con las leyes de Suiza, para que se establezca en México y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, a efecto de que realice actos de comercio de manera habitual en la República Mexicana, consistentes en:

- Importar sistemas de transporte.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a FASITEC AG para establecerse en la República Mexicana y llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, se le recuerda que la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera salvo que en los casos previstos expresamente en dicho ordenamiento obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que FASITEC AG observará en todo momento, las disposiciones legales que se señalan, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, y las que resulten aplicables en virtud de sus actividades, ya sean de naturaleza federal, estatal o municipal, y sin perjuicio de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o registros, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables.

FASITEC AG no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10-A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10-A de la Ley aludida.

Esta Unidad Administrativa toma nota que FASITEC AG tendrá su domicilio en autopista México-Puebla 7, colonia Lomas de Zaragoza, Iztapalapa, código postal 09620, México, Distrito Federal, por lo que se le requiere informe sobre cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

Compromisos

1. Se le requiere que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio:

a) El o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de FASITEC AG en el territorio nacional;

Así como cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

2. Se le concede un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo e informe 20 días hábiles después de que se lleve a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

a) El folio mercantil asignado por el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

3. Finalmente, su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Jacqueline Márquez Rojano

Rúbrica.

(R.- 308177)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 23 de abril de 2010, expediente 046/2009, se amonestó a la empresa "CONSULTORES EN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y ASUNTOS LEGALES, S.A. DE C.V.", autorización 06/09/075/II, sita en Lima número 944, segundo piso, colonia Lindavista, código postal 07300, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2010.

Director General de Seguridad Privada

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 308170)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 27 de mayo de 2010, expediente 012/2001, se amonestó a la empresa "DOBERMAN SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V., autorización número RA-128-08-10/05/01/069/II-III-VI, con domicilio en calle Canarios número 188, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, código postal 01150.

México, D.F., a 27 de mayo de 2010.

Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 308297)

FACILEASING, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

ALFONSO DE ROBINA Y BUSTOS en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de FACILEASING, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todos los efectos legales que haya lugar, hace constar que en asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 30 de noviembre de 2009, se acordó reducir el capital social en su parte mínima fija, mediante el reembolso de dicha suma al licenciado Antonio López de Silanes Pérez por la cantidad de 16'416,199.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 15 de junio de 2010.
Secretario del Consejo de Administración
Alfonso de Robina y Bustos
Rúbrica.

(R.- 308071)

GLOBAL DRILLING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Francisco Humberto Ríos Maldonado, en mi carácter de Administrador Unico de la persona moral denominada GLOBAL DRILLING DE MEXICO, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los estatutos sociales que se contienen en la Escritura Pública número trece mil seiscientos veintiocho, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Noventa y Tres del Distrito Federal, licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, y sus modificaciones y los artículos 178, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a los señores accionistas de la persona moral denominada GLOBAL DRILLING DE MEXICO, S.A. DE C.V., para la celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en el domicilio social, establecido en calle Ignacio Manuel Altamirano 114, Departamento 302 B, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06470, a las 15:00 (quince) horas del día 8 (ocho) de julio de 2010 (dos mil diez). Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación del presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales.
- II.- Aumento de capital.
- III.- Asuntos generales.
- IV.- Designación de delegados de la Asamblea.

México, D.F., a 8 de junio de 2010.
Administrador Unico
Francisco Humberto Ríos Maldonado
Rúbrica.

(R.- 308173)

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASESORES EN PRENSA
Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 2010
EN LA CUAL SE ACORDO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

MA. DE LOURDES TAPIA MORO, en mi carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V. (la Sociedad), celebrada el 19 de mayo de 2010, por este medio y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber a los accionistas de la Sociedad que entre otros acuerdos adoptados en dicha Asamblea, se resolvió lo siguiente:

Aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 415,000 acciones serie "B" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, mismas que formarán parte del Capital Social Variable de la Sociedad y las cuales fueron emitidas en tal fecha.

Atentamente
México, D.F., a 18 de junio de 2010.
Delegado de la Asamblea General Ordinaria
de Asesores en Prensa y Comunicación, S.A. de C.V.
Ma. de Lourdes Tapia Moro
Rúbrica.

(R.- 308278)